

**ACTA SESIÓN NRO.036-CEPDTSS-2023-2025**  
**Viernes 12 de Abril de 2024**

**Presidente.** - buenas tardes, señoras y señores asambleístas, y a la ciudadanía que nos miran por los distintos medios de comunicación. Conforme la convocatoria realizada el día 10 de abril de 2024 y enviada mediante correos electrónicos. Me permito solicitar al señor secretario de la comisión, informe si existen EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES que hayan ingresado por Secretaría.

**Secretario** - Buenas tardes, señoras y señores asambleístas, público en general que se encuentra observándonos por los medios digitales, señor presidente me permito indicar que a esta SECRETARIA no ha llegado excusas ni principalizaciones por parte de las y los asambleístas.

**Presidente.** - señor secretario informe si otro legislador ha solicitado participar con voz dentro de la presente sesión.

**Secretario.** - señor Presidente me permito informar que mediante memorando Nro. AN-ZVEM-2024-0010-M, de fecha 11 de abril de 2024, el asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano ha solicitado participar dentro de la presente sesión y de la misma manera señor Presidente el memorando Nro. AN-JBXA-2024-0029-M de fecha 12 de abril de 2024 ha solicitado el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedrán.

**Presidente.** - bienvenido asambleísta, a esta comisión, por favor, Señor secretario, De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

**Secretario.** Señor presidente procedo a constatar el quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTAS	PRESENTE	AUSENTE
Terán Barragán Johnny Enrique	X	
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X	
Abad Morocho Mercedes Luzmila	X	
Cevallos Macias Francisco Andrés	X	
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X	
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X	
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X	
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen	X	
Polanco Lara John Edison	X	

**Secretario.-** señor presidente con nueve asambleístas presentes, existe el quorum reglamentario para instalar la presente sesión.

**Presidente.** - Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito señor secretario se sirva informar si de conformidad a lo que dispone el artículo

129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, se ha ingresado, oficios y peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

**Secretario.-** señor presidente me permito informar que no existen pedidos de cambio del orden del día

**Presidente. -** señor secretario de lectura a la convocatoria

**Secretario. -** con su autorización señor presidente

### CONVOCATORIA SESIÓN No. 036- CEPDTSS -2023-2025 (MODALIDAD VIRTUAL)

Por disposición del asambleísta Johnny Terán Barragán, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 127.1 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la SESIÓN Nro. 036- CEPDTSS -2023-2025 a realizarse el viernes 12 de abril de 2024 a las 10h30, modalidad virtual, bajo el siguiente enlace zoom: <https://asambleanacionalec.zoom.us/j/85040580848?pwd=WVdVS0M2V2VjYzlkRytFVzFobUlRZz09>

ID de reunión: 850 4058 0848  
Código de acceso: 364539  
para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Conocimiento, debate y aprobación del Informe para primer debate del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”.
- 2.- De conformidad a la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz, en sesión Nro. 031- 2023-2025 de 6 de marzo de 2024 misma que fue aprobada por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; conocer el borrador del Proyecto de Resolución que exhorta al Presidente la República la Declaratoria de la Emergencia de los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio..
- 3.- Avocar conocimiento de la Objeción parcial del Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azin, respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo.

**Presidente.-** por favor señor secretario, primer punto del orden del día

**Secretario .- 1.-** Conocimiento, debate y aprobación del Informe para primer debate del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”.

**Presidente.-** señor secretario de lectura al informe propuesto y enviado a las y señores asambleístas en la convocatoria con su autorización

**Secretario.-** con su autorización señor presidente.

Comisión No. 02

“COMISIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL”

### INFORME PARA PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”

**Xx** de marzo del 2024

#### Integrantes

Terán Barragán Johnny Enrique <b>Presidente.</b>
Holguín Naranjo Marcela Priscila <b>Vicepresidenta.</b>
Abad Morocho Mercedes Luzmila
Cevallos Macias Francisco Andrés
Guevara Blaschke Jaime Patricio
Méndez Rojas Fernanda Mabel
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen
Polanco Lara John Edison

Marzo 2024

Quito D.M., Ecuador



13. **DETALLE DE ANEXOS**..... ¡Error! Marcador no definido.

**ANEXO 1: Documentación institucional que justifica el presente proyecto de Ley.**..... ¡Error! Marcador no definido.

**ANEXO 2: Información técnica remitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, actuariales.**..... ¡Error! Marcador no definido.

## **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”**; presentado por iniciativa legislativa, en 4 sesiones ordinarias y, en donde se ha recibido en comisión general a 11 representantes institucionales, ciudadanía en general.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1 Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión**

- ◆ Con fecha 07 de abril de 2022, el asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano Valle, mediante Oficio No.193-MZV-AN-2022 y su alcance contenido en el Memorando Nro. AN-ZVEM-2022-0014-M de 20 de abril de 2022, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”**.
- ◆ Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M de 10 de junio de 2022, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Abogado Álvaro Salazar Paredes, notificó la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-517 mediante la cual se calificó el **““PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”**, presentado por el asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano Valle , por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, lo remitió a la misma Comisión para su tratamiento.

- ◆ El 03 de abril de 2023, mediante memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M, se notifica a la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- ◆ De la información revisada de los archivos digitales de la Comisión, se desprende que, en la Comisión anterior, no se ha dejado respaldo físico de haber tratado este Proyecto de Ley, por lo que de acuerdo con lo que determina la Ley, se avoco conocimiento por la Mesa Legislativa el 14 de febrero del 2024.
- ◆ La actual Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el Plan General de Trabajo, priorizó y determino los proyectos para su respectivo tratamiento.
- ◆ Dentro del tratamiento del presente Proyecto se ha realizado lo siguiente:

#### **SESION NRO.025-CEPDTSS-2023-2025 (14 DE FEBRERO DE 2024 10H00)**

2.- Avocar conocimiento del memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M, suscrito por el ex Secretario General de la Asamblea Nacional, con el que notifica la RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-517 del Consejo de Administración Legislativa, que resuelve calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador presentado por el asambleísta Mgs. Eduardo Mauricio Zambrano Valle y recibir al asambleísta proponente del proyecto.

#### **Asambleísta Eduardo Mauricio Zambrano**

Indica que el proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que fue presentado en esta mesa legislativa el día 20 de julio del 2022 y le han pedido de nuevo, sustentar en esta mesa.

Para empezar, argumenta que este proyecto de reformatoria consta de un artículo único una disposición general única y una disposición transitoria, es una reforma sencilla, pero es muy importante para el Grupo de Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Dice que cabe mencionar que la Comisión de Tránsito del Ecuador dentro de su organización institucional, cuenta con el cuerpo de vigilancia, el cual es un cuerpo colegiado uniformado, disciplinado, jerarquizado, con estructuras funcionales,

encargada del control operativo del tránsito, la investigación de la infracción culposa de tránsito y la formación de agentes de tránsito y agentes civiles de tránsito y con una trayectoria institucional desde el año 1948, más de 70 años, 74 para ser exactos.

Indica que la razón por la que se presentó esta reforma es principalmente por lo que determinan el artículo 83 de la ley Orgánica de Servicio Público, la que excluye del sistema de carrera de servicio público a las y los miembros del servicio activo, las fuerzas armadas, de la policía nacional y la Comisión de tránsito del Guayas en su momento, constituyéndose el servicio público de régimen especial.

Dice que esto, por las particularidades y peculiaridades del servicio profesional, además de las que mencionó anteriormente. El Cuerpo de Vigilancia brinda un servicio a la ciudadanía en las calles, en las carreteras, en las avenidas del país, laborando las 24 h del día, los 7 días de la semana, y los 365 días del año, repartidos en 3 jornadas laborales: en jornadas especiales de trabajo, que conllevan a la constante exposición a peligros de accidentalidad, contaminación provocada por el smog, desarraigo familiar, problemas psicosociales, enfermedades ergonómicas contaminación y enfermedades.

Dice que al ser el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, servidores públicos de régimen especial y no de carrera, es una condicionante de homologación, con sus similares determinados en la normativa legal vigente es decir, con los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en todos los sentidos, menciona que esto también recae en una jubilación especial, que tenga como base 25 años de aportación, ir interrumpida al Instituto de Seguridad Social, cumpliendo lo que lo que determina la ley y su respectivo reglamento.

Para él, le es preciso resaltar, que el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en su artículo 2, en su numeral 4: contempla dentro de las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva, literal B, al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y en su disposición transitoria segunda, prescribe que el Ministerio en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de poder detectar particularidades laborales respecto a las funciones que cumplen los servidores sujetos a este código en un plazo no mayor a 360 días.

Menciona que de determinarse pertinente las condiciones prestacionales para este grupo se otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, se pueden modificar mediante la reformativa a la normativa correspondiente. Ante esto, hay que indicar que el código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público entró en vigor el 21 de junio del año 2017.

Indica que ya han pasado 5 años y el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador no ha sido y además, de ser una necesidad es imperativo que tratemos esta reforma de manera urgente la Constitución de la República del Ecuador en los numerales, 3 y 5 del artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o

servidor público administrativo o judicial de oficio o petición de parte y deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su respectiva vigencia.

“El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico, una fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Menciona adicionalmente a esto, el artículo, 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad obligatoriedad universalidad equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales.

Menciona que es preciso tener presente, estimados colegas, el primer inciso del artículo, 13 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala el sistema de seguridad social, comprenderá las entidades públicas normas políticas recursos servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia.

Indica que el Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Menciona que se establece que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgo, de trabajo cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte, y aquella que defina la ley las prestaciones, de salud, de las contingencias, de enfermedad, y maternidad, se brindarán a través de la República integral de Salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural con independencia de su situación laboral las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado la ley definirá el mecanismo correspondiente.

Con esos argumentos legales, el Legislador evidencia y pone a conocimiento de la Mesa, que la reforma es totalmente sustentable. Menciona que la Comisión de tránsito del Ecuador data del año 1948, año del cual Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito, cuerpo uniformado que lo componen valerosos hombres, y mujeres servidores públicos que contribuyen al sostenimiento de ciudades más seguras, carreteras más seguras, vías más seguras, peatones, más seguros, es decir son parte de la seguridad integral de este país, complementando la seguridad ciudadana y pública, como menciona anteriormente.

Los miembros del cuerpo de vigilancia de la Comisión de tránsito de Ecuador, por normativa inician su carrera entre los 18 y 23 años de edad y permanecen en servicio

ininterrumpido de labores hasta el día de su desvinculación, que bien puede ser por retiro por muerte o por vejez.

Menciona que la seguridad social, determina diferentes formas para que un afiliado acceda a una pensión jubilar a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Este el artículo 229 de la LOIES, es 1 de ellos. Es haber cumplido con una aportación de por lo menos 360 aportaciones, casi 30 años de aportación y alcanzar 60 años de edad los servidores de la patria, de la Comisión de Tránsito del Ecuador, esos que lo vemos en las vías del país cuando hay un asueto, vacaciones para la población en general están a veces bajo el inclemente sol, la pertinente lluvia, sean el día un inclemente noche, alejado siempre del hogar y de su familia, porque debe de cumplir con este juramento que han hecho a la patria, de trabajar con un honor con una disciplina y con una lealtad los compañeros vigilantes de la comisión de tránsito del Ecuador se encuentran expuestos a factores de riesgo, que pudieran afectar de manera crónica aguda con afectación a la salud en sus puestos de trabajo y recomienda que se deberán implementar de manera directa acciones y controles que eliminen y mitiguen los riesgos que han sido identificados en base a esta argumentación.

Dice que ha puesto en su momento a conocimiento de un informe técnico de riesgo del trabajo que realizó fue realizado por la Dirección del Seguro general de Riesgo de Trabajo sobre los factores y riesgos en los puestos de trabajo que tiene que ver con los agentes de tráfico del cuerpo de vigilancia la Comisión de Tránsito del Ecuador, donde se realizan diferentes monitoreos del ambiente laboral y condiciones de trabajo en sitio en varias provincias y para recoger la evidencia que se puede monitorear por el tema ambiental, el ruido y, además, este informe, que ya fue presentado en su momento.

Menciona que por todo lo expuesto, cree que es pertinente la siguiente reforma a esta Ley de Seguridad Social para la jubilación especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión del Tránsito del Ecuador. Es Por eso por lo que han pedido un artículo único que iría a continuación del artículo 229 de la Ley de Seguridad Social, para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de tránsito del Ecuador y que se agregue el siguiente artículo enumerado de la jubilación especial de la de los servidores públicos del cuerpo de vigilancia, de la Comisión de Transito del Ecuador.

Por la Naturaleza y especificidad de funciones y las labores que realizan, se establezca el derecho a jubilación especial a cargo del Instituto Ecuador de Seguridad Social, una vez que hayan acreditado como mínimo 300 impositivos sin límite de edad, para lo cual se establece una tabla porcentual de acuerdo a su última remuneración mensual que hubiera percibido para quienes acojan lo establecido en el presente artículo, la disposición general única sería la falta de reglamentación, no impedirá el ejercicio del derecho establecido en esta ley que supone que por su carácter especial prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le oponga la disposición transitoria mencionada daría que en un plazo no mayor.

Indica que a 60 días del Tribunal Superior de Seguridad Social a través de su directorio, expedirá la el reglamento de aplicación a la ley de jubilación especial para los miembros del Cuerpo de vigilancia de la Comisión de tránsito colegas Legisladores es

momento de hacer Justicia Social, con estos servidores y trabajadores de la patria con su familia ya que al comenzar su servicio a temprana edad hablando de jóvenes de 18 para tener que llegar a obtener la ansiada jubilación, deben trabajar entre 40 y 37 años, y estos años aportar a la seguridad social, para pasar a una vida de jubilados llena de males desgastados por la inclemencia de la labor que han llevado a cabo.

Finalmente, hace un pedido público, de adecuar criterios y con un análisis técnico y jurídico, construir una norma que permita una justa y digna jubilación a los hermanos vigilantes de la Comisión de Tránsito, con esos colegas, termino su sustento de la reformatoria presentada esperando la misma sea analizada debatida y votada la mesa Legislativa con su respectiva y futura aprobación.

#### **Asambleísta Francisco Cevallos**

Indica que su trabajo como legisladores, es no tener banderas políticas, sino que más bien nuestro accionar como asambleístas se debe marcar en favor del país y sobre todo en ser garantistas de derechos con la ciudadanía, es por ello por lo que como legislador y miembro de esta comisión, junto a sus compañeros, recibe su comparecencia al igual que de varios miembros del Cuerpo Uniformados de la Comisión de tránsito del Ecuador.

Determinan que sea fundamental, darle la celeridad del caso y el tratamiento a este proyecto de ley, que tiene como finalidad ser justos y equitativos con esta noble institución, pues, como lo ha mencionado anteriormente, no la loable y sacrificada labor de cada 1 de los miembros del Cuerpo Uniformados de la Comisión de Tránsito del Estado, dice que ellos como del sistema de seguridad integral del ecuador y ante por la que estamos atravesando día a día miembros de la fuerza pública.

Menciona que están arriesgando sus vidas en las vías del país. Menciona que tuvo la oportunidad de reunirse con el comandante general y miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en donde pusieron también la realidad que viven, les recuerda cuanto trabajan los miembros de la CTE: “están trabajando las 24 h del día, los 365 días del año bajo cualquier circunstancia, sin considerar la inclemencia del tiempo, pues prevalece siempre el servicio al país otorgado”

Reitera su respaldo, y les recuerda la lucha de la Comisión por el trabajo frente a la equidad de la seguridad social.

#### **Asambleísta Jaime Guevara**

Ratifica que lo aquí expresado y lo que se ha analizado no se contrapone con ninguna norma expresa en lo atinente a garantizar los derechos de los que hacen parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Ratifica que en la Amazonía no hay la Comisión de Tránsito del Ecuador, pero ellos son ecuatorianos y que cumplen una noble función, y para él siempre será un honor

hacer equidad y justicia y dentro de esto quiere decirles a la mesa Legislativa que debería darse paso a la unificación del contenido del presente proyecto con los proyectos de similar naturaleza y que se encuentra en revisión dentro la Comisión del Derecho al Trabajo, para la elaboración del primer informe para que pase al debate correspondiente conforme lo señala el apartado octavo conforme el artículo 50.

#### **Asambleísta Johanna Ortiz.**

Señala que es importante tratar esta reforma, cree que es necesaria, pero le parece que esta ley, esta normativa puede aprovecharse aún más si se garantiza ese principio de igualdad, e incluyen a todos los agentes de tránsito que laboran en los en los municipios, en las ciudades de cada 1 de los que están incluidos en esta Comisión y del país.

Señala que ha recibido en reuniones, tanto a representantes de agentes de tránsito municipales, que ya han formado incluso un gremio, también a agentes de tránsito del cantón Loja.

Dice que se encuentra enviando una solicitud para que, en el marco del tratamiento de esta normativa, se los pueda recibir en comisiones generales y también escucharlos, porque de alguna forma tienen el mismo riesgo de trabajo, están relacionados, se formaron con los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y le parece que deberían ser incluidos también esta normativa dando cumplimiento también a ese principio de igualdad, establecido en la Constitución a todos los agentes de Tránsito del Ecuador.

Dice que obviamente, al tener derechos, deben tener también obligaciones y puedan cumplir los requisitos necesarios para poder optar por esta jubilación.

Le parece una gran oportunidad la propuesta del Asambleísta Zambrano, para no solamente legislar a favor de un sector que es importante, como el de la Comisión de Tránsito del Ecuador, sino también para los agentes de tránsito que pertenecen a los GADS municipales en todo el país.

Cree que es importante también, lo que ha mencionado la asambleísta Guevara, de poder unificar proyectos, de poder dar tratamiento dentro de esta comisión con la rapidez que se requiere, por el corto tiempo que tiene en este periodo legislativo y poder incorporar en el tratamiento de esta normativa las comisiones generales y que sean solicitadas también por parte de los agentes de tránsito.

#### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Señala que la propuesta del Asambleísta Zambrano tiene que ser abierta y ampliada a todo el país, llevando el mismo beneficio a todos los funcionarios de tránsito, no sólo de un sector, sino a todo a todos los funcionarios de tránsito. De todas las organizaciones de tránsito, comisiones por que todos están corriendo el mismo peligro.

**SESION NRO.026-CEPDTSS-2023-2025 (19 DE FEBRERO DE 2024 10H00)**

1.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y con el fin de escuchar a los distintos actores, en relación con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general a:

a.- Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de Vigilantes de la CTE

b.- Sub Oficial Cesar Moreta Espinoza, Presidente del Club de Tropa de la CTE.

2.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y en relación al oficio Nro. FEDE-OF-007 de 23 de enero de 2024, con asunto Jubilación Temprana para los Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general:

a.- Licda. Stefania Patricia Caicedo Bucheli, Vicepresidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.

b.- Tecnólogo. Iván Fernando Carrión Arrieta, Secretario de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.

**Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Indica que la Comisión de Tránsito del Ecuador, es el eje de tránsito, de transporte, que también el Gobierno Nacional y la estructura orgánica del País, así lo establece, lo hace a través de su personal Uniformado Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador que data del año 1948.

Menciona que, en enero 29, la institución cumplió 76 años de vida institucional, y con ella también el Cuerpo de Vigilancia.

Señala que la ley de personal del Cuerpo de Vigilancia que quedó derogada en el año 2017, cuando entró en vigencia el Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Complementaria y Orden Público COESCOP, en esa ley, databa que, los miembros del Cuerpo de Vigilancia solo podían laborar 35 años de servicio, como máximo en la Institución y en las ocasiones anteriores hablaba, que si un ciudadano cualquiera entra a hacer el curso para ser vigilante u oficial por el tiempo de 2 años, más 35 años de servicio, 20 años de servicio, 20 con 53, 54, 55 años de edad, se rompía un derecho fundamental que era el derecho al trabajo y ellos como cuerpo de vigilancia, esta es una premisa muy importante, que el Cuerpo de Vigilancia, al igual que todos los servidores

públicos y todos los trabajadores para podernos acoger al seguro social, al derecho del seguro social y aspirar recién el 80, es cuando tengamos 60 años de edad y 30 años de aportaciones.

Dice que los riesgos que corren ellos como uniformados, en el desempeño de su labor son riesgos muy altos son demasiada demasiado altos, riesgos que ya fueron identificados por el Ministerio de Trabajo y están establecidos en el insumo, que corresponde al informe que se necesitaba de manera imperativa para que esta, tenga ese insumo sumado también al informe matemático actuarial por parte del seguro social, tal como lo determina la norma.

En todo caso, la parte legal, la parte normativa, ya está establecida desde el año 2017 en el COESCOP, en el artículo 2, el ámbito establece que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 4 literal B: “Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, forma parte de una entidad de seguridad complementaria”, tanto así que los decretos ejecutivos, 110, 100, 135, en el cual se basa el estado de excepción y la conmoción interna, que vive el país determina que estos decretos ejecutivos, que las entidades que tienen que hacer los controles en territorio, son Fuerzas Armadas, Policía Nacional y agentes de tránsito.

Entre estos cuerpos de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el artículo 4 de la misma norma, establece el régimen jurídico, las disposiciones de este código y sus reglamentos constituyen, el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descrita, por ende, el Cuerpo de Vigilancia tiene un régimen jurídico especial.

Para concluir, quiere establecer lo siguiente: que la disposición transitoria del COESCOP, del año 2017 establece lo siguiente “que el Ministerio rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar las particularidades laborales. Respecto de las funciones que cumplen los servidores sujetos a este código.

A estas particularidades que ya se identificaron a los miembros del Cuerpo Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador al que se refieren estos 2 informes, que ya constan en esta Comisión, en el que ya el Ministerio de trabajo elaboró el informe pertinente. Se identificaron cada una de las particularidades y riesgos a los cuales los miembros del cuerpo de vigilancia están sometidos durante su carrera profesional.

También el Instituto de Seguridad Social realizó ya el informe pertinente, matemático actuarial, en el que se determina que si es viable que este que está pueda tratar este tema, que estos 5,600 uniformados vienen ante la mesa, a pedir que luego del análisis profesional como asambleístas permitan elaborar el informe correspondiente para que pase al Pleno de la Asamblea Nacional para conocimiento de primer debate.

Menciona que el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito, quedará eternamente agradecido al hacerse justicia en el derecho a la seguridad social a través de una

jubilación anticipada que, por su trabajo, por sus riesgos no logran llegar a los 60 años, para poder ser acreedores a la jubilación regular normal.

### **Cesar Moreta, presidente del Club de Tropa de la CTE**

Menciona que la CTE es el elemento más importante y el más olvidado, que es el elemento humano. Como bien lo dijo su comandante con entrar en vigor, el COESCOPE en el año 2017 se abre un abanico de oportunidades para reivindicar los derechos que habían venido siendo violentados para los miembros del cuerpo de vigilancia desde la creación de esta hermosa institución allá en el año 1940, cuando se crea la institución y nace el cuerpo de vigilancia con la finalidad de organizar el tránsito vehicular y peatonal que era un caos en la ciudad de Guayaquil.

Dice que posteriormente se convirtieron en la rectora del tránsito a nivel nacional, desde la creación hasta la presente fecha, el agente tránsito que por vocación entra a cumplir este servicio. Entre estas filas del Cuerpo de vigilancia y que, dicho ese paso lo hace muy joven entre los 20 y los 23 años de edad, inicia una carrera en la que, a lo largo de su vida, no hay días feriados, para él no hay carnavales, no hay cumpleaños dice que ellos, los vigilantes de tránsito, se pierden de fechas importantes, incluso familiares, mientras la población civil, que tiene todo el derecho de tener un día de asueto, que es cuando el resto de ciudadanía lo pueden palpar, el agente tránsito de la Comisión de Tránsito está apostado en las vías y carreteras del país, los 24 h del día, los 7 días de la semana y cuando es estos días donde hay mayor afluencia vehicular y peatonal, es donde más trabajan, frente incluso a lluvia y el vigilante trabaja, porque hay que cuidar la seguridad del ciudadano, que se transporte al ciudadano que camina a pie, no importa si es sol, no importa si ese Molleturo, si es en Santo Domingo, no importa si es en cualquier vía del país donde sucede un accidente a las 2, 3 4 de la mañana, el agente de tránsito, siempre está presto allí para colaborar y para actuar en beneficio de la ciudadanía.

Menciona que, en este momento por 40 años consecutivos, porque la Ley Orgánica de Seguridad Social así lo determina. Dice que por ello acuden a la Comisión, para que los asambleístas como parte del pueblo trabajador, pueden hacer que esto tenga un desenlace positivo.

Señala, que quienes tienen enfermedades catastróficas y acuden a la seguridad social, no encuentran la ayuda oportuna y por ellos deben acudir a médicos particulares para ser tratados, los mismos que fluctúan entre 50 años en adelante, están en el grave peligro de no llegar a los 60 años de edad, porque esa enfermedad lo lleva a la muerte y no logra gozar de la tan ansiada jubilación, esa jubilación que todo servidor de la patria sea público o privado ansía.

Menciona que desde el mismo año 2017, donde se abrió la brecha: la posibilidad de que cada una de las entidades de la seguridad ciudadana de los Cuerpos Uniformados de estas entidades sustenten técnicamente que a través del informe de la seguridad social y a través del Ministerio de Trabajo, demuestren cada 1 de estos cuerpos de seguridad

complementaria, que pueden hacerse acreedores a este beneficio que, más que un beneficio de justicia social al trabajador de poderse jubilar anticipadamente.

Acuden a la mesa para que se haga justicia social, no a la vigilante de tránsito, sino a las familias, a los hijos, a las esposas, porque dice que al igual que todo ciudadano también merecen un tiempo, un espacio para compartir con la familia y que este espacio no sea solamente cuando tenemos una vacación anual, sino poder retirarnos dignamente para poder gozar de esta jubilación.

La oficina del vigilante de tránsito son las calles y carreteras de la patria, las vías de la patria, la luz les da en la luz solar y la luz de la luna en las noches la que nos cobija el calor solar, la lluvia cuando es invierno el polvo cuando están arreglando una vía la inclemencia del es nuestra a lo largo de toda nuestra carrera institucional.

Eso lo demostró el informe de riesgo de trabajo del IESS, insumo técnico importante que determina que el vigilante se enferma a causa del trabajo tempranamente. Va a sufrir las arcas fiscales. Uno, un impacto en la economía lo demuestra, el estudio matemático actuarial e insumo necesario para determinar que el Cuerpo de Vigilancia si se jubilase temporalmente es sostenible y sustentable en el tiempo esta jubilación y este cuerpo de vigilancia tiene el tercer insumo que es el del Ministerio de trabajo que es el plan de carrera institucional que está aprobado y en vigencia.

#### **Asambleísta Javier Jurado**

Indica que tiene una inquietud, ¿cuál es el procedimiento cuando existen los feriados asuetos, y cuál es la función dentro de sus responsabilidades?

Señala que esta pregunta es para los miembros de la Comisión de Tránsito y la otra es porque la C y el Estado no ha tenido la capacidad de proveer de vivienda fiscal para los miembros de la Comisión de tránsito del Ecuador, ya que una de las de los problemas más grandes que existe en el Cuerpo de Vigilancia es que hoy no cuentan con una vivienda fiscal y tienen que pagar arriendo donde sean destinados sus puestos de trabajo. ¿Qué se podría hacer para solventar este tema? Pregunta en la mesa.

#### **Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Indica que primero que todo, recordemos que la misión de la Comisión de Tránsito del Ecuador está establecida en la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, que es el control operativo en vías regulares, la movilidad y otras actividades más, con quién lo hace con el cuerpo de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estamos en 12 provincias actualmente en el control

Y en el control en Colombia, en la provincia de Sucumbíos y Carchi y en con Perú, en la provincia del Oro, en Huaquillas y en Macará en la provincia de Loja, en todo caso

el Cuerpo de Vigilancia, tiene un régimen especial de trabajo, no trabajan 8 y media de la mañana a 5 de la tarde, trabajan en 3 turnos que para cubrir las 24 h del día. El personal, mayoritariamente, su cuerpo uniformado mayoritariamente, tiene su domicilio en la provincia del Guayas. Desde la misma se trasladan hacia las diferentes provincias: Pichincha, Santo Domingo, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Guayas, El Oro, Azuay y parte de la provincia de Bolívar, dice que trabajan con este personal en cada una de esas provincias y que son trasladados, asignados a elaborar allá y permanecen en ese sitio sin regresar hacia su ciudad de origen, hacia su domicilio, permanece en ese sitio el tiempo que corresponde, 17, 18, 20 días, luego salen francos y retornan a su domicilio para hacer 2 3 o 4 días de franco y nuevamente retornan a su a la provincia donde están asignados las 24 h del día se distribuyen en 8 h laborables el primer turno de 6 de la mañana a 2 de la tarde. El segundo turno de 2 de la tarde a 10 de la noche y el tercer turno de 10 de la noche a 6 de la mañana. Esto es de manera rotativa.

Pero ¿qué ocurre?, dice que como su trabajo no es una oficina habitual, como cualquier trabajador o servidor, ellos deben estar atentos a lo que ocurre en las vías: un accidente de tránsito, si hay un vehículo accidentado, encunetado, tienen que realizar los procedimientos adecuados: pedir las grúas, sacar las personas heridas, rescatarlas, llevarlas a los hospitales, ir hacia las audiencias de flagrancia, ir a la Fiscalía. Ese tiempo no siempre se cierra sólo en 8 h, sino que avanza incluso a veces hasta más de 22h laborables, por ende, su trabajo es constantemente rotativo las 24h del día, distribuidos de esa forma.

Menciona que el mismo sentido que tiene fuerzas armadas y policías, que ellos, cuando son destinados a cualquier lugar del Ecuador, son trasladados y gozan de vivienda fiscal. Fue dotada con 26 viviendas fiscales, tiene la Comisión de tránsito de Ecuador en la provincia de los ríos. Específicamente en el cantón Ventanas, en las demás ciudades, en las demás provincias. Es el mismo vigilante el que tiene que costearse su permanencia de su propio sueldo su rancho su permanencia.

Porque los recursos que cuenta el presupuesto de Comisión de Tránsito del Ecuador, sabemos que no abarca para poderle dar lo que por ley deberían de darnos, no le dan a este trabajador, que es el vigilante de tránsito

### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Señala que con los testimonios previos que se suman a la realidad crítica y delicada de la función del trabajo que llevan todos los encargados de la seguridad del tránsito en el país y se pregunta si ¿hay personas de otras provincias formando parte de esta directiva porque solamente están antes del guayas?

Dice que están analizando esta situación, eso y que no sea solo para para los representantes del tránsito del Guayas, como ya tuvimos otra comisión antes que nos visitó que no sea solo para ciertos sectores del país, sino que esta consideración de reducción del tiempo para su jubilación, hacer tomar en cuenta para todos los agentes de tránsito para todas las organizaciones de tránsito, empleados, policías todo lo que

tiene que ver con tránsito del Ecuador. Policías de las ciudades, de los municipios de cada ciudad, es considerado para todos ellos, no sólo para un sector del país, porque esa manera está siendo justa, como todas las personas que corren estos riesgos permanentes, en la mañana, en la noche, como dicen, con el sol que nace y con la luna que desaparece, así es que están totalmente con esta causa y menciona que van a ver la forma de poder hacerlo más pronto que esto.

“Al fin llega a ser una realidad, como ustedes dicen, son bastantes ocasiones que han visitado la Asamblea Nacional, pues que en esta ocasión podamos nosotros, Dios quiera dar este paso para que se haga realidad esto de la reducción del tiempo para la jubilación de todos los representantes del tránsito del Ecuador”, enfatiza.

**Stefania Patricia Caicedo Bucheli, vicepresidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.**

Dice que el sentir y el vivir diario de los intervinientes anteriores, también es al que ellos viven como agentes civiles de tránsito, El cuerpo de Agentes de Tránsito del Ecuador, dentro de su organización institucional, se presentan como un cuerpo colegiado uniformado y disciplinado encargados del control operativo de tránsito, desde la reforma a la Constitución en el 2008, dentro de nuestras competencias.

Actualmente siendo alrededor de 5000 agentes de tránsito a nivel nacional. Brindan un servicio profesional preventivo y de control en tránsito a la ciudadanía en las calles, carreteras y avenidas del país laborando las 24h del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año repartidos en 3 jornadas laborales en jornadas especiales de trabajo que conllevan a la constante exposición a peligros de accidentalidad, contaminación provocada por el smog, desarraigo familiar, problemas psicosociales, enfermedades ergonómicas, contaminación y enfermedades de hipoacusia desde el 2017 con la implementación del COESCOP, todos nuestros esfuerzos se han direccionado para que este código que nos acoge se aplique en las diferentes ciudades donde tienen la competencia en materia de tránsito, pero este código de una u otra manera ha sido politizado, y es por esto que aún no existe un reglamento estructurado que cumpla con todas las necesidades de los agentes civiles de tránsito a nivel nacional, en donde se planteen ascensos planes de carreras compensaciones homologación de sueldos dichos instrumentos, que son necesarios para lograr una jubilación especial que tenga como base los 25 años de aportación ininterrumpida al Instituto de Seguridad Social.

Señala que la jubilación temprana de los Agentes Civiles de tránsito representa un beneficio social, ya que se podrá contar con personal capacitado y experimentado capaz física y psicológicamente para desempeñar un trabajo diferente. Hombres y mujeres que mantienen un óptimo estado de salud que no dependerán de la seguridad social por causa de enfermedades devengadas por su trabajo, personas económicamente activas que aportarán en todo sentido la jubilación temprana, en los agentes civiles de tránsito significará la constante necesidad de nuevos elementos jóvenes con las capacidades de soportar la carga laboral, quienes continuarán con los aportes a la seguridad social durante su periodo de labores y que gozarán de los mismos beneficios, convirtiéndose

esto, en una cadena que generará más personas sanas capacitadas y económicamente activas, lo que se verá reflejado en fuentes de empleo y un mejor estilo de vida a nivel social.

Menciona que sus aspiraciones son colectivas. Sus anhelos son de servir y brindar un mejor servicio a la ciudadanía, su visión es llegar a institucionalizarse y ser un referente de credibilidad, honestidad, buen trato y empatía, donde los buenos elementos prevalezcan y sean más hombres y mujeres los que quieran unirse a sus filas. Dice que en esta mañana como agentes civiles de tránsito del Ecuador. Quieren llegar a la mesa de la Comisión, con esta petición específica, quieren ser parte del proyecto de ley para la jubilación temprana.

Creen, que cumplen con todos los requisitos necesarios en su diario vivir para poder llegar a ser parte de este proyecto, tomando en cuenta que, aún como indicó, no se han cumplido ciertos parámetros para lograr llegar a esta jubilación temprana, piden la ayuda de la Mesa Legislativa para fiscalizar a las instituciones y órganos rectores, quienes no han cumplido con lo solicitado y la ley también es su reforma.

Brindar los instrumentos necesarios requeridos, para que se cumplan sus derechos y se dejen de vulnerar.

**Iván Carrión, Secretario de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.**

Menciona que ellos no tienen pases, de acuerdo con la Ley en esta circunscripción, y en cada ciudad y a nivel nacional en la que están presentes como agentes llevando al control y la seguridad vial, como en este caso, no tienen y carecen de un plan de trabajo, carecen de un tema de jubilación temprana, de compensaciones que la paz manifiesta.

Indica que son representantes de la Federación de Agentes Civiles de Tránsito, pero en cierta manera, la federación les acapara todo, manifiesta que siguen ingresando al modelo de gestión es donde ellos pueden tener las autonomías para el control de tránsito, en este caso hay ciudades que recién están tomando estas y, por ende, no tienen todavía o no cuentan con de las asociaciones legalmente constituidas.

Por eso han presentado como cuerpo colegiado, tratando de llevar el tema de hacer que se cumpla un derecho que está constituido y en la que manifiesta que deben tener jubilación temprano.

**Asambleísta Johanna Ortiz.**

Por lo antes expuesto, dice que en esta comisión están prestos a escuchar, a recibir las propuestas, a poder generar también la fiscalización correspondiente para el cumplimiento de la normativa.

Indica que se reunió hace algunos días con los agentes de tránsito del cantón Loja, y ya inició un proceso de fiscalización a las diferentes entidades del Estado para que puedan dar una respuesta Ministerio de Trabajo.

Dice que enviaron también a otras carteras de Estado, precisamente para que puedan dar una respuesta en torno a estas preocupaciones que tienen los agentes de tránsito, puesto que no se están cumpliendo ni garantizando sus derechos, le parece una oportunidad, como ya lo había mencionado anteriormente, una oportunidad importante para que en el marco de respetar lo que establece la Constitución en ese principio de igualdad, puedan ser incorporados los agentes civiles de tránsito, que prestan sus servicios en las diferentes ciudades del país y que están expuestos a las mismas condiciones.

Insiste que hay que verificar dentro de la Comisión qué pasos conllevarían para poder incorporarlos en esta reforma que se está tramitando en esta Comisión Laboral.

Ratifica su compromiso para que efectivamente se pueda incorporar, dentro de esta Comisión, ese cronograma que es pertinente para el tratamiento de esta normativa y poder garantizar esta opción de jubilación anticipada, analizando también los riesgos que corren los agentes de tránsito el Cuerpo de Vigilancia a nivel nacional.

#### **Asambleísta Jaime Guevara**

Indica que habían solicitado que se les haga llegar los estudios actuariales de parte del IESS y también se pidió los estudios de parte de la CTE, para poderlos cotejar y poder darle el paso siguiente que nos permitiría tener la certeza de poderles echar una mano, porque ese es el espíritu de todos y cada 1 de los que conforman esta Comisión Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.

#### **Asambleísta Mauricio Zambrano**

Les recuerda que desde el año 2018, cuando entra en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el famoso COESOP, se deroga la ley de personal del cuerpo de vigilancia que permitía una jubilación complementaria a la seguridad social entre 25 y 35 años de edad poniendo a lo colocando los servidores de la Comisión de Tránsito, en el mismo grupo de la seguridad general a la que pertenecen todos los servidores públicos, los trabajadores privados, es decir, que para jubilarse necesitan como mínimo 30 años de aportación al seguro social y cumplir el segundo parámetro que es tener 60 años de edad, pero como se ha mencionado y han sido bastante enfáticos, como este proyecto de ley lo que busca es hacer una justicia social y laboral a los miembros de la Comisión de tránsito del Ecuador, que hacen el mismo trabajo que la policía nacional y las fuerzas armadas, es decir, reducir como mínimo 25 años de aportación a la seguridad social y como máximo 35 años de aportación a la seguridad social, para que puedan acceder a una jubilación digna.

Indica que dado el trabajo, que ya han mencionado aquí que es un trabajo fuerte, complicado, pues se exponen a una situación compleja y que afecta la salud de todos los que laboran en el cuerpo de vigilancia tránsito.

Entonces es por esto por lo que más allá de edad de darle una aprobación este proyecto de ley es lo que ellos han mencionado, es dignificar hacer justicia al trabajo que ellos realizan, ya que como se ha mencionado le empiezan a hacer esta carrera a temprana edad y nadie entra a la Comisión o con el pensamiento de jubilarse de retirarse antes de completar el tiempo de su carrera por tal razón.

Menciona que como proponente este proyecto de ley, haciendo eco del clamor de los miembros del Cuerpo de Vigilancia de sus familiares, recuerda la importancia de mantener a la familia, que casi son un número mayor a 6000 personas.

Es por eso por lo que hace el llamado y pido que, por justicia social, esta ley sea aprobada en esta comisión y enviada al Pleno para un debate y para su futura aprobación, recordando que tienen que cumplir con los tiempos los plazos, con todo lo que se viene haciendo en esta Mesa legislativa.

Es por eso por lo que su intervención es hacer ese llamado a todos, para tener esa reflexión social, que deben llevar todos aquí en adelante. Como lo ha dicho en otra oportunidad, “seguir trabajando por nuestro Ecuador, por todas las familias ecuatorianas y hacer justicia social en este proyecto de ley

.

### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Les recuerda que este trabajo, que se está impulsando en este afán de considerar la reducción de años para justamente todos los agentes de tránsito del Ecuador, concederán que no es solo para la CTE, sino para todos los agentes de tránsito y vigilantes de todo el país: de todas las ciudades.

### **Coronel Uber Orosco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Enfatiza que los 5000 agentes, que actualmente conforman la CTE, no somos únicamente de la costa, ni de Guayas, dice que, en sus filas, son la primera institución que abrió el abanico para que las entidades montubias, afroamericanas, indígenas, Saraguro, Tsáchilas, afroamericanos, afrodescendientes de Esmeraldas de Imbabura, de todas las provincias del Ecuador.

Por eso el Ministerio de Trabajo pidió la matriz de competencia, los riesgos ergonómicos, riesgos ambientales y todos los riesgos que constan en ese documento,

que emitió el Ministerio de trabajo, dice que han cumplido con el IESS, lo que determina la norma.

**SESIÓN No. 031- CEPDTSS -2023-2025  
(MODALIDAD PRESENCIAL) 15h00**

**1.- Dentro del tratamiento del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR,** de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir las observaciones al proyecto antes descrito de las siguiente personas:

- Patricio Maldonado, Presidente del Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- Washington Martínez Suasnavas, Director General Metropolitano de Tránsito.
- Claudio Ricardo Torres Zamora, Presidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Transito del Ecuador.
- Giovanni Edmundo Lozada Núñez, Agente de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato.
- Mgs. Alejandro Bermeo Cuaran, en calidad de Representante del Cuerpo Uniformado de Agentes Civiles de Transito Loja

**Intervención Karin Jaramillo - Directora Nacional Jurídica de AME en representación de Patricio Maldonado**

Menciona que normalmente las comisiones vinculadas con los derechos de los trabajadores no ven el otro lado que es justamente el modelo de estado de derechos y justicia que se gobierna de manera descentralizada dice el artículo 1 de la Constitución, y es algo que no podemos dejar de lado en esta propuesta legislativa que hoy nos concierne. Una de las invitaciones que ha hecho la "AME" la asociación de municipalidades ecuatorianas es que cuando requieran las comisiones legislativas el apoyo técnico específico la ame tiene los técnicos en todas las competencias municipales establecidas en el artículo 224 de constitución para apoyar la construcción legislativa de forma que sobre todo busquemos la sostenibilidad de los derechos.

A pesar de que el artículo 11 de la constitución claramente habla de la progresividad de los derechos económicos sociales y culturales la observación 19 del Comité de DESC de las Naciones unidas, las diferentes jurisprudencias de la Corte Interamericana, y por supuesto nuestra corte constitucional pues apunta siempre a la progresividad de los derechos, como dicen tratadistas referentes, "no hay derecho económico social cultural e incluso ambiental si no hay sostenibilidad", como se constituye nuestro sistema del régimen de competencias que se maneja justamente en un estado de derecho y justicia descentralizado es a través de la estructura presupuestaria, la corte constitucional en varias sentencias particularmente las del año 2022 donde se hace un llamado a las funciones del estado a solicitar no sólo los simples informes del ministerio de finanzas y por qué decimos simples informes porque antes teníamos informes de pertinencia de

una página 2 páginas en la actualidad el ministerio de finanzas tiene que establecer de dónde van a salir los recursos pertinentes y nos referimos al artículo 298 de la constitución claramente no se pueden establecer nuevas asignaciones y preasignaciones presupuestarias, afecta esto a la sostenibilidad de los derechos de manera directa los estudios actuariales los informes factoriales son fundamentales es un llamado que hacemos a esta comisión y desde la perspectiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que a la fecha adeuda por modelo de equidad territorial por devolución del IVA que debió haber sido hasta el año 2022, por la competencia de patrimonio, por la competencia de vialidad más de 1,000,000,000 de dólares que paulatinamente el gobierno nacional ha ido cancelando sin embargo los retrasos que están teniendo en la transferencia de esos recursos influye directamente con el cumplimiento de esas obligaciones no sólo remunerativas sino de orden patrimonial respecto a las obligaciones con el seguro social la "AME" está buscando a partir de las ofertas del señor presidente de la república y también del presidente del Consejo del IESS alternativas para el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales que no están pudiendo cumplir nuestros municipios por la falta de transferencias de sus recursos del componente a ingresos permanentes es decir los impuestos que por él en virtud del artículo 271 de la constitución corresponden a las rentas que son de los municipios.

Esta realidad no puede ser ignorada en el momento que vamos a una construcción legislativa porque tanto como lo ha dicho la corte constitucional la realidad misma de los municipios, evoca y solicita a las y los asambleístas considerar ese costo que tienes los derechos si la única forma de que ese modelo de estado de derechos pueda ser sostenible en el tiempo es garantizando desde el momento que estamos reconociendo un derecho sea laboral o prestacional como bien establece la constitución a la final el artículo 3 la constitución le pone como una de las responsabilidades primordiales del estado ecuatoriano garantizar la seguridad social a todos los trabajadores y trabajadoras incluyendo servidores públicos y acordémonos que el artículo 70 y siguientes de la ley de tránsito también habla del reconocimiento que tienen los servidores públicos de la comisión para poder gozar de aquellos derechos que le corresponden no sólo por el régimen de servidores públicos sino también por todas las prestaciones que corresponden a la seguridad social, sin embargo, no va a ser sostenible si no se cuentan con los actuariales con los informes del ministerio de finanzas y va algo, cuando hablamos de derechos laborales que están vinculados con los niveles de gobierno particularmente con el que está viviendo una crisis financiera, mucho más en esos 143 municipios que en este momento están anegados enfrentándose al fenómeno del niño es necesario comprender que esos recursos van a salir del modelo de equidad territorial, el modelo de vida territorial que está diseñado en la constitución en el artículo 272 se desarrolla y se desglosa en el artículo 192 y siguiente de la norma de las competencias propias de los gobiernos autónomos descentralizados que es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) es necesariamente ese análisis tiene que reverse reflejado en el proyecto de ley caso contrario va a llegar un momento en que no sólo va a ser insostenible para los municipios tener que afrontar las cargas de las obligaciones en seguridad social o remuneratorias sino va a ser insostenible lo que en la actualidad ya está sucediendo que los trabajadores y trabajadoras con todo el derecho del mundo demanden en acciones de protección a los municipios y los jueces y las cosas no entiendan lo que dice la norma

y eso implica un tema incluso de planificación y cómo funciona el modelo de equidad territorial sin recursos para el egreso permanente si para los gastos corrientes que tiene el estado municipal por decirlo así, no es sostenible más obligaciones de las que en este momento no se puede afrontar muchos municipios están recibiendo mediante sentencias obligaciones y disposiciones por miles de dólares.

Hay casos tan graves que jueces no entienden cómo funcionan ni los derechos laborales prestacionales donde se incluyen las jubilaciones como tampoco entiende cómo funciona el modelo de equidad territorial y la planificación territorial por lo tanto llegan al punto de disponer embargos de las municipalidades de las estructuras de los edificios, hacemos un llamado si es necesario que la "AME" y nuestros municipios participen en la construcción legislativa analizando técnicamente cómo se puede generar una sostenibilidad porque esto va a apuntar al modelo de equidad territorial que no se está cumpliendo que está altamente deprimido por los retrasos que ha venido no desde ahora desde hace algunos años en la entrega de los recursos para los municipios realmente vamos a encontrarnos ante una posible norma que va a tener nuevamente que ser inobservada con consecuencias nefastas para la gobernabilidad territorial y sobre todo para los derechos de las y los trabajadores de la comisión que eso no queremos como municipios y que es parte también del quehacer de esta legislatura de acuerdo al artículo 84 de la constitución, acoplar, armonizar las normas legislativas a los mandatos de la misma constitución, esa progresividad de derechos como dicen la corte interamericana en los diversos pronunciamientos y jurisprudencia esa sostenibilidad de los DESC es fundamental que analice la función legislativa antes de aprobar una ley.

**Intervención Henry Vásquez - en representación de Washington Martínez Suasnavas Director General Metropolitano de Tránsito**

Es sumamente importante primero definir que dentro del COESCOP con el artículo 262-272 establece tanto las funciones de la comisión de tránsito del Ecuador como las funciones del cuerpo de agentes civiles de tránsito, funciones que son variamente similares son similares se refieren al mismo contexto al mismo tema y cumplen básicamente lo mismo si bien la CTE tiene una competencia en el ámbito territorial ecuatoriano nosotros dentro de nuestra jurisdicción, sin embargo, son sumamente similares y en este contexto los mismos riesgos son similares los riesgos que se establecen tanto en el ámbito biológico como en el ámbito físico son los mismos que tienen nuestros hermanos o nuestros similares de la comisión de tránsito y para poder hablar de todos los riesgos que tenemos que ejemplificar que en el 2011 fui formado para ser agente civil de tránsito y he venido desempeñando mis actividades hasta el día de hoy en el año 2018 por un irresponsable conductor que ingresa en sentido contrario a la vía de circulación mientras me encontraba haciendo mis funciones de agente me impacta y en este contexto perdí mi pierna izquierda completamente se me amputó la pierna izquierda en el mismo sentido no sólo ahí tengo varios trastornos dentro de la parte izquierda tengo tornillos tengo clavos y demás circunstancias en ese tiempo no tenía ni 29 años era una persona joven deportista, que estudiaba, que hacía muchas cosas y a partir de eso obviamente mi vida ha cambiado hasta el día de hoy ha cambiado completamente decir que tengo un hijo y que no puedo ni siquiera jugar fútbol con él es completamente difícil dentro de ese contexto son los riesgos a los que uno está cumpliendo sus funciones porque yo cumplía mis funciones y más no sólo como agente

me encontraba brindando colaboración al servicio de protección presidencial en aquel tiempo y por estar en esas funciones lamentablemente me suscitó este hecho tan trágico.

Dentro de eso es importante que ustedes como asambleístas como personas que están garantizando los derechos de agentes y de todo el colectivo ecuatoriano establezcan o se den cuenta los riesgos que sufrimos de la vía no sólo mi persona sino los agentes que brindan tránsito o gestión de tránsito en los túneles del smog ahí como ustedes pueden entender es demasiado extenso, haciendo referencia a mi caso como le mencioné yo actualmente tengo 35 años, tengo 13 años de institución sin embargo con la ley actual del instituto de seguridad social significa que yo debo de pasar 25 años más todavía trabajando para poder jubilar para poder cumplir con el requisito de 30-60 años porque no cumpliría con la edad adecuada para jubilar, si me voy a jubilar como persona con discapacidad que tengo que la ley lo otorga los 25 me dan un 67 por ciento eso es completamente lógico y actualmente todos los días trabajar ahí muchas veces me duelen muchas veces, estoy cansado pero tengo que estar ahí tener que estar 25 años más creo que es sumamente importante entonces en ese contexto y hacer funciones similares y sobre todo mientras la norma nos ampara que la disposición transitoria segunda del COESCOP como sabemos habla claramente las entidades de seguridad no sólo de nuestros hermanos de la CTE sino de todo el conglomerado que ampara esta normativa que pueden acercarse a la jubilación anticipada a la jubilación especialmente se cumpla los requisitos que señalan como los estudio actuariales nosotros solicitamos a su comisión que seamos parte no solo la MT de Quito sino que seamos parte todos los agentes civiles de tránsito del territorio ecuatoriano, porque completamente sufrimos los mismos riesgos que nuestros compañeros asimismo para que conozcan un poco nosotros, tenemos varias personas que tienen discapacidad y varios agentes que han fallecido en el acto de que han fallecido y por el tiempo es necesario que puedan su comisión entender y de cierta manera tratar de poder involucrarnos en este proyecto de ley que nosotros consideramos sumamente importante, más allá de eso si quisiera que conozcan que hemos generado las gestiones nosotros hemos solicitado en el 2022 mediante diferentes oficios tanto al IESS como al ministerio de trabajo que se comunica o se refieren al cumplimiento de esta disposición transitoria segunda, sin embargo, no hemos tenido mayor respuesta al ministerio de trabajo nunca nos respondió él si nos respondió tuvimos una reunión dijo que hay que hacer los trámites necesarios que vamos a gestionar pero quedaron en eso, entonces sí creo que por parte de ustedes no sólo eso sino tratar de que estos órganos rectores puedan en este sentido dar la viabilidad para que se cumpla la normativa y poder ser parte de este derecho que tenemos como conocen un derecho de igualdad que no podría ser discriminados inconstitucionalmente cuando se trata de las mismas funciones.

### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Justamente tiene que ser considerado para todos en el Ecuador porque cumplen las funciones similares y los riesgos son similares por lo tanto es bueno que se manifiesten en las regiones no tanto de costa como de sierra y oriente que estábamos justamente esto es importante que se manifiesten en todas las regiones del país y que bien bienvenida toda su presentación el día de hoy porque eso justamente es en lo que hemos estado

tratando para que sea justo y equitativo de acuerdo a las funciones similares que mantienen a nivel de todo el país tiene.

### **Asambleísta Johanna Ortiz**

Da alusión de si manejan datos en relación a por ejemplo la tasa de mortalidad de agentes civiles las los rangos de edades también al menos del distrito metropolitano de quito porque no creo que tengan tampoco a nivel nacional o bueno sí lo también quisiera sí existe también el dato de cuántos accidentes laborales fueron reportados por ejemplo en el año 2023 que han sufrido los agentes civiles de tránsito sólo su caso ya nos da una digamos un ejemplo de lo que está sucediendo y del riesgo que corren también los agentes civiles de tránsito pero claro en esta normativa que se presentó como proyecto se ha considerado únicamente a la comisión de tránsito del ecuador ha presentado incluso cuentan con los estudios sectoriales y para poderlos incluir a ustedes si se requiere un procedimiento similar pero ya tiene que pedir el municipio como tal, no puede pedir esta comisión si no tiene que pedir la entidad que en este caso rige a la a los agentes civiles de tránsito que son cada uno de los municipios que cuentan con esta unidad dentro de los municipios, entonces sí se puede tal vez nosotros su interés es que todos son incluidos que nadie se ha discriminado porque ustedes tienen el mismo nivel de riesgo pero hay que seguir el procedimiento parlamentario y tener la información correspondiente para poder considerarlos tal vez sí se demore un poco más pero es necesario también que ustedes sean incorporados en esta normativa.

### **Henry Vásquez en respuesta a lo dicho por las asambleístas**

Es importante señalar que nosotros estamos aquí en ese sentido cumpliendo un órgano regular y por eso lo hicimos a través del director metropolitano de la agencia metropolitana de tránsito que es la entidad que tiene las competencias del tránsito en el DMU conforme la resolución a 006 del 22 de abril de 2013 lo hemos generado por ese mismo hecho porque creemos que tiene que ir de la mano no sólo el cuerpo de agente sino la institución que debe ser quien nos debe brindar este apoyo y que nos ha otorgado esta oportunidad para poder estar aquí y en relación a lo que nos solicitan si tenemos los datos y bien aquí no tengo todos los datos que corresponden porque no gestioné o no sé había que se iba a solicitar en ese contexto, por ejemplo si puedo indicarle que en temas de personal fallecido tenemos 12 agentes civiles de tránsito fallecidos hasta la actualidad y en temas de personal desde el año 2013 y tenemos 10 compañeros con discapacidades de igual manera en ese contexto discapacidades ya marcadas como tal en base a la ley orgánica discapacidades y como conocen es del 30 por ciento para arriba, ya sería más importante que esto creo que es sumamente importante evidenciar las enfermedades que tienen que si bien ya no se consideran como discapacidad se consideran como enfermedades con condición discapacitante o enfermedades tanto respiratorias, físicas, que eso sí existe una cantidad enorme de agentes civiles de tránsito que tienen estas afecciones lamentablemente no cuento con el dato en este momento sino con todo el gusto pudiera brindar a esta comisión para que tengan una calidad más

### Asambleísta Luzmila Abad

Es bastante conflictivo el derecho al trabajo y también que es la seguridad social del IESS si nos hemos encontrado justamente con las historias tuyas que no son ajenas a nosotros porque nosotros también estamos sintonizados con el riesgo del trabajo que ustedes hoy están informando cuando usted es un testimonio vivo de que ese trabajo tiene un alto riesgo y que indudablemente la tarea del seguro social del IESS va de la mano con estos famosos y también de los informes del ministerio de economía y finanzas, nos tocaría pedir esa información cuánto está avanzada, desde cuándo se ha iniciado en qué el derecho de ustedes se ha reivindicado frente al alto a la alta exposición de riesgos que no sólo de lo que usted acaba de mencionar a lo mejor de la exposición en el sol va habla de problemas respiratorios hablan de discapacidades o partes que llegan a mutilar estos accidentes de tránsito y pedir una jubilación anticipada por una discapacidad ustedes conocen que no reciben su jubilación al 100 por ciento, qué pensar si de los ciudadanos que reciben una jubilación del 100 por ciento hoy nos está pidiendo auxilio y mayor aún a las personas que van a realmente a quedar marcados en su vida con estas con estas exposiciones altas del riesgo que presentan en realidad de mi parte me ha quedado muy sensible esta situación y no quiero ser ajena a lo mejor la realidad que viven los municipios del Ecuador pero tampoco podemos quedar ajenos a esta realidad que al pasar los años, al pasar la modernización se genera nuevas fuentes de trabajo y estas fuentes de trabajo en realidad como hoy están expuestos a riesgos y por lo tanto la política pública y la defensa de los derechos siempre serán en beneficio de los seres humanos.

### Asambleísta Jaime Guevara

Menciona que debe requerir alguna información, pero no se ha dicho cuál es la jurisdicción que tienen no decimos que no trabaja pero aquí si hablemos del municipio de el municipio de acá de Quito municipio metropolitano ellos trabajan en la jurisdicción del cantón Quito no se va más allá y los demás estamos hablando la agencia nacional de tránsito, a la agencia ecuatoriana de tránsito y todos los que tengan la CTE, ¿qué es lo que está haciendo en otras jurisdicciones? deberíamos limitar bien los campos de acción porque si no estamos diciendo y mezclando ahí mismo todo y no es lo mismo hablar de un municipio pequeño que un municipio grande, aquí tienen ingresos por la revisión técnica vehicular por los servicios que prestan dentro de la ciudad por todos y cada 1 de los espacios de ingresos que tienen porque no es lo mismo hablar del municipio pequeño que un municipio grande como es el de acá y los otros municipios grandes en los que se debería buscar un espacio y yo digo debería hacerse un estudio complementario para que en función de esos ingresos por el alto nivel del siniestrabilidad que tienen puedan también la parte patronal que tienen ingresos propios puedan poner algo también o sea no quiero hacer que nos atraigamos de ver el dolor humano que pasa ahora pero el estado ya no es donde más y si aquí ponemos a cada sector pero también tiene que poner la parte patronal.

Entonces pediría que pudiéramos hacer este un análisis que pueda medir la jurisdicciones que están trabajando los señor agentes y en base a la estadística que ha

habido para hacer una proyección pero esto estamos hablando porque ningún servicio que dan los municipios me refiero especialmente en servicios de tránsito no son gratis todo tiene su costo y son entiendo bastantes ingresos pero también que debería traducirse a esto para que cuando hay eventualidades muy complicadas la parte patronal tenga también en casos como estos que no se busque solamente un solo sector entonces yo diría que deberíamos ir por ese lado sacar la estadística pero también ver el nivel de jurisdicción que tiene y cuántos ingresos tienen ellos porque nadie dice a dónde destina y estoy convencido que están haciéndolo bien pero deberíamos también hacer que ellos puedan ser parte de la solución si no lo están pasando solamente para que la asamblea pueda resolver y nosotros hacer esta comisión tan sensible podamos buscar que sinceremos los ingresos jurisdicciones que tienen para que no acontezca lo que el día de hoy está pasando con los amigos de acá de la agencia metropolitana y en particular vaya nuestra solidaridad pero también tiene que darse el seguimiento para que se cumpla la ley en las formalidades que tiene el IESS porque se trata que ellos no están cumpliendo y ojo esto sí prevé la ley en este momento y ellos debe hacerse un exhorto para que cumplan para con los señores afiliados que han tenido algún tipo de novedad no le vean que están muriéndose para decir como pordiosero para que le den por lo que por ley por derecho le corresponde entonces en ese ámbito podamos abrir ese espacio pero que se haga un análisis mucho más amplio en el que podamos ver las jurisdicciones de actuación de cada uno de los señores que tiene la competencia de tránsito me refiero a los municipios que a nivel del país lo van asumiendo de manera gradual o lo van haciendo mancomunidades para poder salir.

### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Analizando lo que se ha y recordando las reuniones que hemos tenido en zoom con varias organizaciones de tránsito del país de la costa, del oriente pues yo considero que la propuesta que han traído los 2 los señores la dirección de tránsito de pichincha está incluida en todo esto hemos hablado de que esto sea para todo el país y que estén cubiertos en las mismas funciones los mismos riesgos todas las organizaciones de tránsito del país, lo que sí es importante considerar es que no es la asamblea la que tiene que buscar la información ustedes comprenderán sino más bien que desde el municipio mismo desde su organización venga ya el estudio actual la propuesta y planteamiento para incluirse en este estudio que estamos haciendo para que sea considerado dentro de todo el país, estamos de acuerdo en eso que tiene que partir de la institución de ustedes toda la propuesta no es la asamblea la que tiene que actuar en eso sino a ustedes incluirlo toda la información para que se sume en todo este proyecto y aquí estamos justamente para apoyar en todos esos beneficios que son igualitarios y equitativos para todos quienes cumplen la misma función

### **Asambleísta Jorge Estrada**

Es evidente justamente comprendemos y entendemos el análisis justamente que tiene que ver la normativa con esta petición que no es únicamente de la MT sino de todo el

conglomerado de gente civiles de tránsito, en ese sentido creo oportuno ya hicimos estas peticiones y oficios fijese desde noviembre del 2022, a la fecha ya vamos 2024 y no se ha obtenido una respuesta favorable a estas solicitudes por parte de la máxima autoridad en aquel entonces la economista Silvana Vallejo directora general de la época de la agencia metropolitana, en el sentido es importante y aprovechando esta reunión y esta importante y conversatorio sí sería oportuno que a través suyo se pueda justamente hacer la gestión con las autoridades del ministerio de trabajo y el IESS a fin de que se obtenga una respuesta favorable a estos requerimientos que están establecidos señalados y tipificados en el COESCOP en ese sentido también generar ese apoyo mancomunado parte de la asamblea nacional con el GAD y también como conglomerado como cuerpo de agentes civiles de tránsito no solamente de quito sino de todos los agentes y del tránsito del Ecuador.

### **Asambleísta Luzmila Abad**

Recalca nuevamente que el Ecuador a través de los ministerios del estado, los gobiernos autónomos como son los municipios no pueden generar fuentes de empleo sin haber considerado justamente el tema de los riesgos a los que se exponen sus trabajadores, puedo entender y vuelvo a ratificar el conflicto de la economía del país pero eso no está por encima de los derechos el modernismo, las necesidades múltiples del país hace que genere nuevas necesidades del fuente de empleo y justamente ustedes hacen un trabajo de estar en las vías controlando algunos factores externos entre ellos incluso la misma seguridad del país que hablamos entonces sí sería necesario que esta comisión se genere justamente lo que acaba de decir el señor Estrada, solicitar información frente al documento emitido desde noviembre del 2022 igualmente allí es que el ministerio del trabajo qué es lo que están ellos haciendo frente a la realidad que acaban de exponer tienen una fuente de trabajo pero ésta al pasar los años va evidenciando que tiene un alto riesgo la exposición de ellos en las vías públicas desde perder parte de sus extremidades, lentes áreas para sus actividades diarias y finalmente con el tema de las vías respiratorias, entonces es necesario que a lo que le estamos escuchando pero también que tengamos una acción que en realidad dé la garantía, la seguridad de que todos los que vienen a nuestra comisión a darnos a conocer sus derechos sean escuchados.

### **Intervención Claudio Torres - presidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador**

Se ha escuchado en las intervenciones las afectaciones que se han dado en nuestro trabajo y es verdad llevo años recorriendo el país luchando por los derechos que sí son competencia de la asamblea nacional competencia de para evitar la generación de derechos a los cuales voy a puntualizar y porque es importante el derecho a la jubilación anticipada también sea para nosotros, el derecho a una jubilación en mención de que estamos entregando nuestra vida al servicio de las ciudades nuestra vida cuidarla las demás personas y nos merecemos algo digno.

Hace abusión a que llevo luchando en contra de los municipios es porque efectivamente los cuerpos de agentes civiles de tránsito de todas las ciudades no cuentan con la

legislación con las normas que se respeten todos nuestros derechos, han interpuesto acciones de incumplimiento en contra de 4 municipios del país en busca de que esto se respete, han tenido agentes que han fallecido, el día de ayer lastimosamente murió un agente de tránsito en la ciudad de Babahoyo, en cumplimiento de agentes de la ciudad de Riobamba, agente de la ciudad de guayaquil, agentes en la ciudad de esmeraldas y es penoso que un estado no nos pueda nuestra seguridad nuestra estabilidad laboral y por ende la defensa de nuestros derechos.

Las carteras de estado puntualmente el ministerio de trabajo, ministerio de finanzas y de transporte han velado con su ausencia en la emisión de toda la información que nosotros necesitamos para que los municipios puedan cumplir con los planes de carrera que nosotros necesitamos porque si estamos hablando de una jubilación anticipada, ¿cómo se la puede otorgar si no tenemos un plan de carrera en ninguna de las ciudades que indique el tiempo de servicio que vamos a trabajar y demás? lastimosamente las responsabilidades entre los municipios se han dado de igual forma la misma responsabilidad da un gobierno autónomo descentralizado es el ministerio de trabajo al ministerio de finanzas, ministerio de finanzas del ministerio de transporte y el círculo vicioso continúa.

Hace un llamado a todos los integrantes de esta para que en derecho por todo lo expuesto por los compañeros, por todo lo que nosotros vivimos en seamos partícipes de una misma ley que nos ampare, hacemos un clamor a todas las autoridades tanto nacionales como seccionales que permitan en que la voluntad política para que esto se pueda concretar hemos venido trabajando arduamente en todas nuestras ciudades pero hemos sido objeto de represalias, lastimosamente los ecuatorianos, los jóvenes ecuatorianos tienen la alegría de formar parte de los cuerpos de agentes civiles de tránsito pero no saben lo que hay detrás, no saben que detrás de nosotros no tenemos la seguridad de vida, no sabemos si hoy estamos mañana no estamos y no solamente hablo puntualmente de los riesgos laborales hablo de nuestra estabilidad laboral porque nunca falta un municipio, nunca falta un director que nos quiera separar es inaudito y hago públicamente un llamado a esta comisión al ministerio de trabajo para controlar algo que en el país se está normalizando y si está si bien es cierto el reglamento de tránsito indica que todo agente civil de tránsito tiene que ser formado capacitado y demás no está bien que en ciertos municipios para pagar cuotas se estén dando esos puestos a personas con el nombre de federativos, entonces si hablamos de recursos de los municipios para que se pueda dar la jubilación anticipada esos recursos deben de estar destinados directamente a quienes son graduados como agentes civiles detrás se han ganado ese derecho como tal y no personas a quienes las administraciones han colocado en esos puestos, inventándose cargos y demás violaciones y violentarían a derechos.

### **Asambleísta Jaime Guevara**

Menciona que pueda requerir información a través de secretaría se ha llegado porque se pidió los estudios actuariales sí en una de las sesiones anteriores se pidió los estudios actuariales y si la comisión de tránsito del Ecuador tiene la contraparte que se requería para que esto pueda caminar y por qué digo esto, si no seguimos las reuniones sin la información básica o sea básicamente ellos no quiero levantar fase expectativa quedamos en la sesión que debe tener los estudios y yo quiero pedir si han remitido de parte del IESS y se han remitido de parte de ~~lo que es la comisión~~ de tránsito del Ecuador la información porque si no nosotros ya quedamos con una agenda y si no se cumple de

la otra parte mas no pueden exigir a nosotros no sé si quiero ser grosero pero básicamente yo quiero que en estos términos se nos informe si ha llegado o no la información de las 2 instituciones.

### **Asambleísta Luzmila Abad**

Acompaña la inquietud que acaba de mencionar el compañero Jaime Guevara y es por eso que incluso con la persona que ya antecedió igualmente con la misma exposición del riesgo de trabajo pedíamos que nos den respuesta tanto las agencias de tránsito del ecuador igualmente aléss igualmente el ministerio de trabajo pero a boca conocimiento justamente secretario de nuestra comisión que con fecha 18 de febrero ya se ha enviado a esta agencia y al IESS ya entonces tendríamos que hacer un tanto al tema del tránsito a los del IESS y el ministerio de trabajo entonces con esta información y conjuntamente con lo que ustedes hoy están dándonos a conocer que ya han hecho las gestiones correspondientes nosotros estaríamos aquí para hacerles el acompañamiento y en caso de no presentar los documentos pues nosotros sabemos de acuerdo a la ley orgánica la función legislativa que es nuestro deber hacer comparecer los ministros en caso de que haya omisión o indiferencia sus funciones inclusive hacerles comparecer a la asamblea nacional, entonces estamos muy seguros que estos documentos que hoy en adelante vayamos a hacer las peticiones de estas comisiones de acuerdo a nuestras atribuciones pues no sólo haremos pedido información sino también comparencias para citar viabilidad a todos los derechos de los ecuatorianos los que ya nos asiste en la constitución y de los que buscamos que se reivindique los derechos de nuestros ciudadanos porque esta comisión justamente defenderá el derecho al trabajo digno.

### **Giovanni Lozada**

Menciona que aproximadamente 6 servidores municipales que cumplimos con la tarea del control y la seguridad del espacio público y hemos comparecido en esta ocasión para nosotros hacer prevalecer lo que dice el artículo 234 del COESCOP que establece que a más de los derechos que establece la constitución serán los que otorga el COESCOP pues el derecho de acuerdo a la disposición transitoria segunda y disposición transitoria cuarta de ser considerados también en base del artículo 82 porque nos excluye así como al cuerpo de la comisión de tránsito del ecuador de la ley orgánica de servicio público nosotros hemos acudido aquí porque lamentablemente he podido escuchar que los informes actuariales no lo han remitido a ustedes que son la parte fiscalizadora y en quién hemos puesto nosotros nuestra mirada para poder hacer efectivo el goce de estos derechos si a ustedes no le responden nosotros hemos petitionado no sólo como nuestros propios derechos sino también con un equipo jurídico yo tengo que mencionar que nosotros con fecha 22 de diciembre del 2021 petitionamos al IESS, a los entes rectores nacionales, al ministerio del trabajo, al ministerio del interior para que se cumpla no solo con este estudio actual sino con el tema del COESCOP porque es muy triste ver cómo la seguridad complementaria y ahora que hablamos de esta seguridad integral que lamentablemente no la podemos cumplir a cabalidad y tenemos muchos inconvenientes en territorio, caso específico de Ambato que no tiene una reglamentación ahora estamos en temas penales en temas de exámenes especiales en contraloría general del estado que van a derivar incluso se

podría decir hasta la destitución de la máxima autoridad por no haber cumplido con estos reglamentos han dejado inactivo al cuerpo de agentes de control municipal y metropolitanos ya que lamentablemente nuestras funciones están enfocadas al espacio público tiene que ver con el control de armas con el control de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público pero sin la reglamentación sin el cumplimiento porque al libre albedrío se cumple en los gobiernos autónomos descentralizados sólo la parte que a ellos les interesa el tema disciplinario pero no acorde con el debido proceso ni con el derecho a la defensa sino con un tema persecutorio para las personas que reclamamos el efectivo goce de sus derechos, entonces pediría que se analice la pertinencia ya que el mismo COESCOP lo establecen las mismas disposiciones incorporar también como una aspiración justa a los cuerpos de agente de control municipal y metropolitano del país y así también a los compañeros agentes civiles de tránsito que como ustedes lo establecen el mismo propio libro cuarto nuestras funciones son tan delicadas y hoy en día tenemos que decir que en pandemia nosotros respondimos y como lo decía yo específicamente en su momento cuando nos decían que somos héroes al mitigar esa pandemia, cuando 3 compañeros de nuestro cuerpo fallecieron y cuando quisieron acogerse a lo que hoy aplican que es el código de trabajo y mantenemos indefensión jurídica nos dijeron, no ustedes son COESCOP y ustedes tienen que cumplir lamentablemente con lo que establece el COESCOP porque es una norma expresa así lo hemos cumplido nuestros compañeros ya partieron pero lamentablemente no vieron hecho efectivo la aspiración justa de este cumplimiento del COESCOP entonces por ese tema y en representación de los compañeros solicita de la manera más comedida que se vea la pertinencia porque si la misma ley nos ampara yo creo que no debe estar divorciado más bien en un cuerpo en este caso el cuerpo de agentes municipales con los compañeros agente civiles detrás todos los gobiernos autónomos descentralizados y así también pues la comisión de tránsito del Ecuador todos pertenecemos a este código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público está establecido en cada uno de los libros quiénes son la parte de seguridad del ejecutivo quiénes son la parte de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados, entonces sí les pediría porque realmente les digo la seguridad afortunadamente en su cantón todavía no se va de las manos pero no hay acciones ni políticas públicas por este mismo hecho para que nosotros podamos mitigar porque si bien es cierto la policía nacional cumple con su rol nosotros deberíamos ser el brazo articulado en el espacio público desde los desde el tema de las ferias no regularizadas, desde el cumplimiento de los derechos de estos grupos ya se vulneran los derechos porque simplemente allí ya se genera el tema de inseguridad, varios comerciantes autónomos no regularizados son extorsionados estos son también expuestos a las vacunas porque así se lo ha hecho lamentablemente no hay una regulación y no se cumple tampoco con la ley de defensa del comerciante minorista y comerciante autónomo no hay políticas y peor aun cuando nosotros queremos cumplir con el COESCOP con lo que dice el COESCOP con las ordenanzas que se encuentran en los municipios nos vemos con esta triste realidad que no hemos podido ni siquiera efectivizar el COESCOP en territorio.

**Intervención Karin Jaramillo - Directora Nacional Jurídica de AME**

Menciona que en la actualidad, en el "AME" se está trabajando justamente para tener un acercamiento con tanto con la federación como con la pre federación también que tienen los agentes de control hemos tenido algunos acercamientos sin embargo si vemos la necesidad de una articulación más técnica que les permita en este momento sobre todo a los municipios ir afrontando la problemática ya comentada y adicionalmente en algún momento en meses anteriores se hizo incluso desde la misma "AME" una sociabilización sobre cumplimiento del COESCOP del código justamente que regulaba las diferentes entidades complementarias de la seguridad ciudadana y adicionalmente la necesidad de contar nuevamente con recursos para poder arrancar con los planes de seguridad ciudadana donde se incluye justamente la sostenibilidad que se requiere para los cuerpos de agentes de control e incluso articular con el ministerio de trabajo para poder tener también las escalas salariales en algunos gajes.

### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Aclara que han estado hablando sobre el tema de la jubilación anticipada por condiciones especiales de trabajo para agentes de tránsito del ecuador y ahí se van agrupando todos los en el caso son agentes de tránsito o de control municipal?, pero obviamente ahora si hablamos que han estado afectados en la pandemia muchos médicos afectados en la pandemia y no es pidiendo jubilación anticipada yo creo que esto de la jubilación anticipada no tenemos que analizarlo y tenemos que ver y considerar porque si bien el trabajo de ustedes es muy loable también corren sus riesgos como muchos otros trabajadores en el país en otras funciones, sin embargo, era un poco estábamos un poco en el campo de tránsito no de quién de quienes manejan quienes están al frente de las carreteras en los tránsitos a las muertes en los accidentes todo esta situación de alto riesgo que manejan si bien el trabajo de ustedes también corre pero estábamos enfocados en los agentes en la agencia nacional de paz y todos los agentes de detrás de pichincha de guayas, del oriente y de todo el país el aspecto de municipalidades de agentes de municipales.

Es importante como dice la señora representante del presidente del "AME" que están haciendo esto no la carrera el escalafón y las funciones y todo eso, pero el asunto de jubilación temprana si nosotros recibimos a todas las personas que quieren jubilación temprana y 5 años menos o 10 años menos de trabajo vamos a tener una cola bien grande de gente finaliza.

### **Intervención Mgstr. Alejandro Bermeo - representante del cuerpo uniformado de agentes civiles de tránsito de Loja**

Infiere que su criterio es más bien el de hacer un aporte y justamente estando pendiente de toda la reunión aplaude la preposición y resolución que se acaba de aprobar por parte del asambleísta Polanco en la que se determinará por parte en su calidad de todos ustedes en su calidad de fiscalizadores que docentes rectores del ministerio de trabajo y del IESS de una vez y por todas se pronuncie en conformidad de la base y la normativa legal, sin embargo de eso, también le he escuchado muy atenta al asambleísta y agradezco también esta importancia tenencia y apropiación de nuestra realidad en las funciones de nuestro trabajo es por eso que quiero dejar en constancia en esta sesión y

aprovechando que esta reunión es grabada con fecha del día 3 de marzo, se ingresó la documentación tanto al ministerio de trabajo así como al instituto ecuatoriano de seguridad social, los escritos firmados como cuerpos colegiados de 41 GAD municipales, es importante que reconozcan esto puesto de que escuché también muy atentamente la participación de la señora representante de "AME", sin embargo, también le gustaría que se considere la participación en estas mesas de trabajo del consejo nacional de competencias quiénes son y quiénes llevan justamente los modelos de gestión de cada una de las municipalidades que ella lo decía el señor asambleísta Jaime Guevara, modelos de gestión que son asignados a partir del año 2011 - 2012 y de ahí para la fecha en adelante, donde progresivamente cada municipalidad es cierto en verdad sean formado a través de lo que reza el COOTAD a través de mancomunidades haciendo municipalidades propias a través de empresas públicas que han asumido pero eso véanlo desde el lado bueno de la organización territorial de sus diferentes niveles de gobierno.

Menciona que no son una carga para el estado nosotros somos entes de apoyo en el tema de regulación estatal le ayudamos a recuperar cartera de propiedad una de nuestras funciones registros mercantiles a nivel nacional en temas de sentencias por deudas avalada en tema de vehículos, con el director y ejecutivo de la ANT, MTOP ayudaron al tema de control tanto de vehículos extra pesados en temas de certificaciones pesos y medidas que es un rubro para el estado así que también como el tema de matriculación vehicular licencias de conducir que así como crece la población crece también este importante sector en el que si no hubieran los estados de control como es a través de nuestras funciones que así lo regula la ley orgánica de tránsito, no hubiera también esta recuperación de cartera por así llamar.

Decía también el señor asambleísta John Polanco que necesitamos seguridad jurídica y es por eso es que nos basamos en base al artículo 82 en la constitución de nuestra república, en la que no queremos ya más con dominios de tema administrativo, sino que queremos que sean las autoridades fiscalizadoras hacedoras y diseñadoras de la ley y también de sus reglamentos quienes fiscalicen y promuevan el cumplimiento porque no es posible que ustedes trabajen en favor de la sociedad, de los sectores en este caso como laboral y las instituciones de estado nada o poco haga.

Le gustaría dejar en firme que como cuerpos colegiados en base a la disposición general décima segunda del COESCOP, se han reunido a través de nuestros hemos firmado a través de los casi 28-30 municipios con cada uno de sus representantes, y esa documentación cuando gusten se las puede hacer llegar, han cumplido, esperado las vías administrativas conforme dice el código orgánico administrativo también donde primero se tienen que y regulando las actividades que sean de formalidad con las entidades involucradas, bien dice un artículo de este código legal que no es culpa del administrado que los administradores de la cosa estatal o la cosa pública no precedan su cumplimiento, adicionalmente, si las mismas funciones dentro del COESCOP se determinan para todas las entidades tanto del ejecutivo para las complementarias que pertenecemos a los gobiernos autónomos descentralizados, ¿cuál sería la diferencia de aportación al seguro?, bien dice la disposición transitoria segunda siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, nosotros estamos conscientes de que tenemos que ser parte de la solución por eso somos proponentes

tenemos propuestas he leído muy de cerca el borrador del proyecto de ley en la que también determinan 300 imposiciones con 25 años mínimo de lo que sería para acogernos a nuestra jubilación temprana, también estamos conscientes de que quienes queremos hacer carrera podemos quedarnos seguir aportando y ser parte del aparato de software de soporte que necesita el IESS que muy bien conocemos también la dificultad que está pasando actualmente.

Actualmente conocemos que de nuestros salarios sí se aporta el 11,6 por ciento de lo que corresponde para la aportación al IESS, si esto se debe modificar a través de trabajos sustentados con el IESS y el ministerio de trabajo estaremos conscientes, pero también estamos conscientes y aspiramos a que ustedes señores fiscalizadores puedan aportar y sean soporte de este proyecto porque nuestras familias requieren de nuestra presencia para después de que no hayamos podido ver crecer a nuestros hijos al menos los esperemos con los brazos abiertos cuando ya estemos jubilados.

- ◆ Se ha realizado los pedidos de información pertinentes, referentes a los estudios actuariales, que se adjuntan al presente informe, que pueden viabilizar lo planteado en el Proyecto.

- ◆ En Sesión Nro. XX de fecha 25 de marzo de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el “PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”; con xxx votos de 9 asambleístas presentes.

## 2.2 Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento

Durante el proceso de socialización del Proyecto de Ley, se recibió en comisión general a 12 personas entre ellos, el proponente, asambleístas; representantes, delegadas y delegados de instituciones; mismas que se sintetizan a continuación:

### 2.2.1 Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general

La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de Ley a partir del 14 de febrero del año 2024.

La Comisión, en sesiones Nro. 025, 031, se recibió comisiones generales, comparencias de institucionales, proponente, ciudadanía en general.

Las principales observaciones realizadas durante el debate giraron en torno a los siguientes aspectos:

- ◆ Posibilidad de establecer un régimen especial de jubilación solo para la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- ◆ Posibilidad que pueda ser aplicado para todos los agentes de tránsito del Ecuador.

En la siguiente tabla, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales:

**SESION NRO.026-CEPDTSS-2023-2025 (19 DE FEBRERO DE 2024 10H00)**

1.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y con el fin de escuchar a los distintos actores, en relación con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general a:

- a.- Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de Vigilantes de la CTE
- b.- Sub Oficial Cesar Moreta Espinoza, Presidente del Club de Tropa de la CTE.

2.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y en relación al oficio Nro. FEDE-OF-007 de 23 de enero de 2024, con asunto Jubilación Temprana para los Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general:

- a.- Licda. Estefanía Patricia Caicedo Bucheli, Vicepresidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.
- b.- Tecnólogo. Iván Fernando Carrión Arrieta, Secretario de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.

**Coronel Uber Orosco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Indica que la Comisión de Tránsito del Ecuador, es el eje de tránsito, de transporte, que también el Gobierno Nacional y la estructura orgánica del País, así lo establece, lo hace a través de su personal Uniformado Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador que data del año 1948.

Menciona que, en enero 29, la institución cumplió 76 años de vida institucional, y con ella también el Cuerpo de Vigilancia.

Señala que la ley de personal del Cuerpo de Vigilancia que quedó derogada en el año 2017, cuando entró en vigencia el Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Complementaria y Orden Público COESCOP, en esa ley, databa que, los miembros del Cuerpo de Vigilancia solo podían laborar 35 años de servicio, como máximo en la Institución y en las ocasiones anteriores hablaba, que si un ciudadano cualquiera entra a hacer el curso para ser vigilante u oficial por el tiempo de 2 años, más 35 años de servicio, 20 años de servicio, 20 con 53, 54, 55 años de edad, se rompía un derecho fundamental que era el derecho al trabajo y ellos como cuerpo de vigilancia, esta es una premisa muy importante, que el Cuerpo de Vigilancia, al igual que todos los servidores públicos y todos los trabajadores para podernos acoger al seguro social, al derecho del seguro social y aspirar recién el 80, es cuando tengamos 60 años de edad y 30 años de aportaciones.

Dice que los riesgos que corren ellos como uniformados, en el desempeño de su labor son riesgos muy altos son demasiada demasiado altos, riesgos que ya fueron identificados por el Ministerio de Trabajo y están establecidos en el insumo, que corresponde al informe que se necesitaba de manera imperativa para que esta, tenga ese insumo sumado también al informe matemático actuarial por parte del seguro social, tal como lo determina la norma.

En todo caso, la parte legal, la parte normativa, ya está establecida desde el año 2017 en el COESCOP, en el artículo 2, el ámbito establece que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 4 literal B: “Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, forma parte de una entidad de seguridad complementaria”, tanto así que los decretos ejecutivos, 110, 100, 135, en el cual se basa el estado de excepción y la conmoción interna, que vive el país determina que estos decretos ejecutivos, que las entidades que tienen que hacer los controles en territorio, son Fuerzas Armadas, Policía Nacional y agentes de tránsito.

Entre estos cuerpos de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el artículo 4 de la misma norma, establece el régimen jurídico, las disposiciones de este código y sus reglamentos constituyen, el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descrita, por ende, el Cuerpo de Vigilancia tiene un régimen jurídico especial.

Para concluir, quiere establecer lo siguiente: que la disposición transitoria del COESCOP, del año 2017 establece lo siguiente “que el Ministerio rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar las particularidades laborales. Respecto de las funciones que cumplen los servidores sujetos a este código.

A estas particularidades que ya se identificaron a los miembros del Cuerpo Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador al que se refieren estos 2 informes, que ya constan en esta Comisión, en el que ya el Ministerio de trabajo elaboró el informe

pertinente. Se identificaron cada una de las particularidades y riesgos a los cuales los miembros del cuerpo de vigilancia están sometidos durante su carrera profesional.

También el Instituto de Seguridad Social realizó ya el informe pertinente, matemático actuarial, en el que se determina que si es viable que este que está pueda tratar este tema, que estos 5,600 uniformados vienen ante la mesa, a pedir que luego del análisis profesional como asambleístas permitan elaborar el informe correspondiente para que pase al Pleno de la Asamblea Nacional para conocimiento de primer debate.

Menciona que el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito, quedará eternamente agradecido al hacerse justicia en el derecho a la seguridad social a través de una jubilación anticipada que, por su trabajo, por sus riesgos no logran llegar a los 60 años, para poder ser acreedores a la jubilación regular normal.

**Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Indica que primero que todo, recordemos que la misión de la Comisión de Tránsito del Ecuador está establecida en la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, que es el control operativo en vías regulares, la movilidad y otras actividades más, con quién lo hace con el cuerpo de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, estamos en 12 provincias actualmente en el control

Y en el control en Colombia, en la provincia de Sucumbíos y Carchi y en con Perú, en la provincia del Oro, en Huaquillas y en Macará en la provincia de Loja, en todo caso el Cuerpo de Vigilancia, tiene un régimen especial de trabajo, no trabajan 8 y media de la mañana a 5 de la tarde, trabajan en 3 turnos que para cubrir las 24 h del día. El personal, mayoritariamente, su cuerpo uniformado mayoritariamente, tiene su domicilio en la provincia del Guayas. Desde la misma se trasladan hacia las diferentes provincias: Pichincha, Santo Domingo, Los Ríos, Manabí, Santa Elena, Guayas, El Oro, Azuay y parte de la provincia de Bolívar, dice que trabajan con este personal en cada una de esas provincias y que son trasladados, asignados a elaborar allá y permanecen en ese sitio sin regresar hacia su ciudad de origen, hacia su domicilio, permanece en ese sitio el tiempo que corresponde, 17, 18, 20 días, luego salen francos y retornan a su domicilio para hacer 2 3 o 4 días de franco y nuevamente retornan a su a la provincia donde están asignados las 24 h del día se distribuyen en 8 h laborables el primer turno de 6 de la mañana a 2 de la tarde. El segundo turno de 2 de la tarde a 10 de la noche y el tercer turno de 10 de la noche a 6 de la mañana. Esto es de manera rotativa.

Pero ¿qué ocurre?, dice que como su trabajo no es una oficina habitual, como cualquier trabajador o servidor, ellos deben estar atentos a lo que ocurre en las vías: un accidente de tránsito, si hay un vehículo accidentado, encunetado, tienen que realizar los procedimientos adecuados: pedir las grúas, sacar las personas heridas, rescatarlas, llevarlas a los hospitales, ir hacia las audiencias de flagrancia, ir a la Fiscalía. Ese tiempo no siempre se cierra sólo en 8 h, sino que avanza incluso a veces hasta más de

22h laborables, por ende, su trabajo es constantemente rotativo las 24h00 del día, distribuidos de esa forma.

Menciona que el mismo sentido que tiene fuerzas armadas y policías, que ellos, cuando son destinados a cualquier lugar del Ecuador, son trasladados y gozan de vivienda fiscal. Fue dotada con 26 viviendas fiscales, tiene la Comisión de tránsito de Ecuador en la provincia de los ríos. Específicamente en el cantón Ventanas, en las demás ciudades, en las demás provincias. Es el mismo vigilante el que tiene que costearse su permanencia de su propio sueldo su rancho su permanencia.

Porque los recursos que cuenta el presupuesto de Comisión de Tránsito del Ecuador, sabemos que no abarca para poderle dar lo que por ley deberían de darnos, no le dan a este trabajador, que es el vigilante de tránsito

#### **Asambleísta María Teresa Pasquel**

Señala que con los testimonios previos que se suman a la realidad crítica y delicada de la función del trabajo que llevan todos los encargados de la seguridad del tránsito en el país y se pregunta si ¿hay personas de otras provincias formando parte de esta directiva porque solamente están antes del Guayas?

Dice que están analizando esta situación, eso y que no sea solo para los representantes del tránsito del Guayas, como ya tuvimos otra comisión antes que nos visitó que no sea solo para ciertos sectores del país, sino que esta consideración de reducción del tiempo para su jubilación, hacer tomar en cuenta para todos los agentes de tránsito para todas las organizaciones de tránsito, empleados, policías todo lo que tiene que ver con tránsito del Ecuador. Policías de las ciudades, de los municipios de cada ciudad, es considerado para todos ellos, no sólo para un sector del país, porque esa manera está siendo justa, como todas las personas que corren estos riesgos permanentes, en la mañana, en la noche, como dicen, con el sol que nace y con la luna que desaparece, así es que están totalmente con esta causa y menciona que van a ver la forma de poder hacerlo más pronto que esto.

“Al fin llega a ser una realidad, como ustedes dicen, son bastantes ocasiones que han visitado la Asamblea Nacional, pues que en esta ocasión podamos nosotros, Dios quiera dar este paso para que se haga realidad esto de la reducción del tiempo para la jubilación de todos los representantes del tránsito del Ecuador”, enfatiza.

#### **Stefania Patricia Caicedo Bucheli, vicepresidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.**

Dice que el sentir y el vivir diario de los intervinientes anteriores, también es al que ellos viven como agentes civiles de tránsito, El cuerpo de Agentes de Tránsito del Ecuador, dentro de su organización institucional, se presentan como un cuerpo colegiado uniformado y disciplinado encargados del control operativo de tránsito, desde la reforma a la Constitución en el 2008, dentro de nuestras competencias.

Actualmente siendo alrededor de 5000 agentes de tránsito a nivel nacional. Brindan un servicio profesional preventivo y de control en tránsito a la ciudadanía en las calles, carreteras y avenidas del país laborando las 24h00 del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año repartidos en 3 jornadas laborables en jornadas especiales de trabajo que conllevan a la constante exposición a peligros de accidentalidad, contaminación provocada por el smog, desarraigo familiar, problemas psicosociales, enfermedades ergonómicas, contaminación y enfermedades de hipoacusia desde el 2017 con la implementación del COESCOP, todos nuestros esfuerzos se han direccionado para que este código que nos acoge se aplique en las diferentes ciudades donde tienen la competencia en materia de tránsito, pero este código de una u otra manera ha sido politizado, y es por esto que aún no existe un reglamento estructurado que cumpla con todas las necesidades de los agentes civiles de tránsito a nivel nacional, en donde se planteen ascensos planes de carreras compensaciones homologación de sueldos dichos instrumentos, que son necesarios para lograr una jubilación especial que tenga como base los 25 años de aportación ininterrumpida al Instituto de Seguridad Social.

Señala que la jubilación temprana de los Agentes Civiles de tránsito representa un beneficio social, ya que se podrá contar con personal capacitado y experimentado capaz física y psicológicamente para desempeñar un trabajo diferente. Hombres y mujeres que mantienen un óptimo estado de salud que no dependerán de la seguridad social por causa de enfermedades devengadas por su trabajo, personas económicamente activas que aportarán en todo sentido la jubilación temprana, en los agentes civiles de tránsito significará la constante necesidad de nuevos elementos jóvenes con las capacidades de soportar la carga laboral, quienes continuarán con los aportes a la seguridad social durante su periodo de labores y que gozarán de los mismos beneficios, convirtiéndose esto, en una cadena que generará más personas sanas capacitadas y económicamente activas, lo que se verá reflejado en fuentes de empleo y un mejor estilo de vida a nivel social.

Menciona que sus aspiraciones son colectivas. Sus anhelos son de servir y brindar un mejor servicio a la ciudadanía, su visión es llegar a institucionalizarse y ser un referente de credibilidad, honestidad, buen trato y empatía, donde los buenos elementos prevalezcan y sean más hombres y mujeres los que quieran unirse a sus filas. Dice que en esta mañana como agentes civiles de tránsito del Ecuador. Quieren llegar a la mesa de la Comisión, con esta petición específica, quieren ser parte del proyecto de ley para la jubilación temprana.

Crean, que cumplen con todos los requisitos necesarios en su diario vivir para poder llegar a ser parte de este proyecto, tomando en cuenta que, aún como indicó, no se han cumplido ciertos parámetros para lograr llegar a esta jubilación temprana, piden la ayuda de la Mesa Legislativa para fiscalizar a las instituciones y órganos rectores, quienes no han cumplido con lo solicitado y la ley también es su reforma.

Brindar los instrumentos necesarios requeridos, para que se cumplan sus derechos y se dejen de vulnerar.

**Iván Carrión, Secretario de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.**

Menciona que ellos no tienen pases, de acuerdo con la ley en esta circunscripción, y en cada ciudad y a nivel nacional en la que están presentes como agentes llevando al control y la seguridad vial, como en este caso, no tienen y carecen de un plan de trabajo, carecen de un tema de jubilación temprana, de compensaciones que la paz manifiesta.

Indica que son representantes de la Federación de Agentes Civiles de Tránsito, pero en cierta manera, la federación les acapara todo, manifiesta que siguen ingresando al modelo de gestión es donde ellos pueden tener las autonomías para el control de tránsito, en este caso hay ciudades que recién están tomando estas y, por ende, no tienen todavía o no cuentan con de las asociaciones legalmente constituidas.

Por eso han presentado como cuerpo colegiado, tratando de llevar el tema de hacer que se cumpla un derecho que está constituido y en la que manifiesta que deben tener jubilación temprano.

**Asambleísta María Teresa Pasquel**

Les recuerda que este trabajo, que se está impulsando en este afán de considerar la reducción de años para justamente todos los agentes de tránsito del Ecuador, concederán que no es solo para la CTE, sino para todos los agentes de tránsito y vigilantes de todo el país: de todas las ciudades.

**Coronel Uber Orosco Llanos, Comandante del Cuerpo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

Enfatiza que los 5000 agentes, que actualmente conforman la CTE, no somos únicamente de la costa, ni de guayas, dice que, en sus filas, son la primera institución que abrió el abanico para que las entidades montubias, afroamericanas, indígenas, Saraguro, Tsáchilas, afroamericanos, afrodescendientes de esmeraldas de Imbabura, de todas las provincias del Ecuador.

Por eso el Ministerio de Trabajo pidió la matriz de competencia, los riesgos ergonómicos, riesgos ambientales y todos los riesgos que constan en ese documento, que emitió el Ministerio de trabajo, dice que han cumplido con el IESS, lo que determina la norma.

**1.- Dentro del tratamiento del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR,** de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir las observaciones al proyecto antes descrito de las siguiente personas:

- Patricio Maldonado, Presidente del Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- Washington Martínez Suasnavas, Director General Metropolitano de Tránsito.
- Claudio Ricardo Torres Zamora, Presidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Transito del Ecuador.
- Giovanni Edmundo Lozada Núñez, Agente de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato.
- Mgs. Alejandro Bermeo Cuaran, en calidad de Representante del Cuerpo Uniformado de Agentes Civiles de Transito Loja

**Intervención Karin Jaramillo - Directora Nacional Jurídica de AME en representación de Patricio Maldonado**

Menciona que normalmente las comisiones vinculadas con los derechos de los trabajadores no ven el otro lado que es justamente el modelo de estado de derechos y justicia que se gobierna de manera descentralizada dice el artículo 1 de la Constitución, y es algo que no podemos dejar de lado en esta propuesta legislativa que hoy nos concierne. Una de las invitaciones que ha hecho la "AME" la asociación de municipalidades ecuatorianas es que cuando requieran las comisiones legislativas el apoyo técnico específico la ame tiene los técnicos en todas las competencias municipales establecidas en el artículo 224 de constitución para apoyar la construcción legislativa de forma que sobre todo busquemos la sostenibilidad de los derechos.

A pesar de que el artículo 11 de la constitución claramente habla de la progresividad de los derechos económicos sociales y culturales la observación 19 del Comité de DESC de las Naciones unidas, las diferentes jurisprudencias de la Corte Interamericana, y por supuesto nuestra corte constitucional pues apunta siempre a la progresividad de los derechos, como dicen tratadistas referentes, "no hay derecho económico social cultural e incluso ambiental si no hay sostenibilidad", como se constituye nuestro sistema del régimen de competencias que se maneja justamente en un estado de derecho y justicia descentralizado es a través de la estructura presupuestaria, la corte constitucional en varias sentencias particularmente las del año 2022 donde se hace un llamado a las funciones del estado, a solicitar no sólo los simples informes del ministerio de finanzas y por qué decimos simples informes porque antes teníamos informes de pertinencia de una página 2 páginas en la actualidad el ministerio de finanzas tiene que establecer de dónde van a salir los recursos pertinentes y nos referimos al artículo 298 de la constitución claramente no se pueden establecer nuevas asignaciones y preasignaciones presupuestarias, afecta esto a la sostenibilidad de los derechos de manera directa los estudios actuariales los informes factoriales son fundamentales es un llamado que hacemos a esta comisión y desde la perspectiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que a la fecha adeuda por modelo de equidad territorial por devolución del IVA que debió haber sido hasta el año 2022, por la competencia de patrimonio, por la competencia de vialidad más de

1,000,000,000 de dólares que paulatinamente el gobierno nacional ha ido cancelando sin embargo los retrasos que están teniendo en la transferencia de esos recursos influye directamente con el cumplimiento de esas obligaciones no sólo remunerativas sino de orden patrimonial respecto a las obligaciones con el seguro social la "AME" está buscando a partir de las ofertas del señor presidente de la república y también del presidente del Consejo del IESS alternativas para el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales que no están pudiendo cumplir nuestros municipios por la falta de transferencias de sus recursos del componente a ingresos permanentes es decir los impuestos que por él en virtud del artículo 271 de la constitución corresponden a las rentas que son de los municipios.

Esta realidad no puede ser ignorada en el momento que vamos a una construcción legislativa porque tanto como lo ha dicho la corte constitucional la realidad misma de los municipios, evoca y solicita a las y los asambleístas considerar ese costo que tienes los derechos si la única forma de que ese modelo de estado de derechos pueda ser sostenible en el tiempo es garantizando desde el momento que estamos reconociendo un derecho sea laboral o prestacional como bien establece la constitución a la final el artículo 3 la constitución le pone como una de las responsabilidades primordiales del estado ecuatoriano garantizar la seguridad social a todos los trabajadores y trabajadoras incluyendo servidores públicos y acordémonos que el artículo 70 y siguientes de la ley de tránsito también habla del reconocimiento que tienen los servidores públicos de la comisión para poder gozar de aquellos derechos que le corresponden no sólo por el régimen de servidores públicos sino también por todas las prestaciones que corresponden a la seguridad social, sin embargo, no va a ser sostenible si no se cuentan con los actuariales con los informes del ministerio de finanzas y va algo, cuando hablamos de derechos laborales que están vinculados con los niveles de gobierno particularmente con el que está viviendo una crisis financiera, mucho más en esos 143 municipios que en este momento están anegados enfrentándose al fenómeno del niño es necesario comprender que esos recursos van a salir del modelo de equidad territorial, el modelo de vida territorial que está diseñado en la constitución en el artículo 272 se desarrolla y se desglosa en el artículo 192 y siguiente de la norma de las competencias propias de los gobiernos autónomos descentralizados que es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) es necesariamente ese análisis tiene que reverse reflejado en el proyecto de ley caso contrario va a llegar un momento en que no sólo va a ser insostenible para los municipios tener que afrontar las cargas de las obligaciones en seguridad social o remuneratorias sino va a ser insostenible lo que en la actualidad ya está sucediendo que los trabajadores y trabajadoras con todo el derecho del mundo demanden en acciones de protección a los municipios y los jueces y las cosas no entiendan lo que dice la norma y eso implica un tema incluso de planificación y cómo funciona el modelo de equidad territorial sin recursos para el egreso permanente si para los gastos corrientes que tiene el estado municipal por decirlo así, no es sostenible más obligaciones de las que en este momento no se puede afrontar muchos municipios están recibiendo mediante sentencias obligaciones y disposiciones por miles de dólares.

Hay casos tan graves que jueces no entienden cómo funcionan ni los derechos laborales prestacionales donde se incluyen las jubilaciones como tampoco entiende cómo funciona el modelo de equidad territorial y la planificación territorial por lo tanto llegan

al punto de disponer embargos de las municipalidades de las estructuras de los edificios, hacemos un llamado si es necesario que la "AME" y nuestros municipios participen en la construcción legislativa analizando técnicamente cómo se puede generar una sostenibilidad porque esto va a apuntar al modelo de equidad territorial que no se está cumpliendo que está altamente deprimido por los retrasos que ha venido no desde ahora desde hace algunos años en la entrega de los recursos para los municipios realmente vamos a encontrarnos ante una posible norma que va a tener nuevamente que ser inobservada con consecuencias nefastas para la gobernabilidad territorial y sobre todo para los derechos de las y los trabajadores de la comisión que eso no queremos como municipios y que es parte también del quehacer de esta legislatura de acuerdo al artículo 84 de la constitución, acoplar, armonizar las normas legislativas a los mandatos de la misma constitución, esa progresividad de derechos como dicen la corte interamericana en los diversos pronunciamientos y jurisprudencia esa sostenibilidad de los DESC es fundamental que analice la función legislativa antes de aprobar una ley.

**Intervención Henry Vásquez - en representación de Washington Martínez Suasnavas Director General Metropolitano de Tránsito**

Es sumamente importante primero definir que dentro del COESCOPE con el artículo 262-272 establece tanto las funciones de la comisión de tránsito del Ecuador como las funciones del cuerpo de agentes civiles de tránsito, funciones que son variamente similares son similares se refieren al mismo contexto al mismo tema y cumplen básicamente lo mismo si bien la CTE tiene una competencia en el ámbito territorial ecuatoriano nosotros dentro de nuestra jurisdicción, sin embargo, son sumamente similares y en este contexto los mismos riesgos son similares los riesgos que se establecen tanto en el ámbito biológico como en el ámbito físico son los mismos que tienen nuestros hermanos o nuestros similares de la comisión de tránsito y para poder hablar de todos los riesgos que tenemos que ejemplificar que en el 2011 fui formado para ser agente civil de tránsito y he venido desempeñando mis actividades hasta el día de hoy en el año 2018 por un irresponsable conductor que ingresa en sentido contrario a la vía de circulación mientras me encontraba haciendo mis funciones de agente me impacta y en este contexto perdí mi pierna izquierda completamente se me amputó la pierna izquierda en el mismo sentido no sólo ahí tengo varios trastornos dentro de la parte izquierda tengo tornillos tengo clavos y demás circunstancias en ese tiempo no tenía ni 29 años era una persona joven deportista, que estudiaba, que hacía muchas cosas y a partir de eso obviamente mi vida ha cambiado hasta el día de hoy ha cambiado completamente decir que tengo un hijo y que no puedo ni siquiera jugar fútbol con él es completamente difícil dentro de ese contexto, son los riesgos a los que uno está cumpliendo sus funciones porque yo cumplía mis funciones y más no sólo como agente me encontraba brindando colaboración al servicio de protección presidencial en aquel tiempo y por estar en esas funciones lamentablemente me suscitó este hecho tan trágico.

Dentro de eso es importante que ustedes como assembleístas como personas que están garantizando los derechos de agentes y de todo el colectivo ecuatoriano establezcan o se den cuenta los riesgos que sufrimos de la vía no sólo mi persona sino los agentes que brindan tránsito o gestión de tránsito en los túneles del smog ahí como ustedes pueden entender es demasiado extenso, haciendo referencia a mi caso como le

mencioné yo actualmente tengo 35 años, tengo 13 años de institución sin embargo con la ley actual del instituto de seguridad social significa que yo debo de pasar 25 años más todavía trabajando para poder jubilar para poder cumplir con el requisito de 30-60 años porque no cumpliría con la edad adecuada para jubilar, si me voy a jubilar como persona con discapacidad que tengo que la ley lo otorga los 25 me dan un 67 por ciento eso es completamente lógico y actualmente todos los días trabajar ahí muchas veces me duelen muchas veces, estoy cansado pero tengo que estar ahí tener que estar 25 años más creo que es sumamente importante entonces en ese contexto y hacer funciones similares y sobre todo mientras la norma nos ampara que la disposición transitoria segunda del COESCOP como sabemos habla claramente las entidades de seguridad no sólo de nuestros hermanos de la CTE sino de todo el conglomerado que ampara esta normativa que pueden acercarse a la jubilación anticipada a la jubilación especialmente se cumpla los requisitos que señalan como los estudio actuariales nosotros solicitamos a su comisión que seamos parte no solo la MT de Quito sino que seamos parte todos los agentes civiles de tránsito del territorio ecuatoriano, porque completamente sufrimos los mismos riesgos que nuestros compañeros asimismo para que conozcan un poco nosotros, tenemos varias personas que tienen discapacidad y varios agentes que han fallecido en el acto de que han fallecido y por el tiempo es necesario que puedan su comisión entender y de cierta manera tratar de poder involucrarnos en este proyecto de ley que nosotros consideramos sumamente importante, más allá de eso si quisiera que conozcan que hemos generado las gestiones nosotros hemos solicitado en el 2022 mediante diferentes oficios tanto al IESS como al ministerio de trabajo que se comunica o se refieren al cumplimiento de esta disposición transitoria segunda, sin embargo, no hemos tenido mayor respuesta al ministerio de trabajo nunca nos respondió él si nos respondió tuvimos una reunión dijo que hay que hacer los trámites necesarios que vamos a gestionar pero quedaron en eso, entonces sí creo que por parte de ustedes no sólo eso sino tratar de que estos órganos rectores puedan en este sentido dar la viabilidad para que se cumpla la normativa y poder ser parte de este derecho que tenemos como conocen un derecho de igualdad que no podría ser discriminados inconstitucionalmente cuando se trata de las mismas funciones.

### **Asambleísta Luzmila Abad**

Recalca nuevamente que el Ecuador a través de los ministerios del estado, los gobiernos autónomos como son los municipios no pueden generar fuentes de empleo sin haber considerado justamente el tema de los riesgos a los que se exponen sus trabajadores, puedo entender y vuelvo a ratificar el conflicto de la economía del país pero eso no está por encima de los derechos el modernismo, las necesidades múltiples del país hace que genere nuevas necesidades del fuente de empleo y justamente ustedes hacen un trabajo de estar en las vías controlando algunos factores externos entre ellos incluso la misma seguridad del país que hablamos entonces sí sería necesario que esta comisión se genere justamente lo que acaba de decir el señor Estrada, solicitar información frente al documento emitido desde noviembre del 2022 igualmente allí es que el ministerio del trabajo qué es lo que están ellos haciendo frente a la realidad que acaban de exponer ~~tienen una fuente de trabajo pero ésta al pasar los años va evidenciando que tiene un alto riesgo la exposición de ellos en las vías públicas desde perder parte de sus~~

extremidades, lentes áreas para sus actividades diarias y finalmente con el tema de las vías respiratorias, entonces es necesario que a lo que le estamos escuchando pero también que tengamos una acción que en realidad dé la garantía, la seguridad de que todos los que vienen a nuestra comisión a darnos a conocer sus derechos sean escuchados.

### **Giovanni Lozada**

Menciona que aproximadamente 6 servidores municipales que cumplimos con la tarea del control y la seguridad del espacio público y hemos comparecido en esta ocasión para nosotros hacer prevalecer lo que dice el artículo 234 del COESCOP que establece que a más de los derechos que establece la constitución serán los que otorga el COESCOP pues el derecho de acuerdo a la disposición transitoria segunda y disposición transitoria cuarta de ser considerados también en base del artículo 82 porque nos excluye así como al cuerpo de la comisión de tránsito del Ecuador de la ley orgánica de servicio público nosotros hemos acudido aquí porque lamentablemente he podido escuchar que los informes actuariales no lo han remitido a ustedes que son la parte fiscalizadora y en quién hemos puesto nosotros nuestra mirada para poder hacer efectivo el goce de estos derechos si a ustedes no le responden nosotros hemos petitionado no sólo como nuestros propios derechos sino también con un equipo jurídico yo tengo que mencionar que nosotros con fecha 22 de diciembre del 2021 petitionamos al IESS, a los entes rectores nacionales, al ministerio del trabajo, al ministerio del interior para que se cumpla no solo con este estudio actual sino con el tema del COESCOP porque es muy triste ver cómo la seguridad complementaria y ahora que hablamos de esta seguridad integral que lamentablemente no la podemos cumplir a cabalidad y tenemos muchos inconvenientes en territorio, caso específico de Ambato que no tiene una reglamentación y ahora estamos en temas penales en temas de exámenes especiales en contraloría general del estado que van a derivar incluso se podría decir hasta la destitución de la máxima autoridad por no haber cumplido con estos reglamentos han dejado inactivo al cuerpo de agentes de control municipal y metropolitanos ya que lamentablemente nuestras funciones están enfocadas al espacio público tiene que ver con el control de armas con el control de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público pero sin la reglamentación sin el cumplimiento porque al libre albedrío se cumple en los gobiernos autónomos descentralizados sólo la parte que a ellos les interesa el tema disciplinario pero no acorde con el debido proceso ni con el derecho a la defensa sino con un tema persecutorio para las personas que reclamamos el efectivo goce de sus derechos, entonces pediría que se analice la pertinencia ya que el mismo COESCOP lo establecen las mismas disposiciones incorporar también como una aspiración justa a los cuerpos de agente de control municipal y metropolitano del país y así también a los compañeros agentes civiles de tránsito que como ustedes lo establecen el mismo propio libro cuarto nuestras funciones son tan delicadas y hoy en día tenemos que decir que en pandemia nosotros respondimos y como lo decía yo específicamente en su momento cuando nos decían que somos héroes al mitigar esa pandemia, cuando 3 compañeros de nuestro cuerpo fallecieron y cuando quisieron acogerse a lo que hoy aplican que es el código de trabajo y mantenemos indefensión jurídica nos dijeron, no ustedes son COESCOP y ustedes tienen que cumplir lamentablemente con lo que establece el COESCOP porque es una norma expresa así lo hemos cumplido nuestros compañeros ya partieron pero

lamentablemente no vieron hecho efectivo la aspiración justa de este cumplimiento del COESCOP entonces por ese tema y en representación de los compañeros solicita de la manera más comedida que se vea la pertinencia porque si la misma ley nos ampara yo creo que no debe estar divorciado más bien en un cuerpo en este caso el cuerpo de agentes municipales con los compañeros agente civiles detrás todos los gobiernos autónomos descentralizados y así también pues la comisión de tránsito del Ecuador todos pertenecemos a este código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público está establecido en cada uno de los libros quiénes son la parte de seguridad del ejecutivo quiénes son la parte de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados, entonces sí les pediría porque realmente les digo la seguridad afortunadamente en su cantón todavía no se va de las manos pero no hay acciones ni políticas públicas por este mismo hecho para que nosotros podamos mitigar porque si bien es cierto la policía nacional cumple con su rol nosotros deberíamos ser el brazo articulado en el espacio público desde los desde el tema de las ferias no regularizadas, desde el cumplimiento de los derechos de estos grupos ya se vulneran los derechos porque simplemente allí ya se genera el tema de inseguridad, varios comerciantes autónomos no regularizados son extorsionados estos son también expuestos a las vacunas porque así se lo ha hecho lamentablemente no hay una regulación y no se cumple tampoco con la ley de defensa del comerciante minorista y comerciante autónomo no hay políticas y peor aun cuando nosotros queremos cumplir con el COESCOP con lo que dice el COESCOP con las ordenanzas que se encuentran en los municipios nos vemos con esta triste realidad que no hemos podido ni siquiera efectivizar el COESCOP en territorio.

#### **Intervención Karin Jaramillo - Directora Nacional Jurídica de AME**

Menciona que en la actualidad, en el "AME" se está trabajando justamente para tener un acercamiento con tanto con la federación como con la pre federación también que tienen los agentes de control hemos tenido algunos acercamientos sin embargo si vemos la necesidad de una articulación más técnica que les permita en este momento sobre todo a los municipios ir afrontando la problemática ya comentada y adicionalmente en algún momento en meses anteriores se hizo incluso desde la misma "AME" una sociabilización sobre cumplimiento del COESCOP del código justamente que regulaba las diferentes entidades complementarias de la seguridad ciudadana y adicionalmente la necesidad de contar nuevamente con recursos para poder arrancar con los planes de seguridad ciudadana donde se incluye justamente la sostenibilidad que se requiere para los cuerpos de agentes de control e incluso articular con el ministerio de trabajo para poder tener también las escalas salariales en algunos gajes.

#### **Intervención Mgstr. Alejandro Bermeo - representante del cuerpo uniformado de agentes civiles de tránsito de Loja**

Infiere que su criterio es más bien el de hacer un aporte y justamente estando pendiente de toda la reunión aplaude la preposición y resolución que se acaba de aprobar por parte del asambleísta Polanco en la que se determinará por parte de todos ustedes en su calidad de fiscalizadores que docentes rectores del ministerio de trabajo

y del IESS de una vez y por todas se pronuncie en conformidad de la base y la normativa legal, sin embargo de eso, también le he escuchado muy atenta al asambleísta y agradezco también esta importancia tenencia y apropiación de nuestra realidad en las funciones de nuestro trabajo es por eso que quiero dejar en constancia en esta sesión y aprovechando que esta reunión es grabada con fecha del día 3 de marzo, se ingresó la documentación tanto al ministerio de trabajo así como al instituto ecuatoriano de seguridad social, los escritos firmados como cuerpos colegiados de 41 GAD municipales, es importante que reconozcan esto puesto de que escuché también muy atentamente la participación de la señora representante de "AME", sin embargo, también le gustaría que se considere la participación en estas mesas de trabajo del consejo nacional de competencias quiénes son y quiénes llevan justamente los modelos de gestión de cada una de las municipalidades que ella lo decía el señor asambleísta Jaime Guevara, modelos de gestión que son asignados a partir del año 2011 - 2012 y de ahí para la fecha en adelante, donde progresivamente cada municipalidad es cierto en verdad sean formado a través de lo que reza el COOTAD a través de mancomunidades haciendo municipalidades propias a través de empresas públicas que han asumido pero eso véanlo desde el lado bueno de la organización territorial de sus diferentes niveles de gobierno.

Menciona que no son una carga para el estado nosotros somos entes de apoyo en el tema de regulación estatal le ayudamos a recuperar cartera de propiedad una de nuestras funciones registros mercantiles a nivel nacional en temas de sentencias por deudas avalada en tema de vehículos, con el director y ejecutivo de la ANT, MTOP ayudaron al tema de control tanto de vehículos extra pesados en temas de certificaciones pesos y medidas que es un rubro para el estado así que también como el tema de matriculación vehicular licencias de conducir que así como crece la población crece también este importante sector en el que si no hubieran los estados de control como es a través de nuestras funciones que así lo regula la ley orgánica de tránsito, no hubiera también esta recuperación de cartera por así llamar.

Decía también el señor asambleísta John Polanco que necesitamos seguridad jurídica y es por eso es que nos basamos en base al artículo 82 en la constitución de nuestra república, en la que no queremos ya más con dominios de tema administrativo, sino que queremos que sean las autoridades fiscalizadoras hacedoras y diseñadoras de la ley y también de sus reglamentos quienes fiscalicen y promuevan el cumplimiento porque no es posible que ustedes trabajen en favor de la sociedad, de los sectores en este caso como laboral y las instituciones de estado nada o poco haga.

Le gustaría dejar en firme que como cuerpos colegiados en base a la disposición general décima segunda del COESCOP, se han reunido a través de nuestros hemos firmado a través de los casi 28-30 municipios con cada uno de sus representantes, y esa documentación cuando gusten se las puede hacer llegar, han cumplido, esperado las vías administrativas conforme dice el código orgánico administrativo también donde primero se tienen que y regulando las actividades que sean de formalidad con las entidades involucradas, bien dice un artículo de este código legal que no es culpa del administrado que los administradores de la cosa estatal o la cosa pública no precedan su cumplimiento, adicionalmente, si las mismas funciones dentro del COESCOP se determinan para todas las entidades tanto del ejecutivo para las complementarias que

pertenece a los gobiernos autónomos descentralizados, ¿cuál sería la diferencia de aportación al seguro?, bien dice la disposición transitoria segunda siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, nosotros estamos conscientes de que tenemos que ser parte de la solución por eso somos proponentes tenemos propuestas he leído muy de cerca el borrador del proyecto de ley en la que también determinan 300 imposiciones con 25 años mínimo de lo que sería para acogernos a nuestra jubilación temprana, también estamos conscientes de que quienes queremos hacer carrera podemos quedarnos seguir aportando y ser parte del aparataje de software de soporte que necesita el IESS que muy bien conocemos también la dificultad que está pasando actualmente.

Actualmente conocemos que de nuestros salarios sí se aporta el 11,6 por ciento de lo que corresponde para la aportación al IESS, si esto se debe modificar a través de trabajos sustentados con el IESS y el ministerio de trabajo estaremos conscientes, pero también estamos conscientes y aspiramos a que ustedes señores fiscalizadores puedan aportar y sean soporte de este proyecto porque nuestras familias requieren de nuestra presencia para después de que no hayamos podido ver crecer a nuestros hijos al menos los esperemos con los brazos abiertos cuando ya estemos jubilados.

Fuente: Actas y matriz de sistematización de comisiones generales.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social.

### 2.3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión

La Comisión Especializada del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, ha realizado tres sesiones y mesas técnicas, se socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias:

#### **SESION NRO.025-CEPDTSS-2023-2025 (14 DE FEBRERO DE 2024 10H00)**

2.- Avocar conocimiento del memorando Nro. AN-SG-2022-2158-M, suscrito por el ex Secretario General de la Asamblea Nacional, con el que notifica la RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-517 del Consejo de Administración Legislativa, que resuelve calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador presentado por el asambleísta Mgs. Eduardo Mauricio Zambrano Valle y recibir al asambleísta proponente del proyecto.

#### **SESIÓN NRO.026-CEPDTSS-2023-2025 (19 DE FEBRERO DE 2024 10H00)**

1.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y con el fin de escuchar a los distintos actores, en relación con el Proyecto de Ley

Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la Jubilación Especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general a:

- a.- Coronel Uber Orozco Llanos, Comandante del Cuerpo de Vigilantes de la CTE
- b.- Sub Oficial Cesar Moreta Espinoza, Presidente del Club de Tropa de la CTE.

2.- Sobre la base de lo previsto en los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Ocasionales, y en relación al oficio Nro. FEDE-OF-007 de 23 de enero de 2024, con asunto Jubilación Temprana para los Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador, recibir en comisión general:

- a.- Licda. Stefania Patricia Caicedo Bucheli, Vicepresidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.
- b.- Tecnólogo. Iván Fernando Carrión Arrieta, Secretario de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador.

**SESIÓN No. 031- CEPDTSS -2023-2025  
(MODALIDAD PRESENCIAL) 15h00**

1.- Dentro del tratamiento del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, de conformidad al artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recibir las observaciones al proyecto antes descrito de las siguiente personas:

- Patricio Maldonado, Presidente del Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- Washington Martínez Suasnavas, Director General Metropolitano de Tránsito.
- Claudio Ricardo Torres Zamora, Presidente de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Transito del Ecuador.
- Giovanni Edmundo Lozada Núñez, Agente de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato.
- Mgs. Alejandro Bermeo Cuaran, en calidad de Representante del Cuerpo Uniformado de Agentes Civiles de Transito Loja

Tabla 4 Socialización y sesiones de la Comisión

#### 2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley, previo al informe para primer debate.

Asistencia de las legisladoras y legisladores.

CONVOCATORIAS	No. 25	No. 26	No. 31	TOTAL, ASISTENCIAS
Terán Barragán Johnny Enrique <b>Presidente.</b>	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Holguín Naranjo Marcela Priscila <b>Vicepresidenta.</b>	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Abad Morocho Mercedes Luzmila	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Cevallos Macias Francisco Andrés	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Guevara Blaschke Jaime Patricio	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Méndez Rojas Fernanda Mabel	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Polanco Lara John Edison	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:

### 3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

#### 3.1 Constitución de la República del Ecuador

El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

El artículo 134 de la Constitución determina quienes pueden presentar proyectos de Ley;

**Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

**1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.**

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbito de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina:

Los proyectos de ley **deberán referirse a una sola materia** y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137:

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)

### 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa



El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

El artículo 57, determina: “Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”.

### 3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, numero 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

## 4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina:

Art. 58.- Informes para primer debate.- Las comisiones especializadas, **dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley**, presentarán a la Presidenta o al Presidente de

la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. (...) (El resaltado nos corresponde)

Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, no obstante la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada

## **5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

### **5.1 Consideraciones orientadoras de la Comisión.**

Dentro del proceso de socialización el Proyecto de Ley permitió identificar algunos criterios orientadores que guiaron la reflexión y debate de la Comisión, en procura que elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de Ley que recoja las distintas visiones y que se circunscriba en el ideal normativo de garantía de derechos constitucionales.

#### **5.1.1 Jubilación especial para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.**

El 17 de marzo del 2011 mediante la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; se reemplazó la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) por la Comisión de Tránsito del Ecuador, (CTE), la cual tomó la estructura de la CTG y la aplicó a nivel nacional en las redes estatales y en los lugares que se hayan acordado con delegación de competencias.

Según el estudio actuarial para la entrega de jubilaciones anticipadas a los miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, elaborado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la CTE cuenta con 3.805 personas con información demográfica, sexo, edad, fecha de ingreso a al CTE, cargo, sueldo básico y último sueldo y detalla que: “se observa que casi el 3% de la población se encuentra entre 30 y 34 años y entre 5 y 9 años de cotizaciones.

Luego de analizar esta población, se identifican 3 grupos dependiendo del cumplimiento de las condiciones de jubilación:

- Grupo 1: Personal que cumplen las condiciones de jubilación del IESS (97 individuos)
- Grupo 2: Personal con más de 25 años de servicio en al CTE (599 individuos)

• Grupo 3: Personal restante (3.805 individuos)”

Los miembros de la CTE se encuentran afiliados al IESS como servidores públicos aportando el 11,06% de su sueldo para el Seguro de Invalidez Vejez y Muerte, pero no cuentan con un régimen especial de jubilación, por más que están regulados también con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 2, el ámbito establece que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: numeral 4 literal b: “Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, forma parte de una entidad de seguridad complementaria”. Es importante que antes de la expedición de ese Código se contaba con normativa que preveía tiempos máximos que un funcionario podría trabajar sin importar rango de edad, lo que en la actualidad no se encuentra establecido.

Es así que; el interés de este proyecto de ley es analizar un esquema de jubilación anticipada, que se aplique para esta segmentación de funcionarios públicos al ser una población en particular que está expuesta a un riesgo mayor que el promedio de los afiliados activos; por ejemplo:

- ◆ Atropellamientos y golpes con vehículos;
- ◆ Contaminación ambiental;
- ◆ Contaminación auditiva;
- ◆ Incidentes y agresiones en el desarrollo de sus funciones;
- ◆ Enfermedades profesionales por exposición a posturas forzadas;
- ◆ Riesgo biológico;
- ◆ Accidentes de tránsito debidos a desplazamiento con vehículos.

En el presente análisis de pertinencia de la reforma es de imperiosa necesidad, iniciar estableciendo la relación con la Constitución y la factibilidad de que esta norma pueda ser aplicada de manera clara, precisa y sea sostenida en el tiempo y que pueda tener un correcto financiamiento.

Conociendo que el derecho a la seguridad social está reconocido, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34 en el que además se lo establece como un derecho irrenunciable y constituye un deber y una responsabilidad primordial del Estado, así también relacionado con lo previsto en los artículos 368 y 369 de la Norma Suprema.

Es importante señalar lo que la Corte Constitucional desarrolló referente al contenido del derecho a la seguridad social en la sentencia 1024-19-JP/21 y Acumulado, Derecho a la seguridad social y la responsabilidad patronal, en la que menciona que los elementos de este derecho son: i) disponibilidad; ii) riesgos e imprevistos sociales; iii) nivel suficiente; y, iv) accesibilidad, y que para desarrollar el contenido de cada uno de los elementos, la Corte utilizó, como fuente auxiliar de derecho, a la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se cree necesario que este proyecto de Ley, cumpla con lo que ha determinado el máximo organismo de Control Constitucional es importante señalar lo que manifiesta referente al elemento de disponibilidad del derecho a la seguridad social, la Corte consideró que este:

“requiere que se establezca y funcione un sistema que garantice las prestaciones correspondientes a riesgos e imprevistos sociales”. Sobre este elemento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció en su Observación General 19: “El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho”.

En cuanto a los riesgos imprevistos el mismo estudio actuarial del IESS y el Ministerio de Trabajo han podido determinar que esta segmentación de funcionarios públicos cumple están expuestos a riesgos inminentes a su salud y a la vida. Pero es importante que esto sea sostenible dentro del sistema de seguridad social y garantizar el derecho a la seguridad social, se requiere de la intervención de múltiples organismos y autoridades del Estado.

El principio de sostenibilidad del sistema de seguridad social está reconocido en el artículo 368 de la Constitución, que establece: “el sistema de seguridad social (...) funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia (...).”

El artículo 369 de la Constitución establece que “(...) La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”. La Corte Constitucional ha considerado que esta norma, “además de servir al mencionado principio de sostenibilidad, constituye también una garantía del derecho a la seguridad social”.

El Convenio 102 de la OIT, cuya denominación oficial es “Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952”, es un tratado internacional ratificado por Ecuador, se encuentra en vigor hasta la actualidad. Por lo que en el artículo 2, todos los Estados que ratifiquen el tratado tienen que aplicar obligatoriamente las partes I, XI, XII, XIII y XIV. En particular, para este caso es relevante el artículo 71 numeral 3 del Convenio 102 de la OIT que establece:

“3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación (...).

Los organismos antes señalados también mencionan que la jubilación especial es una medida para proteger el derecho a la igualdad y que se trata de una acción afirmativa a favor de quienes ejecutan actividades “extremadamente nocivas a la salud, y que producen enfermedades que disminuyen la capacidad laboral “y que responden a las características propias del trabajo que realizan los trabajadores por lo que es posible una reducción en

los años de edad y establecer un numérico de aportaciones teniéndole como compensación al riesgo que se vive día en las vías.

Es así que el presente proyecto de ley cumple con los artículos de la Constitución:

- ◆ Artículo 3, numeral 1, deber del Estado de garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos y, en particular, de la seguridad social;
- ◆ Artículo 11, numeral 2, derecho a la igualdad y no discriminación,
- ◆ Artículo 34, derecho a la seguridad social,
- ◆ Artículo 66 numeral 4, derecho a la igualdad, formal y material, y no discriminación,
- ◆ Artículo 367, principios del sistema de seguridad social,
- ◆ Artículo 368, principio de sostenibilidad del sistema de seguridad social y;
- ◆ Artículo 369 garantía del debido financiamiento de las prestaciones de seguridad social.

Además de que; guarda relación con varios artículos de: i) el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo; ii) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, iii) la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De la información que se desprende en los anexos del presente informe se puede determinar que existen los recursos que pueden financiar esta prestación y por consiguiente la propuesta de norma serian claras, aplicables y, principalmente, sustentables y sostenibles en el tiempo, evitando así una afectación a su estabilidad. El Presente proyecto de Ley, cuenta con el estudio técnico o actuarial que garantiza la sostenibilidad de la prestación de jubilación especial planteada, además de hacer efectivo un derecho que tienen otros órganos relacionados a la seguridad y prestación de servicios.

En la elaboración de esta informe y del proyecto se ha priorizado la necesidad de la conducción de estudios actuariales, que hace referencia al Convenio 102 de la OIT que establece que el Estado: “deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión”, por lo que se adjunta a este informe los estudios emitidos por las autoridades competentes, en el que se detallan los mecanismos de financiamiento de la prestación del sistema de seguridad social, como un aspecto que necesariamente está basado en datos técnicos amparados en estudios actuariales específicos, rigurosos y actualizados, a fin de asegurar la sostenibilidad del sistema.

En cuanto a los principios de solidaridad y equidad del sistema de seguridad social, las prestaciones deben entregarse en proporción directa al esfuerzo del contribuyente y a la necesidad de amparo de los beneficiarios en función del interés general, por lo que es plenamente justificable por el tipo de trabajo que se realiza además de los riesgos que se tienen, lo cual no se estaría violentando los principios de la universalidad, y se le otorga un condicionante especial por las condiciones diferenciadas.

De la información que se ha entregado a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo, para el análisis del presente proyecto de Ley, en las conclusiones del Estudio Actuarial para la entrega de jubilaciones anticipadas a los miembros de la Comisión de Transito del Ecuador, en la que señalan:

“CONCLUSIONES. Del estudio presentado por al CTE se obtienen las siguientes:

1. La petición de formación de un fondo de jubilación especial, que ampare a los servidores de al CTE, se basa en la calificación de que las funciones que desempeñan son de riesgo y de insalubridad, las mismas que fueron calificadas por el Ministerio de Trabajo
  2. El valor de la reserva matemática necesaria para la entrega de beneficios de esta jubilación especial anticipada, fue verificado por funcionarios de la Dirección Actuarial, utilizando las tablas biométricas que maneja en sus estudios, obteniéndose valores similares,
  3. El valor de la prima de aporte mensual presentado por al CTE para financiar el beneficio adicional anticipado es el 7,48%, que será descontado de los sueldos y depositado en una cuenta especial del IESS,
  4. El estudio presenta el valor de la reserva matemático actuarial necesaria para financiar los beneficios de los servidores que, de acuerdo con la propuesta y demografía presentada por al CTE, han alcanzado las condiciones de jubilación anticipada,
  5. El estudio presenta el valor de la reserva matemático actuarial necesaria para financiar los beneficios de los servidores que de acuerdo con la propuesta han ingresado a la propuesta, pero no han alcanzado las condiciones de jubilación anticipada,
  6. El financiamiento de la reserva matemática necesaria para financiar los beneficios de la jubilación especial que, de acuerdo con el estudio, será aportado de los valores que produzcan las multas y sanciones a conductores que han infringido las normas y reglamentos de tránsito.
  7. De conformidad a la propuesta, los aportes para el financiamiento de los futuros beneficios especiales se realizarán por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los servidores expuestos al riesgo y los beneficios se entregarán a aquellos vigilantes expuestos al riesgo.
  8. Sin embargo, que el estudio tiene anexo un reglamento, para que esta propuesta de jubilación especial sea administrada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entregue beneficios especiales y anticipados, es necesario que se promulgue una ley especial que ampare los beneficios de este sector de la población y se cumpla el dictamen de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, que los beneficios deben estar debidamente financiados y amparados en estudios actuariales.
- Finalmente adjunto al propuesta de estudio y el proyecto de reglamento presentado por al CTE”.

De lo antes descrito se puede determinar que se cuenta con lo previsto en la Ley, por lo que puede ser considerado para la reforma pertinente, en pro de precautelar derechos.

Esta Comisión consideró la posibilidad de que esta norma pueda ser aplicada a todos los agentes de tránsito del país, tomando en cuenta que actualmente existen dificultades en las competencias que mantienen los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados en el financiamiento de los recursos, ante ello, es loable dejar abierta la facultad de que cuando estos cumplan con los requisitos necesarios y estudios actuariales pueda ser empleada ya que poseen similares competencias, desarrollo de funciones, riesgos y amenazas sobre su vida.

Es importante resaltar que en cumplimiento del artículo 233 de la Ley de Seguridad Social, se ha requerido los estudios técnicos, para que se determine el financiamiento y respaldos, no obstante en todo el proceso de elaboración normativa se seguirá recogiendo aparte de las observaciones que pudieran presentarse, los datos que pueda aportar el Gobierno Central como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Unidad de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

### **5.1.2. Necesaria delimitación del marco de la discusión**

La Comisión pone en evidencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía en general, que el debate y discusión en relación con la temática del Proyecto debe ser entendida desde la perspectiva de que mejore la administración de esta institución y con ello aportar con reconocimiento de derechos y un mejor manejo institucional.

### **5.1.3. Visión normativa, pertinencia y oportunidad de la Ley**

Siendo la legislatura la instancia de representación política por excelencia, en donde convergen distintas manifestaciones e intereses de la pluralidad social, es necesario que la producción normativa, además, de respetar el procedimiento reglado que otorga legalidad, incorpore la noción de legitimidad.

La legitimidad como categoría política parlamentaria no es otra cosa que el resultado de un proceso de construcción plural e informado, en donde como producto de la deliberación y a partir de los disensos, se construyen aquellos consensos que permiten leyes aplicables, eficaces y que respondan, con pertinencia, a las demandas institucionales y sociales.

## **6. CONCLUSIONES DEL INFORME**

El **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”**, cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como una reforma de Ley, que contiene disposiciones derogatorias y reformativas a otros cuerpos legales en materia de seguridad.

## **7. RECOMENDACIONES DEL INFORME**

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al Presidente de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario.

presente ley se nutra de los aportes de las y los demás legisladores, destacando que el carácter técnico y especializado de este tema, obligará a que, previo al informe para segundo debate, se realicen mesas técnicas y se cuente con aportes que permitan perfeccionar el texto puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional como un primer documento que permita el debate informado.

## 8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social:  
RESUELVE:

1. Aprobar el Informe para **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR.**
2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social remita el presente informe con sus anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la votación:

Tabla 9 Detalle de la votación del informe

No	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Terán Barragán Johnny Enrique <b>Presidente.</b>				
2	Holguín Naranjo Marcela Priscila <b>Vicepresidenta.</b>				
3	Abad Morocho Mercedes Luzmila				
4	Cevallos Macias Francisco Andrés				

5	Guevara Blaschke Jaime Patricio				
6	Méndez Rojas Fernanda Mabel				
7	Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel				
8	Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen				
9	Polanco Lara John Edison				
Total					

## 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será el Legislador; Francisco Andrés Cevallos Macias, asambleísta por la Provincia del Guayas e integrante de esta Mesa Legislativa.

## 10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

No	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Terán Barragán Johnny Enrique <b>Presidente.</b>	
2	Holguín Naranjo Marcela Priscila <b>Vicepresidenta.</b>	
3	Abad Morocho Mercedes Luzmila	
4	Cevallos Macias Francisco Andrés	

5	Guevara Blaschke Jaime Patricio	
6	Méndez Rojas Fernanda Mabel	
7	Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	
8	Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen	
9	Polanco Lara John Edison	

## 11. PROYECTO DE LEY APROBADO PARA PRIMER DEBATE

Se coloca el texto propuesta para el debate.

### PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de su organización institucional cuenta con el Cuerpo de Vigilancia, cuerpo colegiado, uniformado, disciplinado, jerarquizado, con estructura funcional, encargada del Control Operativo del tránsito, la Investigación de la infracción culposa de tránsito y la Formación de Agentes de tránsito y agentes civiles de tránsito, con una trayectoria institucional desde el año 1948.

Su Cuerpo de Vigilancia de acuerdo a lo que determina el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público EXCLUYE DEL SISTEMA DE CARRERA DE SERVICIO PÚBLICO A LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE LA POLICÍA NACIONAL, Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS EN SU MOMENTO, CONSTITUYÉNDOSE EL SERVICIO PÚBLICO DE RÉGIMEN ESPECIAL, esto por las particularidades y peculiaridades del servicio

profesional que brinda a la ciudadanía en la calles, carreteras y avenida del país, laborando las 24 horas del día los siete días de la semana y los 365 días del año, repartidos en tres jornadas de labores, en jornadas especiales de trabajo, que conllevan a la constante exposición a peligros de accidentabilidad, contaminación provocada por el smog, desarraigo familiar, problemas psico sociales, enfermedades ergonómicas, contaminación y enfermedades de hipo acústica etc.

Al ser el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, servidores públicos de régimen especial y no de carrera, es condicionante de homologación con sus similares determinados en la normativa legal vigente, es decir con los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en todos los sentidos, esto es también en una jubilación especial que tenga como base 25 años de aportación ininterrumpida al Instituto de Seguridad Social, cumpliendo lo que determina la ley y su respectivo reglamento.

## CONSIDERANDO

**Que** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social;

**Que** los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o petición de parte, y deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económica, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

**Que** el artículo 34 de la Constitución de la República establece: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

**Que** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, así como los organismos y entidades creados por la

Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económica asumidas por el Estado;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho al trabajo se sustenta entre sus principios, el que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario que, a trabajo de igual valor, corresponde igual remuneración;

**Que** el primer inciso del artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

**Que** el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan ".; trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada

**Que** el primer y segundo inciso del artículo 81 del Código de Trabajo señala: "Estipulación de sueldos y salarios. - Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a lo mínimas legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código. Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínimo que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley";

**Que** el artículo 95 del Código de Trabajo determina que: "Sueldo o salario y retribución accesoria. – Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiére por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidad es el pago mensual del fondo de reserva, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneraciones, la compensación económica para el salario digno, componentes salariales es en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden coste";

General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, de acuerdo con las características de la actividad realizada, en casos de: (...d) Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad";

**Que** el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, señalar que: "El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte (...)"

**Que** el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Consejo Directivo por ser el órgano máximo de gobierno del IESS, es el responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y tiene por misión entre otras, la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

**Que** el Art 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que, en el **Régimen Jurídico**, las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el **régimen Jurídico especial** de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

**Que** el art.2 del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y Orden Público en su Numeral 4. Contempla dentro de las Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: literal b. al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

**Que** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Disposición Transitoria Segunda, prescribe que el Ministerio en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto a las funciones que cumplen los servidores sujetos a este código en un plazo no mayor a 360 días. De determinarse pertinente las condiciones prestacionales para este

grupo se otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor y se modificarán mediante la reforma la normativa correspondiente

- Que** el art. 236 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Funciones de la C.T.E.- Dirigirá y controlará la actividad operativa de los servicios del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial en el Ecuador, red estatal- red troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los GAD municipales y regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la ANT;
- Que** el Art 3 de la Ley Orgánica del servicio público, establece dentro del ámbito de aplicación obligatoria de las disposiciones contempladas en esta ley, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprenden: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia y en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas;
- Que** el Art 4 de la Ley Orgánica del servicio público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que** el Art 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria y, b) Jornada Especial;
- Que** el Art 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios;
- Que** el Art 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público se excluye del sistema de la carrera del servicio público, a Las o los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas, constituyéndolos en Servidores Públicos de Régimen Especial;
- Que** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público dentro del dentro del título que refiere al ámbito de las remuneraciones e indemnizaciones del sector público, las disposiciones de dicho Título son de aplicación obligatoria en las instituciones,

entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;

- Que** el Art 95 de la Ley Orgánica del Servicio Público dentro del título que refiere al ámbito de las remuneraciones e indemnizaciones del sector público, dentro del objeto: El presente Título tiene por objeto unificar y homologar los ingresos que perciben las y los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores de los organismos y entidades mencionadas en el artículo 94 de este código, con el propósito de racionalizarlos y transparentar su sistema de pago, así como lograr mejores niveles de eficiencia, eficacia, productividad, competitividad, solidaridad, participación, oportunidad y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- Que** los artículos 47, 47.2, 48 inciso segundo, 49, 50, 51, 62 numeral 2 del Código de Trabajo se establecen los parámetros básicas sobre los cuales se deben ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo;
- Que** el Art 55 del Código de Trabajo, establece la posibilidad de que existan horarios especiales y que estos requieren de autorización del Ministerio de trabajo;
- Que** el artículo 216 del Código de Trabajo, donde manifiestan que los trabajadores tienen **derecho a la jubilación** siempre y cuando hayan trabajado para el mismo empleador durante 25 años sea en forma continuada o interrumpida. (...) Toda persona tiene **derecho**, como miembro de la sociedad, a la seguridad social...".
- Que** en la Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señalar entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas;
- Que** es necesario contar con un instrumento Jurídico que permita establecer un régimen especial de jubilación que asegure la calidad del servicio, de los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que constituya una herramienta para encauzar permanentemente los objetivos y estrategias 216 del Código de Trabajo, donde manifiestan que los trabajadores institucionales, cuando estos se ven afectados, posibiliten el funcionamiento adecuado del sistema laboral interno, y se constituya en un elemento esencial de un Cuerpo de Vigilancia moderna, profesional y dinámica, y al terminar su carrera profesional puedan gozar de una jubilación digna junto a su familia;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N.- 035-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 firmado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expide el reglamento de Reestructuración y Estructuración de la Carrera del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial N.- 28-2021 de fecha 21 de mayo de 2021 firmado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, se expide el reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador

**Que** el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es un cuerpo uniformado, jerarquizado, disciplinado, que por sus funciones y especificidad laboral, similares a las que realiza las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, labora en horarios y turnos especiales, rotativos, en condiciones insalubres, con alto índice de accidentabilidad, coexistiendo entre su residencia habitual y el lugar de servicio en las diferentes provincias, alejado del núcleo familiar durante el desempeño de su carrera laboral.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** A continuación del artículo 229 la Ley de Seguridad Social, agréguese el siguiente artículo enumerado;

**“Artículo (...).- JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE VIGILANCIA LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.** Son sujetos de jubilación especial el personal de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por la naturaleza y especificidad en las funciones y labores que realiza esta Institución.

Se podrá acoger al derecho a jubilación quienes hayan acreditado veinte y cinco años de imposiciones, sin límite de edad, para lo cual se estará sujeto a la siguiente tabla porcentual y de acuerdo con su última remuneración mensual que hubiere percibido, para el respectivo cálculo se considerará lo determinado en el referido reglamento.

<b>Años de Aportación</b>	<b>Porcentaje de RMU</b>
25	80
26	82
27	84
28	86
29	88
30	90
32	94
33	96
34	98
<b>35 en adelante</b>	<b>100</b>

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Este régimen especial de jubilación podrá aplicarse a otros agentes civiles de tránsito del Ecuador en relación con la igualdad de funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley y su Reglamento.

**SEGUNDA.-** La falta de reglamentación por parte del órgano competente, no impedirá el ejercicio del derecho establecido en esta Ley que por su carácter especial prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le opondrán.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.-** En un plazo no mayor a 60 días el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su Directorio, expedirá el Reglamento de Aplicación a la Ley de Jubilación Especial para los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**Presidente.-** Gracias señor secretario, se abre el debate.

**Secretario.-** me permito informar que el Asambleísta Mauricio Zambrano ha pedido la palabra

**Presidente.-** tiene la palabra el el Asambleísta Mauricio Zambrano

**Intervención de Asambleísta Mauricio Zambrano.-** Recuerda que es en el año 2018 cuando entra en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó la ley de personal del Cuerpo de Vigilancia y más aún al ser el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, servidores públicos de régimen especial y no de carrera, es una condicionante sine qua non de homologación,

con sus similares determinados en la normativa legal vigente, es decir con los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en todos los sentidos.

Menciona que esto también recae en la jubilación especial, dice que eso es importante tenerlo en cuenta basado en toda la normativa y en lo que se ha leído hoy en este informe.

Indica que con este proyecto de ley, se busca hacer una justicia social y laboral para los miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que hacen el mismo trabajo que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, es decir, con este proyecto de Ley se busca reducir como mínimo a 25 años de aportación la seguridad social y como máximo 35 años aportación a la seguridad social, para que puedan acceder a una jubilación digna, dado al trabajo que realizan y eliminar el límite de edad para este grupo de servidores, de esta manera estaríamos dignificando y haciendo justicia al trabajo que todos ellos realizan.

Señala que son testigos del trabajo que realizan los miembros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, ya sea en el día, en la noche, en días hábiles, días feriados, fines de semana, este desgaste del que les estamos hablando o se ha mencionado también en la lectura de hoy, está convirtiendo a la Comisión de Tránsito de Ecuador, en una entidad pública, de servidores en sus filas con enfermedades preexistentes, con enfermedades adquiridas, quizás con cuerpos no acordes a la exigencia para realizar un trabajo de control operativo del tránsito y para constituirse también una fuerza que coadyuva a la seguridad ciudadana como un ente complementario de la seguridad de la fuerza y que entendiendo esto dice que quiere ser breve en esta intervención como asambleísta proponente de este proyecto de ley, y hace eco el clamor de los miembros del CTE y de todos sus familiares que casi un número de mayor a 6 000 personas.

Pide que por justicia social, esta ley sea aprobada en esta comisión y enviada al pleno para un debate definitivo y su futura aprobación.

Dice que es una condición de homologación necesaria para el cuerpo del CTE.

**Presidente.-** tiene la palabra el Asambleísta Jaime Guevara

**Intervención asambleísta Jaime Guevara.-** dice que esta comisión requirió que se pueda anexar todos y cada uno de los estudios actuales, menciona que con esto consta de que tiene el estudio actuarial debidamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, menciona que de esto es parte fundamental para que se puedan tomar decisiones y aquí consta también el aparejo que está adjunto, que dice que la CTE para poder acceder a este espacio importante de afiliación anticipada, va a poner una prima mensual de 7,48% de la masa de la remuneración mensual unificada, porque esto no se trata que sale del aire, sale de un espacio conjunto del estudio actuarial del IESS y del estudio actuarial también de la CTE, para que pueda asegurarse y tener la sostenibilidad de esta propuesta importante para el trabajo que cumplen los agentes y esto también señala, que debe ser parte en la que no es una tabla abierta para todos los sectores.

Se refiere para otros sectores de agentes civiles que hacen los municipios y ya le han tratado, dice que tienen delegaciones de competencias, unos han hecho mancomunidades, otros tienen también el espacio del visto bueno de las mancomunidades, pero en este caso especial al tratarse de que cumplen formalidades, está plenamente establecido el tema de la progresividad que dice de la jubilación especial, se la da partir de los 25 años, a partir de esto tendrá un 80% del porcentaje de la remuneración mensual unificada, de 35 años en adelante tendrán el 100% y esto considera el legislador, que muestra el esfuerzo que han hecho, tanto los señores agentes de la CTE en facilitar esta información y a la par se

va a hacer justicia para que puedan tener la posibilidad de acceder a beneficios que lo permite la Ley.

Señala que lo que sí deben diferenciar y aplaude, es la presencia de los demás señores asambleístas, que no son miembros de la comisión, se refiere a Mauricio Zambrano y Xavier Jurado.

Insiste en que se debe diferenciar que la labor que hacen los agentes de la CTE, es muy loable pero no pueden compararle con otros sectores importantes, como es el ejército ecuatoriano, porque son funciones totalmente distintas y lo fundamental es que con esto pueda seguir el trámite que corresponde y al haberse cumplido con todas las exigencias y formalidades que de momento el Ministerio del Trabajo lo ha puesto y lo ha dejado de manera clara que está completa y también los estudios actuariales, complementado con la respuesta de la CTE.

Dice que de su parte, estarán gustosos para poder apoyar este requerimiento para los que son parte de la CTE, que de acuerdo a este informe dice que son en este caso más de 3 805 personas que forman parte de este importante beneficio y que nos permitirá dar equidad.

Menciona que cumplir estas formalidades, estarán prestos como para poder apoyar que este informe pueda pasar para el tratamiento en el Pleno.

**Presidente.-** tiene la palabra la Asambleísta Johanna Ortiz

**Intervención Asambleísta Johanna Ortiz.-** Señala que va a respaldar esta propuesta que ha presentado su colega asambleísta Mauricio Zambrano, que de hecho ha recogido también insumos de otros legisladores como el asambleísta Jurado y los integrantes de esta comisión.

Insiste que su compromiso siempre será con los trabajadores, que es justo el anhelo de los agentes de la CTE, el poder optar por una jubilación anticipada cumpliendo 25 años de servicio, por los riesgos también que amerita esta tarea de servirle al país en la vías de la república.

Menciona que este caso también es importante, porque le llamó la atención de los agentes civiles de tránsito municipal y que pidieron que de alguna forma también su derecho, por cuestiones de cumplimiento con la normativa, porque se requiere así como la CTE, solicitó un estudio actuarial, el IESS trabajó en esto, dice que es importante que en algún momento también se pueda regular para los agentes civiles de Tránsito Municipales, menciona que por eso también en esta propuesta se deja de alguna forma una para que este régimen especial de jubilación pueda aplicarse también a otros agentes civiles de tránsito del Ecuador, en relación con la igualdad de funciones que tienen actualmente estos agentes, siempre y cuando por supuesto se cumplan con los requisitos de ley con su reglamentación.

Señala que por eso es importante mencionarlo y que este informe pase a primer debate recoger los insumos del Pleno de la Asamblea Nacional retornar a la comisión, para seguir construyendo esta ley que permita garantizar los derechos a la CTE, una jubilación anticipada que es justa, que es necesaria, por los riesgos a los que están expuestos.

Ella cree que ya con la lectura del informe, queda claro el análisis que han hecho en los despachos, también para poder dar paso en su momento cuando lo mocionen, pues a la

**Presidente.-** tiene la palabra el asambleísta Francisco Cevallos.

**Intervención Asambleísta Francisco Cevallos.-** menciona que ha llegado el tiempo de reconocer el arduo trabajo de de los miembros de vigilancia de la CTE, han sido testigos de que al igual que la fuerza pública, para ellos no existe feriados, no existen inclemencias del tiempo, no existe limitantes para cumplir su trabajo y este proyecto de ley significa ser justo con ellos y reconocer el trabajo de cada 1 de los que conforman la CTE.

Menciona que ha presentado una moción por escrito, la cual considera hace justicia de estos valientes servidores, pone a consideración de la mesa a probar el texto íntegro del informe para primer debate del proyecto de ley.

**Presidente.-** tiene apoyo la moción

**Asambleísta Johanna Ortiz.-** indica que apoya la moción

**Presidente.-** por favor señor secretario de lectura y tome votación

**Memorando Nro. AN-CMFA-2024-0036-M**  
**Quito, D.M., 12 de abril de 2024**

**PARA:** Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

Sr. Abg. Washington Adrian Villafuerte Lara  
Secretario Relator

**ASUNTO:** moción

De mi consideración:

En mi calidad de asambleísta, miembro de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y al Seguridad Social, en base a la atribución conferida en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la Sesión N°036 - CEPDTSS -2023-2025, en relación con el punto 1.- Análisis y aprobación del texto final de votación sugerido del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”, me permito presentar la siguiente moción:

**MOCIÓN:** aprobar en su integralidad el borrador de informe de primer debate “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR”, con las observaciones que han planteado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Mgs. Francisco Andrés Cevallos Macías**

**ASAMBLEÍSTA**

**Copia: Sra. Mgtr. Estefania Alexandra Alvarez Hidalgo**

Prosecretario Relator 1/1 \*

Documento firmado electrónicamente por DTS 2.0 Producción

**Presidente.-** secretario de lectura a la moción y tome votación.

<b>ASAMBLEÍSTA</b>	<b>Afirmativo</b>	<b>Negativo</b>	<b>Abstención</b>	<b>Blanco</b>	<b>Ausente</b>
Abad Morocho Luzmila Mercedes	X				
Cevallos Macías Francisco Andrés	X				
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X				
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X				
Méndez Rojas Fernanda Mabel			X		
Pasquel Andrade María Teresa del Carmen			X		
Polanco Lara Jhon			X		
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X				
Terán Barragán Johnny Enrique	X				
<b>TOTAL</b>					

**Secretario.** - señor Presidente con (SEIS) votos a favor se aprueba la moción presentada por la asamblea

**Presidente.-** señor Secretario de lectura al segundo punto orden del día

**Secretario.-** con su autorización doy lectura al segundo punto orden del día

**2.-** De conformidad a la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz, en sesión Nro. 031- 2023-2025 de 6 de marzo de 2024 misma que fue aprobada por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; conocer el borrador del Proyecto de Resolución que exhorta al Presidente la República la Declatoria de la Emergencia de los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio.

**Presidente.-** doy la palabra a la Asambleísta Johanna Ortiz

**Intervención Asambleísta Johanna Ortiz.-** Menciona que hace algunos días atrás recibieron a una delegada de la AME, también a la presidenta del CONGOPE, en relación a la falta de pagos que está afectando no solamente temas de obras para los gobiernos locales, sino también ya está llegando a afectar a las y los trabajadores de los municipios, de las prefecturas, de las juntas parroquiales.

Indica que como es de conocimiento de todos, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, parencia y evaluación y en este contexto las preasignaciones constitucionales que el Estado Central tiene que transferir a través del Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como parte de su autonomía financiera, deben ser anuales, predecibles, directas, oportunas, automáticas y sin condiciones.

Dice que por ello, en consecuencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen derecho a recibir el 21% de ingresos permanentes y el 10% de los no permanentes del Presupuesto General del Estado, debiendo distribuirse de la siguiente forma: 27% para los gobiernos provinciales, 67% para los municipios y distritos metropolitanos y 6% para las juntas parroquiales.

Menciona que por lo tanto, ninguna función del estado, ni autoridad podrá interferir en esta autonomía financiera que tienen los gobiernos locales.

Indica que la AME representa a 221 gobiernos cantonales y reportó un valor aproximado de deuda del Ministerio de Economía y Finanzas por 732 400 629 dólares con 19 centavos por modelo de equidad territorial y por incumplimiento de otras normas de participación de rentas por 511 millones 924.954 lo que implica un valor total, que llega a 1 244 millones aproximadamente, dentro de lo que corresponde a la deuda que tiene el Estado con los municipios.

Dice que el CONGOPE adeuda el modelo de equidad territorial, menciona que lo dijo también la Prefecta de Pichincha, que están debiendo un valor también que llega aproximadamente a 1 551 000 989 mil dólares aproximadamente, que corresponden al modelo territorial y demás leyes.

Destaca que asimismo se reportó que el incumplimiento con las transferencias oportunas ha afectado la transferencia de remuneraciones a trabajadores y servidores de los gobiernos provinciales de algunas provincias como Bolívar, Carchi, El Oro, Loja, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, impidiendo la percepción remuneratoria a partir de enero y febrero particularmente, que fue en el momento en que los recibimos en esta comisión y que entre varias prefecturas también tienen obligaciones pendientes con el IESS, que alcanzan 991 dólares aproximadamente.

Señala que la CONAGOPARE, que son los gobiernos parroquiales rurales del Ecuador ha expresado que el Gobierno Central, adeuda más de 50% de las asignaciones que corresponden a las 80 821 parroquias rurales del Ecuador, en un aproximado de 31 069 759 dólares que evidentemente ha impedido que los mismos no puedan cancelar al IESS un monto de 3 000 229,71 dólares y a sus servidores y trabajadores por un monto aproximado de 13 000 981,39 dólares, que evidentemente está afectando no solamente la gestión de estas autoridades a nivel territorial, sino también los derechos laborales de los y las trabajadoras de estas instituciones que tiene atienden a nivel local y que son los gobiernos de cercanía, los que están más pendientes y más en el día a día de las necesidades de la gente.

Menciona que por lo tanto esta comisión con los equipos de los diferentes asambleístas ha preparado como fue también una disposición de la mesa una resolución, para que pase al Pleno de la Asamblea Nacional para que podamos dar una respuesta a los Gobiernos Descentralizados Autónomos, como son municipios, prefecturas, gobiernos parroquiales.

En ese contexto, cree que es necesario que también la mesa, como representantes de los ciudadanos de diferentes provincias del país y sobre todo con una tarea importante de legislar a favor de todo el país, de todo el Ecuador, sobre todo en situaciones de violencia de inseguridad que se están viviendo y con esta necesidad de atender a los territorios, por parte de las autoridades locales que fueron electas que resultaron electas y que están teniendo muchas complicaciones al momento de administrar sus territorios, sobre todo por la falta de recursos.

Menciona que la semana anterior se anunció una movilización de las autoridades locales en cada una de las provincias, dice que seguramente pudieron enterarse que los gobiernos parroquiales hicieron protestas, manifestaciones, movilizaciones a nivel local, exigiendo la asignación de los recursos que son necesarios para poder atender a la población, por lo tanto la Comisión de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional no puede permanecer en silencio, ni impasible ante esta situación que afecta a las y los trabajadores y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipales provinciales y parroquiales por el retraso en las transferencias del modelo de equidad territorial que tiene actualmente el Gobierno, que tiene que asignar a través del Presupuesto General del Estado a los niveles descentralizados, por lo que pide apoyo para aprobar esta resolución y que el señor presidente de la comisión pueda remitir al presidente de la asamblea para que sea incorporada dentro del orden del día de la próxima sesión, de manera que podamos debatir con la urgencia que también amerita este caso y llamar a las autoridades correspondientes a las comisiones competentes para poder dar una respuesta a la ciudadanía, sobre todo que está en los territorios, esperando un salario que les corresponde por ley, ese lado de manera puntual y no con los retrasos que están teniendo actualmente.

Además solicita también puedan dar lectura a la moción que ha remitido a la secretaría de esta comisión.

**Presidente.-** tiene apoyo la moción

**Marcela Holguín, Jaime Guevara, María Teresa Pasquel apoyan la moción**

**Presidente.-** señor secretario de lectura a la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz

**Secretario.-** con su autorización doy lectura a la moción presentada por la asambleísta Johanna Ortiz

**Memorando Quito, D.M.,**

**Nro. AN-OVJC-2024-0057-M 12 de abril de 2024**

**PARA:** Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**

**ASUNTO:** Moción en el punto segundo del orden del día de la Sesión Nro. 036-CEPDTSS-2023-2025. De mi consideración:

Estimado Presidente, me permito, en ejercicio del derecho que me asiste como asambleísta para presentar mociones, conforme lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 14 del Reglamento de las Comisiones Especializadas

Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, remitir por escrito mi moción presentada el día de hoy viernes 12 de abril de 2024 en la discusión del segundo punto del orden del día dentro de la Sesión Nro. 036-CEPDTSS-2023-2025 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con la cual propongo que:

1. Se vote a favor del borrador del Proyecto de Resolución que exhorta al Presidente la República la Declaratoria de la Emergencia de los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por crisis en la caja fiscal, relacionada con los retrasos en la transferencia de las asignaciones por el modelo de equidad territorial y deuda del estado central respecto a otros valores previstos en leyes orgánicas, conforme el art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 200 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para solventar los riesgos de incumplimiento de obligaciones patronales y de los derechos de los trabajadores en territorio.
2. Autorizar y disponer que, a través de Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se corrija errores de forma, sintaxis, ortografía y la eliminación o supresión del exceso de considerandos que no mantengan relevancia o relación directa con el contenido y esencia del proyecto de resolución.
3. Que la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a través de su presidente, Johnny Enrique Terán Barragán remita y solicite al presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, la incorporación dentro del orden del día de la próxima Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, el debate y votación del proyecto de Resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**

Copia:

Sr. Abg. Washington Adrian Villafuerte Lara **Secretario Relator**

**Secretario.-** con su autorización doy lectura de la resolución

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA AL PRESIDENTE LA REPÚBLICA LA DECLATORIA DE LA EMERGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CRISIS EN LA CAJA FISCAL, RELACIONADA CON LOS RETRASOS EN LA TRANSFERENCIA DE LAS ASIGNACIONES POR EL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL Y DEUDA DEL ESTADO CENTRAL RESPECTO A OTROS VALORES PREVISTOS EN LEYES ORGÁNICAS, CONFORME EL ART. 271 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ART. 200 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA SOLVENTAR LOS RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES Y DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN TERRITORIO.**

## CONSIDERANDO

- Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, democrático, que se gobierna de manera descentralizada;
- Que el Art. 3 de la CRE establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la **seguridad social** y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. **Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;** 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país; 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;*
- Que el Art. 66.13 de la CRE reconoce y garantiza el derecho de asociación, de reunión y de manifestación libre y voluntaria;
- Que el Art. 85 de la CRE dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos; En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que el Art. 131 de la CRE dispone que *la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado;*
- Que el Art. 132 de la CRE dispone: *Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la asamblea Nacional que no requiere de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdo o resoluciones;*
- Que el Art. 141 de la CRE establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva como Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública, cumpliendo, a través de los Ministerios de Estado y demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

- Que el Art. 226 de la CRE dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que el Art. 227 de la CRE prevé: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que el Art. 233 de la CRE manda a que (...) *ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*
- Que el Art. 238 de la CRE dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que el Art. 261 de la CRE establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre las políticas económicas, tributarias, fiscales, monetaria, de endeudamiento, y **de la seguridad social;**
- Que el Art. 271 *ibidem*, manda a que las asignaciones de los gobiernos autónomos descentralizados sean **anuales, predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;**
- Que el Art. 272 de la CRE dispone que *la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población, 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado, 4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- Que el Art. 292 de la CRE dispone que el Presupuesto General del Estado es un instrumento para la determinación y gestión que incluyen todos egresos e ingresos estatales, excepto los del IESS, Banca Pública, Empresas Públicas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que el Art. 293 de la CRE establece que el Presupuesto General del Estado se sujeta al Plan Nacional de Desarrollo y los presupuestos de los Gobiernos Descentralizados a los Planes establecidos por éstos, con concordancia con el nacional, **sin que ello implique un menoscabo de sus competencias descentralizadas y su autonomía;**

- Que el Art. 298 de la CRE dispone el establecimiento de *preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. **Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;***
- Que el Art. 325 de la CRE garantiza el derecho al trabajo;
- Que el Art. 328 de la CRE garantiza el pago de remuneraciones en los plazos convenidos, tanto en ley como en contratos;
- Que los Arts. 367 y 368 de la CRE determinan que el sistema de seguridad social es una garantía institucional, de política pública y normativa, exigible y conforme el derecho a la seguridad social, que se rige por los principios de inclusión y equidad social, obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad;
- Que el Art. 391 de la CRE dispone que es responsabilidad del Estado generar y aplicar políticas que contribuyan al desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado, así como garantizar la protección del ambiente, la seguridad de la población, en el respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad;
- Que el Art. 424 de la CRE en su inciso primero señala: *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra de] ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;*
- Que el Art. 425 *ibidem*, establece que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, y que **la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***
- Que el Art. 426 de la CRE dispone que *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;*
- Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: *El Pleno es el máximo órgano de decisiones de la Asamblea Nacional;*
- Que el Art. 8 de la Ley Orgánica Función Legislativa manda: *El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones;*
- Que el Art. 5 de la norma de las competencias propias de los gobiernos autónomos descentralizados, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce, en concordancia con el Art. 238 de la CRE, que *la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro***

*nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;*

- Que el Art. 5 *ibidem*, dispone que *la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*
- Que la norma *ibidem*, establece que *la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;*
- Que el Art. 6 del COOTAD dispone que la garantía de la autonomía establecida en el artículo precedente, se constituye en que: ***Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;***
- Que el Art. 6 *ibidem* dispone que: *Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos; c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente; d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro; e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. (...) h) Obligar a gestionar y prestar servicios que sean de su competencia; i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros,*

*con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; (...) n) **Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos;***

Que la norma *ibidem* advierte y prohíbe que: *La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. / En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable;*

Que el Art. 167 del COOTAD establece que en el *Banco Central se crearán subcuentas especiales para el manejo de los depósitos de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas, automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados, en el Banco Central del Ecuador;*

Que el Art. 190 del COOTAD establece la responsabilidad del organismo rector de las finanzas públicas para determinar la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo con las disposiciones que constan en la Constitución y de la norma de la competencia de los niveles descentralizados de gobierno;

Que el Art. 191 del COOTAD establece que ***el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;***

Que el Art. 192 del COOTAD dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. / En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. / El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas*

*jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. / En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la distribución de recursos considerará, además, el número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado. / Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno. / Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno;*

Que el Art. 200 del COOTAD dispone la Obligatoriedad y crecimiento de las transferencias, en el sentido de que **las asignaciones anuales, previstas en los Arts. 271 y 272 de la CRE, serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante transferencias desde la Cuenta única del Tesoro Nacional a las subcuentas de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. / Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados crecerán conforme a la tasa de crecimiento anual de los ingresos permanentes y de los no permanentes del presupuesto general del Estado. / Las asignaciones y transferencias a las que se refiere este artículo se realizarán mensualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. / En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de los funcionarios públicos responsables, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;**

Que el Art. 233 del COOTAD establece, respecto de la programación presupuestaria, que *todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar, antes del 10 de septiembre de cada año, su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de participación constitucionales y legales;*

Que el Art. 119 del COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, cumplirá con los siguientes deberes: a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que rigen el Sistema Nacional de Competencias;* b) *Organizar e implementar el proceso de descentralización;* c) *Asignar y transferir las competencias adicionales, conforme lo previsto en la Constitución y este Código;* d) *Aprobar el plan nacional de descentralización diseñado con la participación de todos los niveles de gobierno;* e) *Determinar las competencias residuales que deban ser transferidas a los gobiernos autónomos descentralizados, y determinar los plazos y procedimientos para su transferencia;* f) *Disponer a los ministros de Estado y demás autoridades la transferencia de las competencias y recursos de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley;* g) *Exigir a la autoridad nominadora que corresponda la imposición de la sanción de destitución de los servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en este Código, previo proceso administrativo;* h) *Evitar y vigilar que se cumpla con los mecanismos de participación ciudadana en la*

*gestión de los gobiernos autónomos descentralizados; j) **Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;** k) Disponer la intervención temporal de un nivel de gobierno en la gestión de las competencias de otro nivel, de manera excepcional, de conformidad con lo establecido en este Código; l) **Aplicar la cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la comisión técnica de costeo de competencias;** m) Coordinar con las asociaciones de cada nivel procesos de fortalecimiento institucional, y realizar el acompañamiento técnico para el ejercicio de las competencias descentralizadas a los gobiernos autónomos descentralizados; n) Resolver en sede administrativa los conflictos de competencias que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución y este Código; o) Emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno; p) Realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía (...);*

Que el Art. 313 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, administrativa y financiera, y patrimonio propio;

Que el Art. 314 del COOTAD determina las responsabilidades de las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encontrándose entre ellas la representación de los intereses de cada nivel de gobierno;

Que el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone que la liquidación de las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos, y que *las modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre. / Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. / El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.*

*Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional. Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se*

*requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. / Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto;*

- Que la Ley Orgánica de la Seguridad Social prevé los mecanismos convencionales para la purga de mora patronal y para establecer acuerdos de pago, cuando existe fuerza mayor debidamente comprobada;
- Que el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS) determina mecanismos para la purga de mora y facilidades de pago en casos excepcionales, debidamente justificados y fundamentados en el caso fortuito o fuerza mayor;
- Que el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que *las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)*, prohibiendo dilaciones o retardos injustificados, o exigencias de requisitos puramente formales;
- Que el Art. 7 de la norma orgánica *ibidem*, establece que la función administrativa debe desarrollarse con criterio de *distribución objetiva de funciones*, privilegiando la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración, para descongestionar y acercar la misma a las personas;
- Que el Art. 14 *ibidem* establece que la actuación administrativa está sometida a la Constitución, instrumentos internacionales, ley, principios y jurisprudencia aplicables;
- Que el Art. 22 *ibidem* dispone que *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. / Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;*
- Que los efectos del Fenómeno de El Niño se sienten con más fuerza en Ecuador desde mediados de febrero de 2024, dentro de los cuales las lluvias han causado graves inundaciones en varios Cantones de la Costa, Sierra y Amazonía;
- Que la Comisión de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional del Ecuador no puede permanecer impasible ante esta situación que afecta a las y los trabajadores y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Provinciales y Parroquiales, por el retraso de las transferencias del Modelo de Equidad Territorial y otros rubros, desde el Presupuesto General del Estado a los niveles descentralizados, ocasionado, a su vez, por la reportada crisis de la caja fiscal, misma que ha sido expuesta, en reiteradas ocasiones, con el Ministerio de Economía y Finanzas;

- Que a través de sus entidades asociativas de nivel de gobierno descentralizado, los Gobiernos Autónomos han reportado considerables montos de asignaciones presupuestarias que les corresponden, que reflejan el incumplimiento del Gobierno Central en la transferencia de las participaciones constitucionales y legales; así, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), que representa a los 221 Gobiernos Cantonales que prestan servicios vinculados directamente a derechos fundamentales de la población, reportó un valor aproximado de deuda del Ministerio de Economía y Finanzas por: **USD 732'400.629.19** por modelo de equidad territorial y por incumplimiento de otras normas de participación de rentas, **USD 511'924.954**, lo que implica un valor total aproximado de deuda desde el Estado Central a los Municipios del país, de: **USD 1.244.325.583,19**, dentro de los cuales constan valores que corresponden a las remuneraciones de trabajadores y servidores municipales, así como obras indispensables para mantener los servicios en los Cantones;
- Que la AME, de igual forma, reportó que la falta de transferencias a los Gobiernos Municipales, ha impedido que un aproximado del 50% de aquellos, siendo economías gubernamentales pequeñas, cumplan con las obligaciones patronales ante el IESS y remuneratorias de sus trabajadores, desde el mes de octubre, lo que ha significado la judicialización con reparatorias que complejizan aún más la crisis de las finanzas públicas municipales, ante el incumplimiento del Gobierno Central con los principios de predictibilidad, oportunidad, eficacia de las transferencias de las asignaciones por el Modelo de Equidad Territorial, puesto que dichos recursos financian los gastos corrientes, conforme el tramo correspondiente en dicho modelo, para sostener la institucionalidad y obras del Estado Cantonal;
- Que de igual forma, el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), en representación de su nivel de gobierno, reportó la deuda del Estado Central a los Descentralizados provinciales, por **USD 551'989.190**, correspondiendo al modelo de equidad territorial y demás leyes aplicables a la participación de dichos Estados subnacionales de los ingresos al Presupuesto General del Estado;
- Que de igual forma, a través del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales, se reportó que el incumplimiento del Gobierno Central con las transferencias oportunas del Modelo de Equidad Territorial, ha afectado la transferencia de remuneraciones a trabajadores y servidores de los gobiernos provinciales de **Bolívar, Carchi, El Oro, Loja, Los Ríos, Manabí y Santa Elena**, impidiendo la percepción remuneratoria en los meses de enero y febrero, particularmente, y que, entre varias prefecturas las obligaciones pendientes con el IESS alcanzan los **USD 991 mil dólares** aproximadamente;
- Que a través del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), como representante de los intereses del nivel de gobierno rural, se ha expresado que el Gobierno Central adeuda más del 50% de las asignaciones que corresponden a las 821 parroquias rurales del Ecuador, lo que implica un aproximado de **USD 31.069.759,80**, lo que ha impedido que los Gobiernos Rurales no puedan cancelar al IESS un monto por **USD 3.229.701,53**, y a sus servidores y trabajadores, **USD 13.981.391,91**;
- Que se ha reportado que las mesas de trabajo y reuniones con el Ministerio de Economía y Finanzas no han brindado soluciones, y han creado expectativas no cumplidas, afectando los principios previstos en la normativa constitucional y legal respecto de la predictibilidad y oportunidad de los recursos para el sostenimiento del modelo de descentralización ecuatoriano;

- Que la judicialización del incumplimiento de obligaciones patronales de los gobiernos descentralizados es directa consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Gobierno Central con el Estado mismo, considerando lo establecido en los Arts. 1, 82, 238, 271, 298 de la CRE, 5, 6, 192, 200 del COOTAD, 118 del COPLAFIP;
- Que la falta de transferencias de las asignaciones a los Gobiernos Descentralizados, afectan no sólo a los derechos de las y los trabajadores y servidores públicos municipales, provinciales y parroquiales, sino, a la sostenibilidad de los servicios y prestaciones que proporcionan dichos niveles de gobiernos descentralizados a sus poblaciones, particularmente, aquellos servicios vinculados a derechos fundamentales, como son agua potable, alcantarillado, sistema cantonal de protección de derechos, mantenimiento de áreas urbanas, control del espacio público, seguridad ciudadana, y otros sistemas, regulados en leyes de obligatorio cumplimiento por el Estado de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada;
- Que la importancia que revisten las transferencias mensuales de las asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados, tienen directa relación con los derechos de las poblaciones en los territorios, y que la falta de recursos financieros y económicos en los gobiernos descentralizados no sólo afecta la materialización de los derechos prestacionales que brindan aquellos a la ciudadanía en los Cantones, sino que incumple con las características del modelo de Estado, que se gobierna de manera descentralizada, a la autonomía de los niveles descentralizados y al proceso mismo de descentralización, así como al ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, a partir del Art. 263 *ibidem*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y debido al incumplimiento que se ha generado por parte del Gobierno Central en cuanto a las transferencias de las asignaciones presupuestarias que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, generando una crisis en la caja fiscal de dichos niveles de gobierno;

## RESUELVE:

**Artículo. 1.- CONMINAR** al servidor público y mandatario Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador que declare en emergencia en la caja fiscal de los gobiernos autónomos descentralizados, particularmente en los Municipales, debido a la afectación generada por la falta de transferencia de las asignaciones presupuestarias, inobservancia que ha puesto en riesgo la sostenibilidad de los servicios prestacionales que brindan los niveles de gobierno descentralizados, considerando el modelo de Estado de derechos y justicia que se gobierna de manera descentralizada;

**Artículo. 2.- EXHORTAR** al servidor público y mandatario Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador que, en la declaración de emergencia a la que refiere el artículo precedente, se haga constar la fuerza mayor generada en las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados por la falta de transferencias y retrasos en las asignaciones presupuestarias que deben ser mensuales y de manera anual, según norma de competencia y Constitución, respecto de las obligaciones patronales generadas en el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS), a fin de que dicha entidad, a través de su Consejo, emita las resoluciones respectivas para la purga de mora y los lineamientos para la suscripción de convenios de pago en favor

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, suspendiendo cualquier débito automático o cobro automático dispuesto al Banco Central del Ecuador, a fin de que los gobiernos descentralizados logren cumplir con sus obligaciones remuneratorias en favor de las y los trabajadores y servidores de sus circunscripciones territoriales;

**Artículo. 3.- SOLICITAR** al servidor público y mandatario Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disponga a la Banca Pública que las obligaciones crediticias financieras de los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en mora, declaradas de plazo vencido, en ejecución coactiva en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del remate adjudicado de los bienes, podrán acogerse a los mecanismos de reestructuración y reprogramación, de acuerdo al análisis de viabilidad que realicen las entidades del sistema financiero acreedoras con potestad coactiva, pudiendo procederse a la reestructuración de las obligaciones, con 24 meses de periodo de gracia total, sin que se requiera análisis crediticio del cliente con plazos de pago de dividendos acorde a la naturaleza del crédito, con la consecuente finalización del procedimiento coactivo, sin perjuicio de que, al incumplimiento, el acreedor inicie un nuevo proceso coactivo;

**Artículo. 4.- EXHORTAR** a Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas, a programar la inmediata transferencia de las asignaciones presupuestarias que les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, particularmente a los Cantonales Municipales, que corresponden a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2023, así como enero y febrero de 2024, así como la transferencia de las rentas que corresponden a los mandatos de las Leyes 047, 010, de Eficiencia Energética, a fin de evitar que las vulneraciones a los derechos de las y los servidores y trabajadores de los niveles de gobierno sigan siendo afectadas por la crisis de la caja fiscal del régimen descentralizado nacional y se vulneran los derechos laborales de los trabajadores;

**Artículo. 5.- CONVOCAR** de manera indelegable y personal al Ministro de Economía y Finanzas, al Consejo Nacional de Competencias, para que comparezcan ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor a 10 días desde su notificación, a fin de que informen detalladamente respecto de las acciones concretas para el cumplimiento de las transferencias de las asignaciones presupuestarias previstas en los Arts. 271 de la Constitución, 192, 200 del COOTAD y 118 del COPLAFIP. El Ministro de Economía y Finanzas, deberá informar sobre: • La priorización y asignación de presupuesto a los gobiernos autónomos descentralizados, considerando el modelo de Estado y el mandato constitucional y legal de transferencia directa, automática, predecible, oportuna de las participaciones de los ingresos del Presupuesto General del Estado a los niveles de gobierno descentralizados y al Presidente del Instituto de Ecuatoriano de Seguridad Social, referente a la prestación del servicio de seguridad social a los funcionarios públicos que se encuentran en mora por falta de pago por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Artículo. 6.- SOLICITAR** al Consejo Nacional de Competencias (CNC) el reporte de cumplimiento de las evaluaciones y monitoreo sistemático, oportuno, permanente de la gestión adecuada de las competencias transferidas, así como de las competencias propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Respecto de éstas últimas, el CNC informará, de forma detallada y comprobable, de las acciones realizadas en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, establecidas en el Art. 119 del COOTAD, para la verificación de la sostenibilidad de las competencias municipales, provinciales y parroquiales.

**Artículo. 7.- REQUERIR** al CNC el envío inmediato de los resultados del monitoreo y evaluación sistemática de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, realizados durante los años 2020 al 2023, con base a su atribución para realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de las competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía y un reporte del cumplimiento de obligaciones con las y los trabajadores.

**Artículo. 8.- SOLICITAR** al Consejo Directivo del IESS y a su Dirección General considerar resoluciones que propendan a la aplicación de los convenios de purga de mora y de facilidades de pago de las obligaciones patronales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados solicitantes, con base a la fuerza mayor producida por la crisis de la caja fiscal derivada de la falta de cumplimiento del Art. 200 del COOTAD por parte del Estado Central, a fin de que las y los trabajadores y servidores municipales, provinciales y parroquiales no se vean afectados en su derecho de acceso a la seguridad social y las prestaciones vinculadas a ésta.

## DISPOSICIÓN GENERAL.

**PRIMERA.** – Disponer a Secretaría General de la Asamblea Nacional que, en un plazo no mayor a cinco (5) días, notifique con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea Nacional, y las autoridades e instituciones detallados para su cumplimiento.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los xxx días del mes de xx xxx del 2024.

**Presidente.-** señor de lectura a la votación de la misma

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Abad Morocho Luzmila Mercedes	X				
Cevallos Macías Francisco Andrés	X				
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X				
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X				
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X				
Pasquel Andrade María Teresa del Carmen	X				
Polanco Lara Jhon	X				
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X				
Terán Barragán Johnny Enrique	X				
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>				



**Secretario.** - señor Presidente con (NUEVE) votos a favor se aprueba la moción presentada por la asamblea

**Presidente.**- gracias señor Secretario por favor de lectura al tercer punto del orden del día

Fecha recepción: 2024-03-26 14:40  
 No. de referencia:  
 T.0158-SGJ-24-144  
 Fecha documento: 2024-03-26  
 Remitente:

**3.-** Avocar conocimiento de la Objeción parcial del Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azin, respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo  
 Quito, 26 de marzo de 2024

Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin  
 noboad@presidencia.gob.ec  
 Instit. Remitente:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 Revise el estado de su documento con el usuario 0916260698 en: <http://sua.asamblea.nacional.gob.ec>

**Presidente.**- señor Secretario de lectura a la Objeción parcial del Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azin, respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo  
 Kozhaya

hojas  
 hojas

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
 Secretario de lectura a la objeción.

De mis consideraciones:

Mediante Oficio No. AN-KKHF-2024-0011-O de 22 de febrero del 2024, la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO**, discutido y aprobado en segundo debate el 22 de febrero de 2024; el mencionado oficio fue recibido en este despacho el 26 de febrero del año en referencia a la 18H01 para la respectiva sanción u objeción presidencial.

En este contexto, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional con la **OBJECIÓN PARCIAL** al referido proyecto de Ley, en los siguientes términos:

**I**  
**OBJECIÓN AL ARTÍCULO 1**

El artículo 1 del proyecto de Ley, mediante el cual se reforma el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, en el que se desarrollan las obligaciones del empleador, no se considera normativamente viable que se incluya los incisos segundo y tercero, pues se trata de una redundancia en las disposiciones ya contempladas en el Código del Trabajo, en el sentido de que, el artículo innumerado a continuación del artículo 46 de la norma legal vigente ya define que las conductas que se denuncien serán valoradas por la autoridad de trabajo; de la misma forma, ya se determina que le corresponderá a la autoridad competente apreciar las circunstancias de acuerdo con la capacidad de someter a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.

Por consiguiente, es oportuno eliminar el inciso segundo y tercero de la propuesta para evitar los pleonasmos en el cuerpo legal que se reforma.

En razón de lo expuesto, se propone el siguiente texto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“**Artículo 1.-** En el Código del Trabajo, sustitúyase el numeral 26 del artículo 42, por el siguiente:

*26.- Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal, excepto en los casos de violencia y acoso laboral, donde se deberá proceder con el trámite legal correspondiente, y ante la autoridad laboral competente.”.*

## II

### OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 2

Respecto al artículo 2 del proyecto de Ley, para mantener armonía con la redacción y sobre todo que el texto sea adecuado a la coherencia legislativa, corresponde reformular la redacción del artículo, pues podría causar confusión con los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

Los incisos primero y segundo contienen los mismos preceptos respecto de la violencia y el acoso laboral; sin embargo, existe una contradicción, pues en el primer inciso se dispone que estos actos pueden generarse por una sola vez o de manera repetitiva; no obstante, en el segundo inciso se determina que es el acto ejercido de forma reiterada. Sobre esto, existe una confusión en el concepto de acoso laboral debido a que uno de los elementos fundamentales de dichas conductas es la reincidencia. Por lo tanto, el proyecto de Ley contempla definiciones contrarias a lo que es mundialmente aceptado con respecto a cuándo se configura el acoso laboral; por lo que se sugiere que se mantenga en el texto del proyecto de Ley el elemento de reincidencia como un requisito esencial, en concordancia con el Convenio No. 190 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado: “*Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*”, ratificado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 1237, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 09 de febrero de 2021.

Respecto del daño “*político, simbólico o digital*” como consecuencia de actos de violencia y acoso laboral, se debe tomar en cuenta que, dentro de la legislación ecuatoriana no existe una referencia acerca de qué se entiende por “*daño político, simbólico o digital*”; por lo tanto, se están incluyendo conceptos que no han sido definidos dentro del proyecto de Ley y no se conoce cuál es su aplicación y alcance.

En el tercer inciso se está desvirtuando el concepto de acoso laboral, porque la desconexión digital está ligada exclusivamente a los contratos de teletrabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo; además, se debe considerar que no todo contacto durante la desconexión digital, tiempo de descanso, permisos y vacaciones se puede entender como acoso laboral. El acoso es una conducta atentatoria a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

o perjudique a sus derechos adquiridos y obligando a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente.

Se debe tener en cuenta, además, que la facultad de los inspectores del trabajo se limita a resolver los conflictos de relaciones laborales vigentes. Por lo tanto, no se encuentra dentro de sus facultades resolver sobre la validez de la renuncia de un ex trabajador, tampoco sobre los motivos por los cuales abandonó su puesto de trabajo. Esto considerando que se afecta la causal de visto bueno prevista en el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo, mediante el cual los empleadores pueden solicitar la terminación de la relación laboral por abandono del puesto de trabajo de forma injustificada. En consecuencia, se están extralimitando las facultades de los inspectores del trabajo. Estas casuísticas corresponden al conocimiento exclusivamente de los jueces de trabajo.

Por otra parte, debido a la redacción de la norma, se entiende que la renuncia de un trabajador puede ser impugnada ante un inspector del trabajo, quien se designa como la autoridad competente conforme lo determina el inciso sexto de la norma; sin embargo, esa revisión no se encuentra dentro de sus atribuciones conforme lo dispuesto en el artículo 545 del Código del Trabajo. En este sentido, la renuncia es una manifestación de voluntad por parte del trabajador, y para alegar su invalidez es necesario que se compruebe que existe algún vicio de consentimiento, tales como error, fuerza o dolo conforme lo determina el artículo 1467 del Código Civil; este análisis solo le corresponde a un juez de trabajo con base en las pruebas que se practiquen y presenten para demostrar que existió un vicio de consentimiento.

Lo dispuesto en el inciso cuarto que refiere: *“el acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial”*; al respecto, se debe tener en cuenta que los preceptos constitucionales garantizan los derechos de las personas, y prohíbe toda acción que atente contra estos; en este sentido, no es correcta la acción facultativa al afirmar que: *“el acoso podrá considerarse”*, pues, se debe tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República enfatiza que *“nadie podrá ser discriminado (...)”*; en consecuencia, la frase del inciso en análisis debería ser reemplazada por *“la violencia y el acoso laboral se considerará como una actuación discriminatoria (...)”*.

En el inciso quinto del texto, se incluye el cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador como violencia psicológica; se debe eliminar esta disposición, pues el cambio de ocupación sin consentimiento del trabajador ya conlleva una sanción al empleador que es considerar a la conducta como despido intempestivo.

El inciso sexto otorga facultades al inspector del trabajo que no le corresponden, más aún cuando, se pretende que resuelvan acerca de hechos sucedidos entre un ex trabajador y un ex empleador, habiendo terminado la relación laboral. No se encuentra dentro de las facultades del inspector del trabajo analizar la validez de una renuncia y tampoco pronunciarse acerca de los motivos de



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

fondo de un abandono del puesto de trabajo. Estas situaciones corresponden al conocimiento exclusivo de los jueces de trabajo.

En el inciso séptimo se está inobservando los preceptos constitucionales y legales, al hacer mención a “*trabajadores tercerizados*” recae en una inconstitucionalidad, pues la Constitución del República establece claramente en el artículo 327 que: “*La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora (...)*”. Por lo mencionado, y en irrestricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales se debe eliminar la referencia a la tercerización.

Es preciso aclarar la redacción del inciso final del artículo, pues de la forma en que se presenta no son claras las acciones que deberá realizar el Ministerio de Salud Pública en conjunto con el Ministerio del Trabajo.

En razón de lo expuesto, se propone el siguiente texto:

*“Artículo 2.- En el Código del Trabajo, sustitúyase el artículo innumerado que define al acoso laboral, por el siguiente texto:*

***Artículo 46.1.- Violencia y Acoso Laboral.** - La violencia y acoso laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género y otras manifestaciones discriminatorias. Se entiende como violencia y acoso por razón de género, cuando van dirigidas contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. La violencia y el acoso laboral serán considerados como una actuación discriminatoria en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, incluida la filiación sindical y gremial.*

*Los trabajadores gozarán de protección contra la violencia y el acoso laboral, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo, los postulantes a un empleo y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. El ente rector del trabajo, en consulta tripartita asegurará la capacitación de todas sus autoridades laborales, empleadoras y empleadores; trabajadores y trabajadoras; para que, tanto en el sector público como en el privado, se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

*La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el ente rector del trabajo elaborarán la normativa y protocolos para la atención integral de las víctimas de violencia y acoso laboral.”.*

### III OBJECIÓN AL ARTÍCULO 7

El artículo 7 del proyecto de Ley que reforma al artículo 545 del Código del Trabajo, referente a las atribuciones de los inspectores del trabajo, modifica e incorpora nuevos numerales los cuales sobrepasan la característica de una atribución, puesto que, se incorpora disposiciones que implican acciones que deberán realizar los inspectores del trabajo frente a los casos de violencia y acoso laboral.

Sobre la propuesta de este artículo, se debe considerar lo siguiente:

1. Sobre la incorporación del numeral 8, en referencia a la potestad otorgada a los inspectores del trabajo para imponer sanciones pecuniarias, el artículo 628 del Código del Trabajo señala que *“las violaciones de las normas de este Código serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares (...)”*, por lo que, es contradictorio indicar que el inspector del trabajo emitirá sanciones pecuniarias. Por otra parte, el proyecto de Ley otorga a los inspectores del trabajo la potestad de: *“(...) así también deberá disponer de manera conjunta, medidas de reparación y de apoyo con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado”*, se debe tener en cuenta que, únicamente los jueces tienen la competencia privativa para disponer medidas de reparación integral. Lo propio es aplicable para la atribución del numeral 12 referente a estas medidas. En virtud de lo expuesto, los inspectores del trabajo no tienen competencia para dictar medidas de reparación como lo señala el artículo en análisis, por lo que se debe eliminar dicha referencia.

2. En el numeral 10, se faculta al inspector del trabajo el establecimiento de medidas de protección; sobre esto, si bien se interpreta que el espíritu del legislador es garantizar la seguridad y bienestar del trabajador que ha sido víctima de violencia o acoso laboral, es importante tener en cuenta que, ni el Código del Trabajo ni la Ley Orgánica de Servicio Público, otorga en materia laboral a la autoridad administrativa, disponer medidas de protección; por lo tanto, respetando el derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República, no es correcto otorgar esta atribución al inspector del trabajo.

En razón de lo observado, se reformula el texto del artículo 7 en los siguientes términos:

*“Artículo 7.- En el Código del Trabajo, sustitúyase el numeral 8 del artículo 545, por el siguiente:*

*8. Disponer que se efectúen disculpas públicas por parte de quien cometió la conducta en los casos de violencia y acoso laboral comprobados;”.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

#### IV OBJECIÓN AL ARTÍCULO 8

El artículo 8 del proyecto de Ley que reforma al artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando nuevos literales, merece los siguientes comentarios:

Sobre lo dispuesto en el literal w) se está exigiendo de forma injustificada que el empleador motive las razones de terminación de la relación laboral por renuncia, cuando la carga de la prueba le corresponde al servidor. La renuncia, al ser una expresión de voluntad deber ser analizada bajo los vicios de consentimiento previstos en el artículo 1467 del Código Civil y el servidor es quien tiene que demostrar qué vicio de consentimiento existió. De igual manera, en la propuesta se considera a la renuncia como consecuencia de un acto de violencia laboral y discriminación; sin embargo, para que exista discriminación, es necesario que las actuaciones sean con base en las categorías sospechosas previstas en la Constitución de la República, conforme lo determina la sentencia de la Corte Constitucional No. 080-13-SEP-CC. Por lo tanto, no toda renuncia por supuestos actos de acoso laboral podría entenderse como conducta discriminatoria.

En tal virtud, corresponde eliminar los literales s), t), u), v), w), y x), por las razones expuestas, y, además, porque el artículo 23 determina los derechos de los servidores públicos, y en ellos se encuentran implícitos los preceptos planteados en el literal r) porque del derecho a no “*ser sujeto de violencia y acoso laboral*” se derivan, por ejemplo, las prohibiciones de no ser obligado a renunciar ante estas acciones, por lo que no es necesario incorporarlos. Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 8.- En la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 23 que trata sobre los derechos de las servidoras y servidores públicos, sustitúyase el literal r) e incorpórese como s) lo siguiente:*

*r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral; y,*

*s) Los demás conferidos por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa aplicable.”.*

#### V OBJECIÓN AL ARTÍCULO 9

Se incluye en el artículo 9 del proyecto de Ley, dentro de las prohibiciones de los servidores públicos, el literal ñ) que señala: “*no ser sujeto de violencia y acoso laboral*”, dicho planteamiento es erróneo puesto que no puede prohibirse al mismo servidor el no ser violentado o acosado en el ámbito laboral, por lo tanto, el texto debe ser cambiado para que se comprenda que lo prohibido es ejercer actos de violencia y acoso laboral.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Respecto al literal o) no cabe dentro del artículo reformado, puesto que el cese de funciones a un funcionario del nivel jerárquico superior ante un posible caso de violencia o acoso laboral que no ha sido comprobado efectivamente, atenta contra las garantías determinadas en la Constitución de la República que, en el numeral 2 del artículo 76 dispone: “*se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*” en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que señala: “*Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario*”; por lo tanto, corresponde excluir dicho literal.

En este sentido, se propone el siguiente texto alternativo:

“**Artículo 9.-** *En el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sustitúyase el literal ñ) e incorpórese como literal p) lo siguiente:*

*ñ) Generar actos de violencia y acoso laboral;*

*p) Las demás establecidas por la Constitución de la República, leyes y reglamentos.”.*

**VI  
OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 10**

Para mantener armonía con la redacción y sobre todo que el texto sea adecuado a la coherencia legislativa corresponde reformular la redacción del artículo 10 del proyecto de Ley, pues podría causar confusión con los preceptos establecidos en la Constitución de la República. Para el efecto, me permito exponer nuevamente los argumentos de la objeción al artículo 2 del proyecto de Ley.

Los incisos primero y segundo contienen los mismos preceptos respecto de la violencia y el acoso laboral; sin embargo, existe una contradicción, pues en el primero se dispone que estos actos pueden generarse por una sola vez o de manera repetitiva; no obstante, en el segundo se determina que es el acto ejercido de forma reiterada. Sobre esto, existe una confusión en el concepto de acoso laboral debido a que uno de los elementos fundamentales de dichas conductas es la reincidencia. Por lo tanto, el proyecto de Ley contempla definiciones contrarias a lo que es mundialmente aceptado con respecto a cuándo se configura el acoso laboral; por lo que se sugiere que se mantenga en el texto del proyecto de Ley el elemento de reincidencia como un requisito esencial en concordancia con el Convenio No. 190 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado: “*Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo*” ratificado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No. 1237, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 09 de febrero de 2021.

Respecto del daño “*político, simbólico o digital*” como consecuencia de actos de violencia y acoso laboral, se debe tomar en cuenta que, dentro de la legislación ecuatoriana no existe una referencia acerca de qué se entiende por “*daño político, simbólico o digital*”; por lo tanto, se



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

están incluyendo conceptos que no han sido definidos dentro del proyecto de Ley y no se conoce cuál es su aplicación y alcance.

En el tercer inciso se está desvirtuando el concepto de acoso laboral, porque la desconexión digital está ligada exclusivamente a los contratos de teletrabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público; además, se debe considerar que no todo contacto durante la desconexión digital, tiempo de descanso, permisos y vacaciones se puede entender como acoso laboral. El acoso es una conducta atentatoria a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente.

Lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo que refiere que el *“el acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial”*; al respecto, se debe tener en cuenta que los preceptos constitucionales garantizan los derechos de las personas y prohíbe toda acción que atente contra estos; en este sentido, no es correcta la acción facultativa al afirmar que *“el acoso podrá considerarse”*, pues, se debe tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República enfatiza que *“nadie podrá ser discriminado (...)”*; en consecuencia, la frase del inciso en análisis debería ser reemplazada por *“el acoso se considerará como una actuación discriminatoria (...)”*.

En el inciso quinto del texto, se incluye el cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador como violencia psicológica; se debe eliminar esta disposición, pues el traspaso, cambio administrativo o intercambio voluntario de puestos, se podrá hacer solamente con la aceptación por escrito del servidor público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En el inciso sexto del artículo se está inobservando los preceptos constitucionales y legales, al hacer mención a *“trabajadores tercerizados”*, recae en una inconstitucionalidad, pues la Constitución de la República establece claramente en el artículo 327 que: *“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora (...)”*. Por lo mencionado, y en irrestricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales se debe eliminar la referencia a la tercerización.

En el inciso séptimo referente al accionar del Ministerio del Trabajo sobre la política laboral *“en consulta tripartita”*, no se considera adecuado incluirlo en la Ley Orgánica de Servicio Público por cuanto excede su ámbito de aplicación, puesto que, la consulta es característica de la relación laboral sujeta al Código del Trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es preciso aclarar la redacción del inciso final del artículo, pues de la forma en que se presenta no son claras las acciones que deberá realizar el Ministerio de Salud Pública en conjunto con el Ministerio del Trabajo.

En razón de lo expuesto, se propone el siguiente texto:

*“Artículo 10.- En la Ley Orgánica de Servicio Público, refórmese el artículo innumerado que define al acoso laboral, por el siguiente texto:*

***Artículo 24.1.- Violencia y Acoso Laboral.** - La violencia y acoso laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico e incluye la violencia y el acoso por razón de género y otras manifestaciones discriminatorias. Se entiende como violencia y acoso por razón de género, cuando van dirigidas contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. La violencia y el acoso laboral serán considerados como una actuación discriminatoria en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, incluida la filiación sindical y gremial.*

*Los trabajadores gozarán de protección contra la violencia y el acoso laboral, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.*

*Las entidades públicas garantizarán la capacitación de todos sus funcionarios y servidores públicos en temas relacionados con violencia y acoso laboral. La autoridad nacional laboral incluirá dichos temas como parte de las capacitaciones que las entidades deberán otorgar al inicio y en el transcurso de la relación laboral.*

*La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el ente rector del trabajo, elaborarán la normativa y protocolos para la atención integral de las víctimas de violencia y acoso laboral.”.*

## VII OBJECIÓN AL ARTÍCULO 11

En el artículo 11 del proyecto de Ley, que reforma al literal ñ) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que contempla las causales de destitución, debe eliminarse la frase: “Así como a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados”; debido a que, se debe considerar que la tercerización laboral es ilegal e inconstitucional, ya que en



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

aplicación de lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de las instituciones, organismos y empresas del Estado, o cualquiera otra que afecte los derechos de las servidoras y servidores.

Para el efecto, se propone el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 11.- En la Ley Orgánica de Servicio Público, refórmese el literal ñ) del artículo 48, por el siguiente:*

*ñ) Atentar contra los derechos constitucionales de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de violencia y acoso laboral a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna”.*

**VIII  
OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

La Disposición Transitoria Primera, y en general las Disposiciones Transitorias del proyecto de Ley, conforme se expondrá más adelante, establecen un plazo no mayor a 180 días para que el Presidente de la República disponga a las entidades rectoras en materia laboral, educación superior, educación básica e intercultural, y, de salud para que realicen las reformas reglamentarias para dar cumplimiento a la Ley, en especial sobre acciones de comunicación, socialización y capacitación en temas relacionados al acoso y a la violencia laboral. Sobre esto, es importante considerar que, al ser una Ley, las disposiciones pueden ser dictadas de manera directa a las entidades que les corresponde, sin necesidad de que sea el Presidente de la República el que ordene las reformas; pues, cada ministerio rector lo puede implementar en el ámbito de sus competencias. Además, considerando la técnica legislativa, se propone incorporar una Disposición Transitoria Única en la que se otorgue el término para que todas las entidades involucradas emitan la normativa que corresponde, pues el contenido de estas es el mismo.

Por lo expuesto, en relación a esta primera disposición transitoria, se propone el siguiente texto alternativo:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** *En ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias, emitirán la normativa que se requiera para dar cumplimiento a la Ley.”*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

## **IX**

### **OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

En armonía con lo expuesto en la objeción de la Disposición Transitoria Primera, me permito exponer nuevamente el mismo argumento.

Las Disposiciones Transitorias del proyecto de Ley, establecen un plazo no mayor a 180 días para que el Presidente de la República disponga a las entidades rectoras en materia laboral, educación superior, educación básica e intercultural, y, de salud para que realicen las reformas reglamentarias para dar cumplimiento a la Ley, en especial sobre acciones de comunicación, socialización y capacitación en temas relacionados al acoso y a la violencia laboral. Sobre esto, es importante considerar que, al ser una Ley, las disposiciones pueden ser dictadas de manera directa a las entidades que les corresponde, sin necesidad de que sea el Presidente de la República el que ordene las reformas; pues, cada ministerio rector lo puede implementar en el ámbito de sus competencias. Además, considerando la técnica legislativa, se propuso incorporar una Disposición Transitoria Única en la que se otorgue el término para que todas las entidades involucradas emitan la normativa que corresponde, pues el contenido de éstas es el mismo.

Por lo expuesto, en relación a esta segunda disposición transitoria, se propone que sea eliminada.

## **X**

### **OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

En armonía con lo expuesto en la objeción de la Disposición Transitoria Primera, me permito exponer nuevamente el mismo argumento.

Las Disposiciones Transitorias del proyecto de Ley, establecen un plazo no mayor a 180 días para que el Presidente de la República disponga a las entidades rectoras en materia laboral, educación superior, educación básica e intercultural, y, de salud para que realicen las reformas reglamentarias para dar cumplimiento a la Ley, en especial sobre acciones de comunicación, socialización y capacitación en temas relacionados al acoso y a la violencia laboral. Sobre esto, es importante considerar que, al ser una Ley, las disposiciones pueden ser dictadas de manera directa a las entidades que les corresponde, sin necesidad de que sea el Presidente de la República el que ordene las reformas; pues, cada ministerio rector lo puede implementar en el ámbito de sus competencias. Además, considerando la técnica legislativa, se propuso incorporar una Disposición Transitoria Única en la que se otorgue el término para que todas las entidades involucradas emitan la normativa que corresponde, pues el contenido de éstas es el mismo.

Por lo expuesto, en relación a esta tercera disposición transitoria, se propone que sea eliminada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**XI**  
**OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

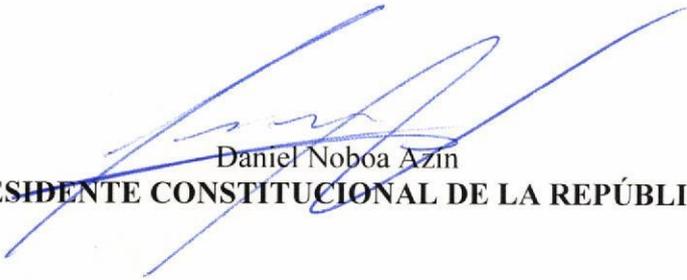
En armonía con lo expuesto en la objeción de la Disposición Transitoria Primera, me permito exponer nuevamente el mismo argumento.

Las Disposiciones Transitorias del proyecto de Ley, establecen un plazo no mayor a 180 días para que el Presidente de la República disponga a las entidades rectoras en materia laboral, educación superior, educación básica e intercultural, y, de salud para que realicen las reformas reglamentarias para dar cumplimiento a la Ley, en especial sobre acciones de comunicación, socialización y capacitación en temas relacionados al acoso y a la violencia laboral. Sobre esto, es importante considerar que, al ser una Ley, las disposiciones pueden ser dictadas de manera directa a las entidades que les corresponde, sin necesidad de que sea el Presidente de la República el que ordene las reformas; pues, cada ministerio rector lo puede implementar en el ámbito de sus competencias. Además, considerando la técnica legislativa, se propuso incorporar una Disposición Transitoria Única en la que se otorgue el término para que todas las entidades involucradas emitan la normativa que corresponde, pues el contenido de éstas es el mismo.

Por lo expuesto, en relación a esta cuarta disposición transitoria, se propone que sea eliminada.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** el **PROYECTO DE LEY REFORMATIVA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,

  
Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República, se atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
- Que** el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

- Que** la Carta Magna prescribe en, lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el artículo 325 dispone: “Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todos los trabajadores.
- Que** la Constitución de la República señala: “Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...).
- Que** el artículo 327 de la Constitución de la República manifiesta que las relaciones laborales “El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizaran y sancionaran de acuerdo con la ley.”.
- Que** el numeral 2, artículo 11 de la Constitución ecuatoriana señalar que, en el ejercicio de los derechos, entre otros principios, se establece que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”. Este principio es la máxima constitucional desde la cual se debe legislar para promover disposiciones de menor jerarquía que permitan la plena vigencia de esta y que su enunciación taxativa, sobre los diferentes aspectos en los cuales pueden producirse actos discriminatorios no es una lista inamovible sino dinámica que puede aumentar si fuere necesario, en el objetivo de promover el goce pleno de derechos, obligaciones y oportunidades entre los ciudadanos.

**Que** el artículo 11, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señalar; “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...); 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u emisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”.

**Que** en la Constitución de la República señala en el numeral 4 del artículo 66, que, dentro de los derechos de libertad, el Estado reconoce y a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

- Que** el artículo 160 de la Constitución de la República prescribe que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso.
- Que** el numeral 3 del artículo 230 de la Constitución de la República, establece que en el ejercicio del servicio público se prohíbe las acciones de discriminación de cualquier tipo.
- Que** el artículo 331 de la Constitución de la República manda que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, procurando que se adopten todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiendo Además, toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.
- Que** la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Que** la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 numeral 4 que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;
- Que** el Convenio No. 190 sobre la violencia y el acoso establece que: "(...) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.”.

**Que** el Convenio No. 190 sobre la violencia y el acoso de la OIT, en su apartado V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN, en su artículo 10 establece que todo miembro (país) deberá adoptar medidas apropiadas para: c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida; d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;”.

**Que** la recomendación sobre la violencia y el acoso número 206, adoptada en Ginebra en la 108.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 2019, dispuso en su numeral 2 dispone a los países miembros, que velen “por qué todos los trabajadores y todos los empleadores, incluidos aquellos en los sectores, ocupaciones y modalidades de trabajo que están más expuestos a la violencia y el acoso, disfruten plenamente de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).”.

**Que** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 5 numeral 1 determina que ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en el.

- Que** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 6, numeral 1 y 2 determina que los estados parten en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener a oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “Ámbito donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- Que** están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

- Que** el artículo 28 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el ente rector del trabajo, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar la política pública de trabajo con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Que** Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre de 2010, dispone en su artículo 1 como uno de sus objetivos y principios el de no discriminación.
- Que** el número 36 del artículo 42 del Código del Trabajo, dispone que: “Son obligaciones del empleador: (...) 36. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificarlas distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de estos con el empleador”

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del numeral 6 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN  
DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE  
TRABAJO  
CAPÍTULO I  
REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Artículo 1.-** En el Código de Trabajo, refórmese el artículo 42, numeral 26, por el siguiente texto:

**Art. 42, núm. 26.-** Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal, excepto en los casos de violencia y acoso laboral, donde se deberá proceder con el trámite legal correspondiente, y ante la autoridad laboral competente”.

Las conductas que se denuncien como violencia y acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas procurando evitar cualquier proceso de revictimización, que atente el derecho a la presunción de inocencia, al derecho al buen nombre y reputación de las personas, entre otros.

La autoridad competente apreciara las circunstancias de acuerdo con la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo.

**Artículo 2.-** En el Código de Trabajo, refórmese el artículo innumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto:

**Art. 46.1. Violencia y acoso.-** La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente.

“La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar.”

El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

El cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador, constituye violencia psicológica y patrimonial en el caso de reducción de la remuneración.

Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores.

Las personas trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo gozarán



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados.

El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo.

El Ministerio de Salud Pública, implementará y prestará los servicios de salud, en coordinación con el ente rector de la política laboral los reglamentos y protocolos para la atención psicológica de trabajadoras y trabajadores, víctimas de violencia y acoso laboral, medidas que serán dispuestas por la autoridad laboral competente.

**Artículo 3.-** En el Código trabajo, en el Art. 42, en el numeral 36, sustitúyase la frase “de Acoso Laboral”, por la frase “de Violencia y Acoso Laboral”.

**Artículo 4.-** En el Código de Trabajo, en el artículo 44 en el literal m) sustitúyase la frase “de Acoso Laboral”, por la frase “de Violencia y Acoso Laboral”.

**Artículo 5.-** En el Código de Trabajo, en el artículo 172 en el numeral 8 sustitúyase la frase “de Acoso Laboral”, por la frase “de Violencia y Acoso laboral”.

**Artículo 6.-** En el Código de Trabajo, en el artículo 173 en el numeral 4, en los párrafos primero, tercero y cuarto, sustitúyase la frase “de Acoso Laboral”, por la frase “de Violencia y Acoso Laboral”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Artículo 7.-** En el Código de Trabajo, sustitúyase los numerales 8, 9, e incorpórese los numerales 10, 11, 12, 13 del artículo 545, por los siguientes numerales:

**8.** En los casos de violencia y acoso laboral comprobados, el Inspector de trabajo deberá emitir sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico Laboral vigente, en contra de la persona, natural o jurídica que haga las veces de empleador, así también deberá disponer de manera conjunta, medidas de reparación y de apoyo con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado.

**9.** En los casos de violencia y acoso laboral, podrá disponer se efectúen las disculpas públicas de quien cometió la conducta.

**10.** Establecer las medidas de protección de los denunciantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral.

**11.** En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el Inspector de trabajo deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso.

**12.** En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a).



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**13.** Las demás conferidas por la ley, leyes especiales que determinen la violencia, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.

**CAPÍTULO II**  
**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 8.-** En la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 23 que trata sobre los derechos de las servidoras y los servidores públicos, sustitúyase los literales r), s), e incorpórese los literales t), u), v), w), x) y), por los siguientes:

**“r)** No ser sujeto de violencia y acoso laboral.

**s)** En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo.

**t)** En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta.

**u)** Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley.

**v)** En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso.

**w)** No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo.

**x)** En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a).

**y)** Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Artículo 9.-** En la Ley Orgánica del Servicio Público, sustitúyase los literales ñ) y o) del Artículo 24, por los siguientes literales, e incorpórese los literales p) y q):

**ñ)** No ser sujeto de violencia y acoso laboral.

**o)** Ser expuesto, en el caso de ser denunciante, víctima, testigo o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en funciones, salvo que sea funcionario con rango jerárquico, jefe departamental, director de área o máxima autoridad, independientemente en cuyo caso, de así disponer la autoridad competente, debidamente motivada, podrá terminar el nombramiento provisional o el contrato ocasional, según corresponda.

En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo.

En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta.

**p)** Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.

**q)** Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

**Artículo 10.-** En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el artículo innumerado que define el acoso laboral, por el siguiente texto:

**24.1.- Violencia y acoso.-** La violencia y acoso en materia laboral se refiere a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias.

La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, y/o servidora o servidor público, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente.

“La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar.”

El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

El cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador, constituye violencia psicológica y patrimonial en el caso de reducción de la remuneración.

Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas. La autoridad competente apreciará las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadoras y/o servidoras o servidores público

Las personas trabajadoras y/o servidora o servidor público y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados.

El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo.

El Ministerio de Salud Pública, implementará y prestará los servicios de salud, en coordinación con el ente rector de la política laboral los reglamentos y protocolos para la atención psicológica de servidoras o servidores, víctimas de violencia y acoso laboral, medidas que serán dispuestas por la autoridad laboral competente.

**Artículo 11.-** En la Ley Orgánica del Servicio Público, refórmese el literal ñ) del artículo 48, en la frase “acoso laboral” por “violencia y acoso laboral” e inclúyase al final de dicho literal: “Así como, a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados.

**Art. 48.- Causales de destitución.** - Son causales de destitución:

ñ) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de violencia y acoso laboral, a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna. Así como a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El contenido de la presente Ley será aplicable para todas las funciones del Estado. Las normas de igual jerarquía, en caso de ser especiales o específicas en una materia serán aplicables solamente si tuvieren un sentido más favorable de la presente Ley.

**SEGUNDA.** - En caso de duda en la aplicación la presente norma se estará a la interpretación que mejor favorezca a los derechos del trabajador. La autoridad en materia laboral resolverá en consulta la mejor aplicación de la presente norma.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la política laboral, y demás autoridades públicas las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial aquellas que desarrollen definiciones relacionadas a la simulación o fraude laboral



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

y el régimen sancionatorio, entre otros casos.

**SEGUNDA.-** En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la Educación Superior en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen definiciones relacionadas al acoso y violencia laboral, su régimen sancionatorio, entre otros casos.

**TERCERA.-** En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la educación básico e intercultural en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, , en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen definiciones relacionadas al acoso y violencia laboral, su régimen sancionatorio, entre otros casos.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Presidente de la República dispondrá al órgano rector de la salud pública en el país, las reformas reglamentarias y los protocolos de implementación en el tiempo, que se requiera para dar cumplimiento a esta iniciativa de Ley, en especial las acciones de comunicación, socialización y capacitación, así como aquellas que desarrollen acciones de reparación y de seguimiento en casos relacionados a acoso y violencia en los espacios laborales, señalando Además protocolos especializados tanto para el sector público como privado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que limiten el objeto de la presente Ley

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ley entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



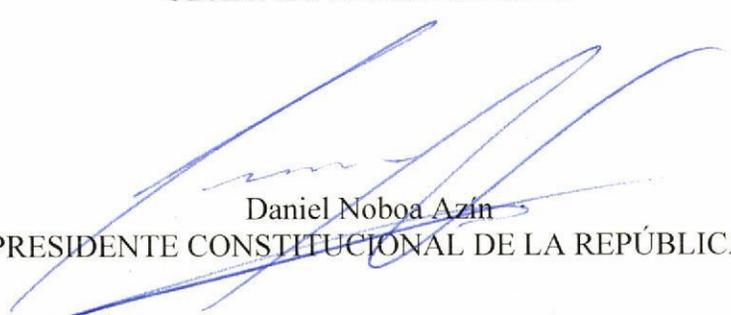
**MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



**ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO**  
**Secretario General**

PALACIO NACIONAL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL  
VEINTEISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

OBJÉTASE PARCIALMENTE



Daniel Noboa Azín  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Presidente.-** gracias señor secretario, antes de abrir el debate le doy la palabra al abogado José Vásconez, asesor de la Comisión.

**Intervención José Vásconez, asesor de la Comisión.-** argumenta que el presente veto parcial fue recibido durante el receso legislativo y a partir de la fecha de recepción del texto, la Comisión tiene 8 días para resolver este veto parcial, conforme lo determina el artículo 27 de la ley orgánica de la Función Legislativa.

Indica que a priori la comisión desempeñó funciones durante el receso legislativo, realizó una mesa de trabajo con todos y cada 1 de los despachos de los señores asambleístas, donde se hicieron análisis previos a las consideraciones remitidas en el texto del veto de Presidencia, entre estas se encontraron varios errores de forma y de fondo, tanto de derecho como de confusiones técnicas y teóricas con respecto a las instituciones jurídicas que protegen el derecho laboral, confundiéndose lo que tiene que ver un trámite sumario para proceso de análisis de una acción de violencia y acoso con las acciones de discriminación que se siguen por la vía del despido ineficaz.

Menciona que es necesario tener en consideración la sentencia de la Corte Constitucional 8 96-19JP2021 de 21 de diciembre de 2021, en la cual el doctor Ali Lozada Pardo, desarrolla de manera fundamentada cuál es la situación del acoso laboral en nuestro país y determina como una forma de violencia que estructura una relación social, sobre todo contra las personas trabajadoras que atenta contra la dignidad humana, que es actual y potencialmente

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

lesiva los derechos de las personas y trae consigo como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien la amenaza o perjuicio de la situación laboral.

Indica también que en dicho fallo se determina que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como ya se ha expuesto, prohíbe y sanciona los actos de acoso laboral, los mecanismos legales deben ser eficaces a fin de proteger el derecho del trabajo en condiciones dignas de las personas acosadas, por lo que en relación con las denuncias de acoso laboral, es preciso que las autoridades competentes, según corresponda substanciarse con base en el código de trabajo la ley orgánica de servicio público, realicen las investigaciones, valoren los elementos probatorios los argumentos de las partes y resuelvan con la debida diligencia con observancia de las garantías del debido proceso y de ser el caso sancionen a los responsables en caso de que se determine la vulneración del derecho de las personas trabajadoras o servidora pública por dichos actos de acoso laboral.

Menciona que es evidente que en el texto y en la redacción que se determina en el veto no se determinan los argumentos de derecho, ni tampoco los argumentos fácticos, que conlleven a una contraposición o una antinomia jurídica, tampoco se determinan en dicho veto presidencial no se determinan cuáles son las instituciones jurídicas o cuáles son las leyes que se contraponen con la propuesta planteada por los legisladores.

Es decir toda la normativa que está de manera progresista, utilizada dentro del presente contexto, mejoran los preceptos establecidos tanto en la constitución como en el convenio internacional de la organización internacional del trabajo, se hacen interpretaciones en el texto del veto parcial, se hacen interpretaciones equivocadas con respecto al proceso adjetivo que se sigue ante las instancias laborales, inclusive determinan que el único que puede seguir una instancia de esta naturaleza es un juez de lo laboral. Mermando lo que determina la Corte Constitucional, de que tienen que ser las autoridades administrativas, quienes dejan de manera directa los derechos en favor de las personas precautelando con la dignidad de las mismas.

La Corte Constitucional especifica claramente que las autoridades administrativas en ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre los derechos y esto corresponde a los inspectores de trabajo, de ahí que el veto luz aducido por la Presidencia de la República, determinando de que no se pueden establecer competencias a los inspectores de trabajo para establecer las sanciones es cerrada y es equivocada recordemos que las competencias siempre se dan por ley y al estar en una ley contemplada la facultad y competencia de un inspector de poder sancionar y explicar medidas alternativas de corrección y de protección inmediata a las víctimas de violencia y acoso, son las que se determinan en la misma norma.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

Dice que hay que tener en consideración también, que el fin de esta ley es evidentemente preventivo no sancionatorio es decir si la persona o el victimario no comete actos de violencia, simplemente la ley no es necesaria utilizar, el problema está en que a la fecha las evidencias que se determinaron en el informe de segundo debate, existen más de 25 denuncias diarias por actos de violencia y acoso laboral, es necesario establecer que en las propuestas planteadas por la presidencia de la república se pretende mantener la reiteración con actos de violencia y la reiteración con actos de acoso laboral, son 2 figuras completamente diferentes porque en actos de violencia no puede existir una reiteración, es suficiente con la acción por una sola vez en actos de acoso es diferente porque como su palabra lo dice tiene que haber una acción repetitiva para determinar dicho acto.

Menciona que es necesario desarrollar que conforme se ha manifestado ya públicamente. El derecho de la acción cuando existen barreras obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso de la administración de justicia, tales como barreras económicas, exigencia de requisitos establecidos en la ley o requisitos innecesarios legales requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso que geográficamente particulares o desconocimiento de particulares de las personas que dificultan el acceso estas incurren en otro tipo de circunstancias como son las acciones de discriminación, que es otro tratamiento de manera diferente y distinto y que se confunde en el veto Presidencial, de allí que en el análisis que se realizó en la mesa técnica se evidenciaron varios de los errores que serán contemplados y serán desarrollados en el informe respectivo y que a la fecha ya se tiene un borrador que será puesto en conocimiento de cada 1 de sus despachos, por cuanto el presente informe debería ser aprobado en el transcurso de los siguientes días.

Indica que si hay prudencia y si hay pertinencia con respecto a las disposiciones transitorias que plantea el Ejecutivo, respecto a la delegación que va a conferir este, en calidad de autoridad como potestad reglamentaria, la delegación que conferirá a cada 1 de sus ministros para que expidan los reglamentos necesarios, sin embargo ahí podemos dividenciar otra contradicción del veto donde en los primeros artículos se elimina el Ministerio de Salud sin, embargo, él en la propuesta incluye al Ministerio de Salud, entonces como lo digo son contradictorias inclusive los planteamientos planteados contextos alternativos por parte de presidencia y que son necesarios aclararlos, es necesario también aclarar para el análisis de este informe, esta exposición de que si bien es cierto se hace constar el término de tercerización hay que tener en consideración que el mandato 8 elimina la tercerización.

Indica que sin embargo a la fecha se sigue contemplando y se sigue ejerciendo en la práctica para las actividades complementarias de las instituciones la contratación para servicios de tal naturaleza como por ejemplo los servicios de limpieza seguridad, higiene, alimentación entre otros, esta situación conlleva a que existe un error en la fundamentación del veto, por cuanto si en la fundamentación del veto, se alega inconstitucionalidad, el trámite que debió darse es

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)

---

el veto de inconstitucionalidad, solicitando el criterio o el pronunciamiento de la Corte Constitucional, ese es un error.

Menciona que también posee el veto presidencial con lo cual no se puede dar paso porque la Asamblea Nacional no puede resolver cuestiones de inconstitucionalidad, puesto que el mundo del trabajo se desarrolla en razón de varios aspectos, no únicamente de la relación conforme lo sostienen en el veto, de la relación que existe entre la relación de dependencia directa entre empleador y trabajador y de manera directa se tiene que establecer que no necesariamente para existencia de abuso de violencia o abuso o acoso laboral tiene que existir necesariamente esa relación de dependencia o subordinación que se establece en el contrato individual de trabajo, porque el mundo de trabajo desarrolla otro tipo de desarrollo que no necesariamente tiene que ser un empleado directo para que se ejercen este tipo de acciones de violencia, como lo dije anteriormente el objeto que persigue la ley es determinar de manera específica y de proteger la dignidad de las personas y el derecho del buen vivir.

**Presidente.-** tiene la palabra la Asambleísta María Teresa Pasquel

**Intervención de la Asambleísta María Teresa Pasquel.-** indica que se ratifican en los artículos 1, 2, 10 y nos allanamos al veto presidencial en caso de que analicemos esto y tomamos esta decisión en y nos damos al artículo 9 y en cuanto al 1, se propone el texto de que la autoridad competente apreciará las circunstancias sobre el someter a un trabajador a presión para provocar su marginación renuncia o abandono de puesto de trabajo, eliminar esto sería tentar contra el espíritu de la ley que hemos propuesto, que es justamente prevenir todo tipo de violencia y acoso, la norma se adhiere y obedece al convenio ya existente en el 190 de la OIT, por ello se analiza justamente la ratificación, en el artículo 2 el concepto de análisis de que requiere eliminar violencia simbólica y política, no podemos eliminar ciertas partes, o nos allanamos o nos ratificamos en el texto completo.

Menciona que por lo tanto justamente no pueden quitar estos temas de violencia simbólica y política anteriormente y lo tenemos ya trabajado y analizado justamente con otras normativas anteriores también se pretende regular la desconexión digital únicamente para contratos de teletrabajo lo cual no es lógico, porque el teletrabajo prácticamente ya dejó de funcionar en el país luego de haberse terminado la pandemia, entonces el teletrabajo será para muy pocos casos y el trabajo presencial es el que ahora existe en el país no podemos dejar que la desconexión digital sea solamente para esos pocos puestos que existen actualmente y es una realidad que se ha dado justamente a través de esta experiencia de la pandemia que ahora es más factible que las personas al regresar a su casa les pidan que se conecten nuevamente, que sigan trabajando, que sigan teniendo reuniones a través de zoom o que sigan trabajando en la computadora en su casa, reitera que en esos detalles tienen que regular, a fin de que sin que haya un apoyo como se manifestó a la irresponsabilidad que

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

que sí también se considere el respeto al al tiempo privado entonces en ese sentido con esto considera esta esta el método parcial de la presidencia considera la extralimitación de los inspectores del trabajo en resolver sobre también el asunto de las renunciaciones, eliminar el cambio del puesto sin autorización como acto de violencia y acoso y la verdad también tampoco está fuera de lugar porque ya sabemos que las autoridades del trabajo han delegado funciones a los inspectores del trabajo y eso está normado, no se puede dejar que las autoridades provinciales sean los únicos que determinen si una persona tiene visto bueno o si está bien, se ha llevado un trabajo laboral si es que los inspectores del trabajo tienen toda la autoridad para hacerlo y debemos ratificarnos también en esos temas y justamente lo que manifestó el asesor respecto al asunto de la tercerización, la violencia del acoso a personal tercerizado, si bien la palabra no está establecida actualmente, sin embargo hay contratos de subcontratos de servicios complementarios como son servicios de mantenimiento, aséptico, instituciones, el servicio de alimentación de caterings, servicios de seguridad y de protección de vigilancia privada que también son trabajos que están siendo contratados y también debemos cuidar a todo el nivel de trabajadores en el país y inmersos en este.

Menciona que si bien la palabra puede cambiarse por un tema, justamente de servicios y eso pero como no podemos hacer dato cambiar términos, tenemos que ratificarnos en el texto porque hay trabajos que están llevando a estas actividades de servicios adicionales complementarios externos aun y así sucesivamente pues tenemos entonces en el artículo justamente ahí dice estar manejando y llevando todo el alcance, dice aquí conceptos del alcance de violencia y acoso se quiere eliminar los conceptos de violencia simbólica y política y regular la entonces además de considerar la extralimitación de los inspectores del trabajo en resolver eliminar el cambio de puestos sin autorización como acto, pero esto ya está normado en el sistema.

Señala que hay otras actividades que se puede pedir dentro del contrato de trabajo, que el trabajador puede realizar otras actividades, universalidades unidas o requeridas.

Indica que en cuanto a la protección contra violencia de personal tercerizado ya en cuanto a los términos y justamente nacen para complementar la reforma del Código del Trabajo en la ley orgánica del servicio público, dice que están abordando los preceptos que ya existen en la comisión, 100 en el convenio 190 de la OIT y la convención interamericana para prevenir, sancionar la violencia contra la mujer en el registro oficial, suplemento del 21 de noviembre del 2005, que prohíbe cualquier acción y conducta que cause daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Sobre la violencia simbólica, enfaiza que guarda relación con el artículo 9 de la ley de erradicación de la violencia contra la mujer el año 2000 y que es preciso implementarlo

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

apoyar y reafirmar en nuestro análisis de ley, dice que son términos que ya existen, por lo tanto no es algo que se ha creado, sobre la desconexión digital.

Dice que el artículo 16 innumerado del Código de Trabajo, así como el número 5 del acuerdo ministerial, mdt 2020 emitido por el Ministerio de Trabajo, ya garantiza el derecho de la desconexión digital luego de finalizado, el trabajo lo que será de horas tenga que ser a fin de proteger y garantizar el descanso por el empleador del entonces, esto se creó ya justamente en la normalización de la normativa que se dio en el y cuando se tiene que autorizar al trabajador a realizar tiempos de trabajo adicionales pues se justifican en circunstancias previstas en el artículo 52 del Código del Trabajo, que son trabajos adicionales y que se cancelen las horas y aquí se habla justamente de 2 puntos: la necesidad de evitar un grave daño porque estas circunstancias de que se tenga que ir y atender trabajos de éstas en la empresa que sean imperiosos es justamente en 2 temas según el Código del Trabajo del artículo 52 que dice la necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o inminencias de cualquier caso fortuito o fuerza mayor que requiere atención imperante en el tiempo requerido para solucionar dicha y a un segundo, la condición de que no puede ser interrumpida por razones de carácter técnico, porque su interrupción determinaría prejuicios para el interés público, entonces en esos casos es imperioso y está normado que el trabajador debe asistir a la empresa cuando lo solicita, en otros casos normales pues se requiere con horas extras de trabajo que se dé sábados, domingos o fuera del horario de 8 horas, que eso ya está y en puestos de confianza no hay inconvenientes.

Menciona en cuanto a que se pueda tener cualquier trabajo en cualquier hora sin embargo también esos puestos de confianza de supervisores hacia arriba se debe también respetar los tiempos y espacios personales justamente esta norma como se manifestó es una norma para mantener un buen ambiente laboral en cuanto a así tenemos todos los temas, sería un poco largos es que voy de punto en punto pero estamos en esos aspectos ratificándonos justamente en el artículo 1 y 2 que son los los más amplios de detalles no de lo que he venido exponiendo, entonces justamente en cuanto a esto se debería analizar la ratificación en los artículos en el artículo 7 también se analiza la rectificación del texto si es que tenemos un poco de tiempo podría darles un detalle un poco más bien, más del veto indica que en el acuerdo 5 4 5 y 6 28 del Código del Trabajo, dispone que las competencias de cobrar multas o acciones, son del director regional del trabajo y en esto no estamos de acuerdo porque esa competencia según los que hemos analizado justamente las redes sociales en las mesas técnicas justamente esa competencia es entregada, trasladada a los inspectores del trabajo, como manifestó antes y desde la legislatura, se determinan esas competencias para apoyar y evitar los datos de violencia y acoso por lo tanto en el artículo 7, nos podríamos en el veto del artículo 8 la sobre que la renuncia no debe darse, cuando hay un trámite de las normas deben ser claras y definidas al respecto, por tanto indica que se ratifican en esto, que justamente habían hablado, que mientras esté haciendo un análisis de investigación la persona, no puede exigirse en lo

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)

---

referente al artículo 9 el veto presidencial sobre prohibiciones a los servidores públicos en el artículo 24 de la LOSEP, el argumento de veto es que no se puede prohibir, no ser sujeto de acoso y violencia y por lo tanto es correcto.

Menciona que en el artículo 9, se allanan a lo que propone el departamento legal del ejecutivo, porque es por aclarar el texto no dice que se debe no ejercer actos de violencia pues la ley puede ser perfectible y si existe una incongruencia en la relación que se pueda aclarar y mejorar nos allanamos a la observación legal establecida por este veto facial en en cuanto al artículo en que se refiere a la definición en la y el en el veto presencial pretende eliminar los conceptos de violencia simbólica y política, así como regular la conexión digital únicamente para contratos del trabajo y eliminar protección contra violencia y acoso a personal tercerizado, lo que les había hablado en el artículo 1 y 2, que se requiere un poco más en este artículo 10, el veto en este sentido adolece de fundamentación y pretende alterar el sentido de la norma, ya que para ellos como legisladores no es más que el fin de prevenir las prácticas de acoso y violencia, tanto en el sector público, como privado en adecuación al convenio 190, la normativa interna ya vigente en la generación de un ambiente laboral sano y libre, pero sí es preciso aclarar, que no se refiere en cuanto a tercerización como término perse, sino en casos de contratos especiales como si está permitido no subcontrataciones como las dimensiones de alimentación, seguridad y limpieza, cuyos trabajadores también pueden estar expuestos a actos de violencia y acoso, en concordancia con la disposición de la LOSEP, la disposición sexta de no sé que regula los contratos complementarios en coherencia con el artículo 2 de la ley orientada a la regulación.

Indica que basado en su análisis, se da la ratificación de este artículo, en cuanto al artículo se considera pertinente eliminar como indicó el doctor de la comisión, se considera terminal pertinente eliminar el literal ñ del artículo 48 referente a eliminar violencia y acoso a las personas tercerizadas, ya hemos hablado de de prestar quienes prestan servicios pues pues se a este sistema de trabajo y nos ratificaríamos justamente en el sentido de la coherencia con 2 y en el artículo 11 nos ratificaríamos porque va acorde y finalmente en cuanto a las disposiciones nos allanaríamos en cuanto al veto presidencial que hace referencia a la posibilidad de que cada ente rector, emita sus protocolos y políticas públicos sin que sea necesario a través de la Presidencia de la República, en concordancia con los dispuestos respecto a la constitución de la Ley de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y la misma capacidad de emisión de la política pública a cargo de ministerios de través de educación, salud y trabajo que emitan los protocolos para la prevención y la lucha contra el acoso y la violencia en esta transitoria como manifesté.

**Presidente.-** tiene la palabra el Asambleísta Jaime Guevara

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

**Intervención del Asambleísta Jaime Guevara.-** se refiere al punto del orden del día, se entiende que están avocando conocimiento a la objeción emitida por parte del Ejecutivo, y que en función de aquello, quisiera estar claro de que, si de parte del ámbito técnico jurídico de la comisión, ya tienen un borrador, si se ha elaborado algún espacio, o se va a tomar los elementos que está dando la compañera Teresa, para que puedan proceder?, El otro elemento que quiere conocer es que ¿hasta qué fecha tiene plazo la comisión para poder proceder y en función de esto si estamos en función de plazos para que en el transcurso, si estamos dentro de plazos? Para que se elabore el informe técnico jurídico para que emitamos el pronunciamiento en el transcurso de la próxima semana para ser precisos con todos los elementos que ha puesto las 11 objeciones el Presidente de la República y poder ser precisos en el tratamiento que se emitirá.

**Presidente.-** damos la palabra para que consteste el doctor Vásconez.

**Intervención José Vásconez, asesor de la comisión.-** indica que se remitió por la matriz de la mesa de trabajo, por correo a todos y cada 1 de los despachos, sobre la base de esa matriz y de esa discusión ya se elaboró el informe que fue ya entregado a secretaría, que está planteado una vez que se avoque conocimiento por parte de la mesa, se correrá traslado a los despachos para posteriormente y el informe definitivo a cada 1 de los señores de asambleístas con la convocatoria la fecha que toca hacer la aprobación.

**Presidente.-** señores asambleístas convocaremos el día lunes para que puedan conocer el informe y a su vez para la votación, en este sentido clausuro la sesión.

**Secretario.-** tomo nota señor, se clausura la sesión siendo las 13 horas 31 minutos

El Presidente manifiesta que una vez evacuado que ha sido el Orden del Día, se CLAUSURA la Sesión Nro. 035-CEPDTSS-2023-2025, siendo las 15h52. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Johnny Terán Barragán, Presidenta de la Comisión.- f) Msc. Adrián Villafuerte Lara, Secretario Relator.-

**As. Johnny Terán Barragán**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)  
GUIÓN SESIÓN No. 036- CEPDTSS-2023-2025 (PPRESENCIAL)**

---

**Msc. Adrian Villafuerte Lara**

**SECRETARIO RELATOR**

CERTIFICACIÓN.- Hasta aquí el Acta de la SESIÓN No. 036-CEPDTSS-2023-2025.-  
Certifico que el presente ejemplar del Acta de la SESIÓN No. 036-CEPDTSS-2023-2025,  
celebrada el día doce (12 ) de abril de dos mil veintitrés (2024), es fiel copia del original que  
reposa en los archivos de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL  
DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.- LO CERTIFICO.-

**Msc. Adrian Villafuerte Lara**

**SECRETARIO RELATOR**